



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
48 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXV

Managua, Miércoles 13 de Julio de 2011

No. 130

SUMARIO

	Pág.
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	
Acuerdo Interinstitucional No. 01-2011 (Continuación).....	4348
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatutos Asociación Instituto Nicaragüense de Cemento y del Concreto (INCYC).....	4353
Estatutos Asociación Nicaragüense de Agentes Navieros.....	4358
Estatutos Federación Nicaragüense de Lucha Aficionada (FENILA).....	4361
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	4364
NTON 03 026 - 10.....	4367
Acuerdo Ministerial No. 016-2011.....	4370
MINISTERIO DE EDUCACION	
Contadores Públicos Autorizados.....	4370

ESTADOS FINANCIEROS

Banco ProCredit, S.A.....	4372
Banco Citibank de Nicaragua, S.A.....	4373
Almacenadora LA FISE, S.A.....	4374
Arrendadora Centroamericana, S.A.....	4375

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Resolución No. CD-SIBOIF-675-1-MAY6-2011.....	4376
Resolución No. CD-SIBOIF-675-2-MAY6-2011.....	4379

CENTRO DE TRAMITES DE LAS EXPORTACIONES

Avisos.....	4380
-------------	------

ALCALDIA

Alcaldía Municipal de El Ayote Licitación Pública AEA-01-2011.....	4381
---	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	4381
----------------------------	------

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reg. 11615 - M. 0970774 - Valor C\$ 7,315.00

(Continuación)

i. Para el caso de los Avícolas:

(A) Adjunto al Formulario Aval, los interesados presentaran el programa de sus necesidades de compras semestrales de las importaciones y enajenaciones de las materias primas y bienes intermedios, para el proceso de: fabricación del bien final. El que deberá contener la información de clasificación arancelaria, descripción de los bienes, volumen requerido de los mismos y su uso. Asimismo, la exposición de motivos y el perfil del proyecto de construcción y/o ampliación para la cual se utilizará el bien solicitado. Dicha información deberá ser remitida al MAGFOR, MHCP, DGA, DGI, según sea el caso.

Del resultado de la evaluación realizado a los documentos presentados por los solicitantes y de la inspección efectuada en los lugares y equipos por las Autoridades Competentes, en caso que se requiera; éstas podrán solicitar ampliación de la información presentada, autorizar o denegar la solicitud en un plazo no mayor 4 días (hábiles) a partir de la fecha de recepción de los documentos.

(B) En el caso de requerir mayor información, el solicitante deberá suministrarla en un plazo no mayor 5 días (hábiles), contados a partir de la fecha de notificación.

(C) Cuando no se presente la información adicional requerida en el período establecido, será motivo de denegación del Formulario Aval.

(D) La Comisión Interministerial si lo considerase necesario, hará inspección IN SITU del lugar de ubicación de la empresa del solicitante para valorar el caso y verificar si efectivamente no está sobredimensionado para otros usos.

7210.61.10.00	(**) Láminas de Aluzinc (Zinc de inmersión en caliente - Aleación de Aluminio y de Zinc)	No tiene modificación
Características:		
§ Longitud:		
6 pies = 1.83 metros;		
8 pies = 2.44 metros;		
10 pies = 3.05 metros;		
12 pies = 3.66 metros;		
18 pies = 5.48 metros.		
§ Ancho Útil: 1.00 M		
§ Ancho Útil: 1000 mm.		
§ Ancho Útil 1110 mm		
§ Espesor: 0.30 MM		
§ Recubrimiento: Aluzinc natural		
§ Espaciamento entre costaneras: 1.50 M.		
§ Doble rigidizante en las crestas,		
§ Total hermeticidad,		
§ Cortadoras		
§ Peso de la lámina: 3.90 kg/m ² .		
§ Revestimiento de Galvalum.		
§ Reflexión de luz: 85-90%		
§ Lámina Aluzinc súper Techo: 0.30mmsx23 pies		
§ Lámina lisa Aluzinc natural: 0.30mms x 8 pies		

ii BIENES DE USO PECUARIO:

Para la exoneración de los bienes pecuarios, y con el fin de garantizar una participación más eficiente del sector primario, la persona natural y jurídica deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- (A) Que los fines y objetivos del beneficiario solicitante esté orientada a la actividad económica pecuaria debidamente demostrada;
- (B) Que los fines y objetivos de las Cooperativas agropecuarias esté orientada a la actividad económica pecuaria debidamente demostrada.
- (C) Adjunto al Formulario Aval, los interesados presentaran exposición de motivos y el perfil del proyecto y/o empresa pecuaria, y/o ampliación para la cual se utilizará el bien solicitado. Dicha información deberá ser remitido al MAGFOR, MHCP, DGI, DGA, según sea el caso. El que deberá contener la información de clasificación arancelaria, descripción de los bienes, volumen requerido de los mismos y su uso.
- (D) Del resultado de la evaluación realizado a los documentos presentados por los solicitantes y de la inspección efectuada en los lugares y equipos por las Autoridades Competentes, en caso que se requiera; éstas podrán solicitar ampliación de la información presentada, autorizar o denegar la solicitud en un plazo no mayor 4 días (hábiles) a partir de la fecha de recepción de los documentos.
- (E) En el caso de requerir mayor información, el solicitante deberá suministrarla en un plazo no mayor 5 días (hábiles), contados a partir de la fecha de notificación.
- (D) Cuando no se presente la información adicional requerida en el período establecido, será motivo de denegación del Formulario Aval.
- (E) La Comisión Interministerial si lo considerase necesario, hará inspección IN SITU del lugar de ubicación de la empresa del solicitante para valorar el caso y verificar si efectivamente no está sobredimensionado para otros usos.

Se excluye de este beneficio fiscal de exoneración a las personas naturales y jurídicas cuyas actividades no estén orientada a la producción agropecuaria.

8419.89.00.00	(***) Tanques de almacenamiento de leche con dispositivo de enfriamiento con capacidad de 200 a 3,500 galones.	Pasa para las posiciones 8486.10.00.00 8486.20.99.00
8419.90.00.00	(***) Partes. (Para Tanques de almacenamiento de leche con dispositivo de enfriamiento con capacidad de 200 a 3,500 galones).	Pasa para la posición 8486.90.00.00

iii. Para la exoneración de los bienes considerados susceptibles de usos múltiples y que pueden prestarse a manejos diferentes de intereses que escapan del ámbito de aplicación que devierten el espíritu de beneficio e incentivo fiscal que la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal concede a los sectores productivos, queda sometida a los siguientes requisitos:

- (A) Adjunto al Formulario Aval, presentará la programación de sus actividades, exposición de motivos y el perfil del proyecto, negocio o empresa, así como la ubicación del lugar en que se instalará dicho bien, el que deberá ser remitido al MAGFOR, MHCP, DGI, DGA, según sea el caso. Dicha información deberán contener la información de clasificación arancelaria, descripción de los bienes, volumen requerido de los mismos y su uso.
- (B) Del resultado de la evaluación realizada a los documentos presentados por los solicitantes y de la inspección efectuada en los lugares y equipos, las Autoridades Competentes, en caso que se requiera, estas podrán solicitar ampliación de la información presentada, autorizar o denegar la solicitud en un plazo no mayor 4 días (hábiles) a partir de la fecha de recepción de los documentos.
- (C) En el caso de requerir mayor información, el solicitante deberá suministrarla en un plazo no mayor 5 días (hábiles), contados a partir de la fecha de notificación.
- (D) Cuando no se presente la información adicional requerida en el período establecido, será motivo de denegación del Formulario Aval.
- (E) La Comisión Interministerial si lo considerase necesario, hará inspección IN SITU del lugar de ubicación de la empresa del solicitante para valorar el caso y verificar si efectivamente no está sobredimensionado para otros usos.

8421.21.00.00	(***) Sistema suavizador de agua para uso agropecuario.	No tiene modificación
8501.62.00.00	(***) Generadores de corriente alterna (alternadores) de potencia superior a 75 kW pero inferior o igual a 375 kW.	No tiene modificación

Para la exoneración de los bienes definidos con (***) susceptibles de usos múltiples y que pueden prestarse a manejos diferentes de intereses que escapan del ámbito de aplicación que devierten el espíritu de beneficio e incentivo fiscal que la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal concede a los sectores productivos, queda sometida a los siguientes requisitos:

iv.

- (A) Adjunto al Formulario Aval, presentará la programación de sus actividades, exposición de motivos y el perfil del proyecto, negocio o empresa, así como la ubicación del lugar en que se instalará dicho bien, el que deberá ser remitido al MAGFOR, MHCP, DGI, DGA, según sea el caso. Dicha información deberá contener la información de clasificación arancelaria, descripción de los bienes, volumen requerido de los mismos y su uso.
 - (B) La persona natural y jurídica deberá llevar un registro de la cantidad importada de los bienes, de lo vendido localmente y a quienes, dicho informe debe remitirlo al MHCP, DGA, DGI, MAGFOR, según sea el caso.
 - (C) Del resultado de la evaluación realizada a los documentos presentados por los solicitantes y de la inspección efectuada en los lugares y equipos, las Autoridades Competentes, en caso que se requiera, podrán solicitar ampliación de la información presentada, autorizar o denegar la solicitud en un plazo no mayor 4 días (hábiles) a partir de la fecha de recepción de los documentos.
- En el caso de requerir mayor información, el solicitante deberá suministrarla en un plazo no mayor 5 días (hábiles), contados a partir de la fecha de notificación.
- (D) Cuando no se presente la información adicional requerida en el período establecido, será motivo de denegación del formulario aval.
 - (E) Si la Comisión Interministerial lo considera necesario, hará inspección IN SITU del lugar de ubicación de la empresa para valorar el caso y verificar si efectivamente no está sobredimensionado para otros usos, en vista que la acción principal por la que se aprobó dichos bienes es para hacer hoyos en siembras de café y para postes en ganadería.

8430.41.00.00	(****) Barrena de 2 tiempo, motor de 51.7 cc., broca de b", de motor a gasolina, de uso manual, para excavar hoyos para plantar árboles pequeños e instalar postes, estacas Para uso agropecuario.	No tiene modificación
8467.81.00.00	(****) Motosierra de tamaño inferior a los 57 cc, cilindrada 35.5 cc, peso seco 4.2 kg., longitud de barra de 30.5 a 40.6 cm., capacidad de combustible 265 ml., proporción de combustible 50 litros, gasolina/aceite.	No tiene modificación
	(****) Motosierra de tamaño inferior a los 57 cc, cilindrada 35.2 cc, peso seco 4.3 kg., longitud de barra de 35.6 a 40.6 cm., capacidad de combustible 400 ml., proporción de combustible 50 litros, gasolina/aceite.	No tiene modificación

AGROQUIMICOS Y VETERINARIOS

LISTADO DE AMPLIACION BIENES COMPRENDIDOS EN EL ARTICULO 126 DE LA LEY No. 453, LEY DE EQUIDAD FISCAL Y SUS REFORMAS SECTOR AGROPECUARIO

LISTADOS DE MATERIAS PRIMAS, BIENES INTERMEDIOS (AGROQUIMICOS, VETERINARIOS ENTRE OTROS PARA USO DEL SECTOR AGROPECUARIO

CODIGO	DESCRIPCION	
2528.10.00.00	Boratos de sodio naturales y sus concentrados (incluso calcinados).	No tiene modificación
2528.90.00.00	Los demás. Boratos naturales y sus concentrados (incluso calcinados), excepto los boratos extraídos de las salmueras naturales; ácido bórico natural con un contenido de boro inferior o igual al 85%, valorado sobre producto seco.	No tiene modificación
2710.19.93.00	Aceites para uso agrícola, de los tipos utilizados para el control de plagas y enfermedades.	No tiene modificación
2804.50.00.00	Boro	No tiene modificación
2809.20.00.00	Acido fosfórico y ácidos polifosfóricos.	No tiene modificación
2905.11.00.00	Metanol (alcohol metílico).	No tiene modificación
2905.44.00.00	D-Glucicol (sorbitol)	No tiene modificación
2905.45.00.00	Glicerol.	No tiene modificación
2906.21.00.00	Alcohol benílico	No tiene modificación
2907.14.00.00	Xilenoles y sus sales.	Pasa para la posición 2907.19.10.00
2909.41.00.00	2,2'-Oxidietanol (diethylenglicol).	No tiene modificación
2909.49.00.00	Los demás: Eteres-alcoholes y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	No tiene modificación
2916.31.00.00	Acido benzoico, sus sales y sus ésteres.	No tiene modificación
2922.12.00.00	Dietanolamina y sus sales.	No tiene modificación
2930.90.10.00	Metamidophos (O,S-dimetilfosforamidotoato).	Pasa para la posición 2930.50.10.00 2930.90.90.00
2936.21.10.00	Palmitato de retinilo.	No tiene modificación
2936.21.90.00	Otros: Vitaminas A que no sean palmitato de retinilo.	No tiene modificación
2936.22.00.00	Vitamina B1 y sus derivados.	No tiene modificación
2936.23.00.00	Vitamina B2 y sus derivados	No tiene modificación
2936.24.00.00	Ácido D- o DL-pantoténico (Vitamina B3 o Vitamina B5) y sus derivados	No tiene modificación
2936.25.00.00	Vitamina B6 y sus derivados.	No tiene modificación
2936.26.00.00	Vitamina B12, y sus derivados.	No tiene modificación
2936.27.00.00	Vitamina C y sus derivados	No tiene modificación
2936.28.00.00	Vitamina E y sus derivados	No tiene modificación
2936.29.00.00	Las demás vitaminas y sus derivados, sin mezclar.	No tiene modificación
2936.90.00.00	Las demás vitaminas y sus derivados, sin mezclar.	Se divide en: 2936.90.10.00 2936.90.90.00

3205.00.00.00	LACAS COLORANTES; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPITULO A BASE DE LACAS COLORANTES.	No tiene modificación
3402.11.90.00	Otros: Aniónicos Agentes de superficie orgánicos, preparaciones tensoactivas.	No tiene modificación
3402.13.00.00	No iónicos, Agentes de superficie orgánicos, Adherentes, emulsificantes, penetrantes y humectantes para mezclas de fungicidas, insecticidas, herbicidas, fertilizantes, foliares, defoliantes y desecantes para uso agropecuario.	No tiene modificación
3806.90.00.00	Los demás: colofonias y ácidos resínicos, y sus derivados; esencia y aceites de colofonia; gomas fundidas.	No tiene modificación
3808.10.90.91	Los demás Insecticidas para uso agropecuario o forestal.	Pasa para la posición 3808.50.19.91 y 3808.91.90.91
3808.30.00.00	Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas.	Pasa para la posición 3808.93.00.00
3824.90.60.00	Los demás: Las demás preparaciones a base de productos inorgánicos, incluidas las mezclas de microelementos.	
3824.90.90.00	Otros: Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte.	Esta partida se divide en: 3821.00.00.00 +suprimida + 3821.00.10.00 3824.71.00.00 3824.72.00.00 3824.73.00.00 3824.74.00.00 3824.75.00.00 3824.76.00.00 3824.77.00.00 3824.78.00.00 3824.79.00.00 3824.81.00.00 3824.82.00.00 3824.83.00.00 3824.90.99.00

NOTAS ACLARATORIAS:

Para la aplicación de la exoneración de las partidas arancelarias indicadas en el presente Acuerdo Interministerial, las personas naturales y jurídicas deberán cumplir con lo establecido en la Ley No. 453 Ley de Equidad Fiscal; Gaceta No. 82 del 06/05/2003, su Reglamento contenido en Decreto No. 46-2003, Gacetas Nos. 109 y 110 del 12 y 13 de Junio del 2003, sus Reformas; Ley 528, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 453, Gaceta No. 104 del 31/05/2005; Ley 265, Ley que establece el Autodespacho para la importación, Exportación y otros regímenes su Reglamento y Reformas; Ley No. 562, Código Tributario de Nicaragua, Gaceta No. 227 del 23/11/2005; y Ley No. 274, Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, Gaceta No. 30 del 13/02/1998 su Reglamento contenido en Decreto No. 49-98, Gaceta No. 142 del 30/07/1998 y sus reformas.

1. Gozan del incentivo fiscal de exoneración las posiciones arancelarias referidas a los agroquímicos y veterinarios que estén incorporados en el presente Acuerdo Interministerial, y que se encuentre en el listado de registro de agroquímicos vigente que llave la DGPSA-MAGFOR.

2. En el presente listado anexo al Acuerdo Interministerial No. 00-2006, no se deja definida los bienes con nombre comercial, sino de conformidad a la nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano SAC. Con el fin de no limitar aquellos bienes denominados como: Coadyuvantes, fumigantes, acondicionador de suelo, inoculantes, fertilizantes, fungicidas, moluscicidas, herbicidas, insecticidas, reguladores del PH, reguladores del crecimiento, rodenticidas, nematocidas, antitranspirante, bactericidas, atrayentes, Solvente utilizado en la formulación de agroquímicos, Humectante utilizado en la formulación de desparasitante de uso veterinario, Solvente en la formulación de desparasitantes de uso veterinario y agroquímico, depurante de gases-un producto químico intermedio y un emulsificante de productos agroquímicos y veterinarios, entre otros que sean de uso agropecuario debidamente comprobado.

3. Para el caso de formulaciones de agroquímicos que no estén incorporados en el listado de bienes anexos al presente Acuerdo Interministerial, el Ministerio y/o Institución competente se encargará de determinar su uso, sin perjuicio de cumplir los requisitos establecidos por las demás leyes de la materia que se corresponda.

CORRELACION IV ENMIENDA		
SECTOR AGROPECUARIO		
MATERIAS PRIMAS		
CODIGO SAC	NOMBRE DEL BIEN	CODIGO IV ENMIENDA
0404.10.00.00	- Lactosuero, aunque este modificado incluso Leche en polvo para ternero	No modificación
2504.10.00.00	- Grafto Natural en Polvo	No tiene modificación
2505.10.00.00	- Arenas silíceas y arenas cuarzosas.	No tiene modificación
2519.90.00.00	- Carbonato de magnesio (corrector de suelo)	No tiene modificación
2520.20.00.00	- Yeso fraguable.	No tiene modificación
2704.00.10.00	- Coque de hulla. (Coque y Semicoque de Hulla)	No tiene modificación
2804.21.00.00	- - Argón.	No tiene modificación
2806.10.00.00	- Cloruro de hidrógeno (Acido clorhídrico)	No tiene modificación
2827.10.00.00	- Cloruro de amonio	No tiene modificación
2827.36.00.00	- - Cloruro de cinc	Pasa para las posiciones 2827.39.30.00 2827.39.90.00

2836.50.00.00	- Carbonato de calcio	No tiene modificación
2901.29.10.00	- - - Acetileno.	No tiene modificación
2905.12.00.00	- - Alcohol Isopropilítico	No tiene modificación
2915.31.00.00	Etil - Acetato	No tiene modificación
2915.39.00.00	Butil - Acetato	Pasa para la posición
3006.70.00.90	- Lubricante para inseminar	No tiene modificación
3208.10.90.00	- - Otros (Pinturas anticorrosiva, al aceite y Fastdry para Maquinas)	No tiene modificación
3208.20.90.	- - Otros. (Pinturas acrílica para Maquinas Agrícola)	No tiene modificación
3208.20.90.10	- - - Exclusivas para vehículos del Capítulo 87. (Pinturas acrílicas para Máquinas Agrícola)	No tiene modificación
3215.90.00.00	- Los demás (Tinta Flexografica)	No tiene modificación
34.03	Aceite lubricante para engranajes	No tiene modificación
3404.90.00.00	- Los demás (Lubricantes para inseminar)	Pasa para las posiciones 3404.90.10.00
3810.10.00.00	- Polvo lubricante para Trefilar	No tiene modificación
3822.00.00.00	Reactivos de diagnóstico.....(Kit CMT Prueba diagnostica para Mastitis)	Pasa para la posición
3824.90.90.00	- - Pasta para descomar ganado o tratamiento para cachos,	Esta partida se divide en: 3821.00.00.00 +suprimida + 3821.00.10.00 3824.71.00.00 3824.72.00.00 3824.73.00.00 3824.74.00.00 3824.75.00.00 3824.76.00.00 3824.77.00.00 3824.78.00.00 3824.79.00.00 3824.81.00.00 3824.82.00.00 3824.83.00.00 3824.90.99.00
3901.10.00.00	- Polietileno de densidad inferior a 0.94 (Resina de Polietileno de baja densidad (LLDPE & LDPE), Pigmento Base PE (Master Batch)	No tiene modificación
3901.20.00.00	- Polietileno de densidad superior a 0.94 (Resina de Polietileno de alta densidad (HDPE)	No tiene modificación
3902.10.00.00	- Polipropileno (Resina de Polipropileno)	No tiene modificación
3915.10.00.00	- Desperdicios Reciclado de PP y PE	No tiene modificación
3917.32.30.00	- - - Tubos flexibles, corrugados.	No tiene modificación
3923.21.90	Otros (linner plástico)	No tiene modificación
3923.21.90.10	- - - - Bolsas plásticas pigmentadas laminadas	No tiene modificación
3923.21.90.90	- - - - Los demás.	No tiene modificación
3925.90.90.00	- - Otros (Equipo plásticos para destete de cerdo, pisos).	No tiene modificación
3926.20.00.00	- Guantes plásticos para inseminación artificial	No tiene modificación
3926.90.99.90	Los demás. (Comedores y cunas utilizados en ganado mayor y menor).	Pasa para las posiciones 3006.91.00.00 3926.90.99.00 8536.70.10.00
3926.90.99.90	- - - - Los demás (Biberones con su mamila, mamilas para terneros, Malla para viveros).	Pasa para las posiciones 3006.91.00.00 3926.90.99.00 8536.70.10.
4008.21.10.00	- - - Hules para clisés (Mantillas para rodillos) Film foto polímero P/ Artes Gráfico)	No tiene modificación
4009.11	- Sin accesorios:	No tiene modificación
4009.11.10.00	- - - De diámetro exterior superior o igual a 1.5 mm pero inferior o igual a 15 mm.	No tiene modificación

4009.11.90.00	-- Otros.	No tiene modificación
4010.1	- Correas transportadoras	No tiene modificación
4010.11.00.00	-- Reforzadas solamente con metal	No tiene modificación
4010.12.00.00	-- Reforzadas solamente con materia textil	No tiene modificación
4010.13.00.00	-- Reforzadas solamente con plástico	Pasa para la posición 4010.19.10.00
4010.19.00.00	-- Las demás.	Pasa para la posición 4010.19.90.00
4015.19.00.00	-- Los demás (Guantes para inseminación artificial).	No tiene modificación
4016.93.00.00	-- Juntas o empaquetaduras.	No tiene modificación
4016.99.90.00	Otras (Oring de hule para castrar)	No tiene modificación
4016.99.90.00	-- Otros. (Piezas de caucho vulcanizados utilizadas para maquinaria agrícola)	No tiene modificación
4805.40.00.00	- Papel y cartón filtro (Papel filtro sin revestir)	No tiene modificación
4812.00.00.00	Bloques y placas, filtrantes, de pasta de Papel (Filtro para colar leche)	No tiene modificación
4821.10.00.00	- Impresas (Etiquetas impresas autoadhesivas).	No tiene modificación
4908.90.00.20	-- Industriales a base de papeles sublácticos ("transfer") o similares, para estampar mediante presión o calor.	No tiene modificación
5401.10.20.00	-- Hilo de coser de filamento sintético sin acondicionar para la venta al por menor (Hilo monofilamento y multifilamento de PP).	No tiene modificación
5407.71.10.00	-- Tejidos de Polipropileno de densidad inferior o igual a 10 hilos por cm ² (Tela de Polipropileno blanca)	No tiene modificación
5407.72.10.00	-- Tejidos de Polipropileno de densidad inferior o igual a 10 hilos por cm ² (Tela de Polipropileno a colores)	No tiene modificación
5603.11.00.00	-- De peso inferior o igual a 25 g/m ² .	No tiene modificación
5603.12.00.00	-- De peso superior a 25 g/m ² pero inferior o igual a 70 g/m ² .	No tiene modificación
5603.13.00.00	-- De peso superior a 70 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² .	No tiene modificación
5603.14.00.00	-- De peso superior a 150 g/m ² .	No tiene modificación
5607.90.00.00	- Los demás (mecate de cabulla)	Pasa para la posición 5607.90.10.00
6804.10.00.00	- Muelas para moler o desfibrar. (Muelas sin nastidor para desfibrar y moler)	No tiene modificación
6805.00.00.00	Abrasivos naturales o artificiales en polvo o granulos con soporte.....(Abrasivos en polvo)	Revisar
6805.10.00.00	- Con soporte constituido solamente por tejidos de materia textil (Abrasivos con soporte textil)	No tiene modificación
7019.39.00.00	-- Los demás (Paneles de fibra de vidrio)	No tiene modificación
7201.10.00.00	- Fundición en bruto sin alea con un contenido de fósforo inferior o igual al 0.5% en peso (Piezas en fundición en bruto)	No tiene modificación
7208.51.00.00	-- Los demás de espesor superior a 10 MM (Láminas de Acero de espesor superior a 10 MM)	No tiene modificación
7208.52.00.00	-- Láminas de Acero de espesor mayor o igual a 4.75 mm e inferior o igual a 10 mm	No tiene modificación
7208.53.00.00	-- Láminas de Acero de espesor mayor o igual a 3 mm e inferior o igual a 4.75 mm	No tiene modificación
7208.54	-- Láminas de Acero de espesor inferior 3 mm	No tiene modificación
7208.54.10.00	-- De anchura inferior o igual a 990 mm, con un contenido superior o igual al 0.42% de carbono y superior o igual al 0.60% de manganeso, en peso	No tiene modificación
7208.54.90.00	-- Otros.	No tiene modificación
7209.15.00.00	-- Láminas de Acero de espesor superior a 4 MM	No tiene modificación

7209.25.00.00	-- Láminas de Acero en frío de espesor superior a 3 MM	No tiene modificación
7209.26.00.00	-- Láminas de Acero en frío de espesor superior a 1 MM e inferior a 3 MM	No tiene modificación
7209.27.00.00	-- Láminas de Acero en frío de espesor superior a 5 MM e inferior a 1 MM	No tiene modificación
7210.30.00.00	-- Laminados Planos de hierro Galvanizados	No tiene modificación
7214.30.00.00	- Los demás de acero de fácil mecanización (Barras de acero sin alea de fácil mecanización)	No tiene modificación
7215.10.00.00	- De acero de fácil mecanización (Barras estiradas en frío para mecanización)	No tiene modificación
7216.10.10.00	- En U de espesor superior o igual a 1.8 pero inferior o igual a 6.4 mm y altura superior a 12 mm (Perfiles de hierro o de Acero sin alea en U)	No tiene modificación
7216.10.91.00	- En I de espesor inferior o igual a 50 mm (Perfiles de hierro o de Acero sin alea en I)	No tiene modificación
7216.10.92.00	- En H de espesor inferior o igual a 50 mm (Perfiles de hierro o de Acero sin alea en H)	No tiene modificación
7216.10.99.00	-- Los demás (Perfiles de hierro o acero sin alea, de altura 55 MM 80 MM)	No tiene modificación
7216.21	-- Perfiles en L:	No tiene modificación
7216.21.10.00	-- De espesor superior o igual a 1.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm y altura superior a 12 mm.	No tiene modificación
7216.21.90.00	-- Otros.	No tiene modificación
7216.22	-- Perfiles en T:	No tiene modificación
7216.22.10.00	(De altura inferior o igual a 50 mm.)	No tiene modificación
7216.22.90.00	-- Otros (De altura inferior o igual a 50 mm.)	No tiene modificación
7216.31.10.00	-- De espesor superior o igual a 1.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm.	No tiene modificación
7216.31.90.00	-- Otros. (Perfiles en U de altura superior o igual a 80 MM)	No tiene modificación
7216.32.00.00	-- Perfiles en I.	No tiene modificación
7216.33.00.00	-- Perfiles en H.	No tiene modificación
7216.40.00.00	- Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm.	No tiene modificación
7216.6	- Perfiles simplemente obtenidos o acabados en frío:	No tiene modificación
7216.61.00.00	-- Obtenidos a partir de productos laminados planos.	No tiene modificación
7216.69.00.00	-- Los demás.	No tiene modificación
7219.21.00.00	-- De espesor superior a 10 mm. (laminados plano en caliente de acero inoxidable de espesor superior a 10 MM)	No tiene modificación
7219.22.00.00	-- De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.	No tiene modificación
7219.23.00.00	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.	No tiene modificación
7219.24.00.00	-- De espesor inferior a 3 mm.	No tiene modificación
7219.34.00.00	-- De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.	No tiene modificación
7219.35.00.00	-- De espesor inferior a 0.5 mm.	No tiene modificación
7222.1	- Barras simplemente laminadas o extrudidas en caliente: Barras de acero inoxidable en caliente	No tiene modificación
7222.11.00.00	-- De sección circular	No tiene modificación
7222.19.00.00	-- Las demás.	No tiene modificación
7222.20.00.00	- Barras simplemente obtenidas o acabadas en frío.	No tiene modificación
7222.40.00.00	- Perfiles. (Perfiles de acero inoxidable)	No tiene modificación

7227.90.00.00	Los demás (Alambrón de los demás aceros aleados)	No tiene Modificación
7228.30.00.00	- Las demás Barras, simplemente laminadas o extrudidas en caliente. (Barras y Perfiles en caliente de aceros aleados)	No tiene modificación
7229.20.00.00	- De acero silicomanganeso. (Alambre para soporte)	No tiene modificación
7306.30.10.00	- - Tubos de diámetro exterior superior o igual a 12 mm pero inferior o igual a 115 mm y espesor de pared superior o igual a 0.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm, incluso cincados.	No tiene modificación
7306.40.00.00	- Los demás, soldados, de sección circular, de acero inoxidable. (Tubos de acero inoxidable).	No tiene modificación
7306.60.00.00	- Los demás, soldados, de sección circular, de acero inoxidable. (Tubos de sección no circular).	Pasa para la posición 7306.61.00.00
7307.11.00.00	De fundición no maleable (Accesorio de tubería Moldeados para soldar o tope)	No tiene modificación
7307.21.00.00	- - Bridas.	No tiene modificación
7307.22.00.00	- - Codos, curvas y manguitos (niples), roscados.	No tiene modificación
7307.23.00.00	- - Accesorios para soldar a tope.	No tiene modificación
7314.12.00.00	- - Telas metálicas continuas o sin fin, de acero inoxidable, para máquinas.	No tiene modificación
7314.19.00.00	- - Las demás. (Telas metálicas de acero inoxidable)	Pasa para la posición 7314.19.10.00
7314.50.00.00	- - Chapas y tiras, extendidas (desplegadas) Chapas y laminas perforadas	No tiene modificación
7315.11.00.00	Cadenas de rodillos	No tiene modificación
7317.00.00.10	Grapas para cercas de púa	No tiene modificación
7318.15.00.00	- - Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas.	No tiene modificación
7318.16.00.00	- - Tuercas.	No tiene modificación
7318.21.00.00	- - Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad.	No tiene modificación
7318.23.00.00	- - Remaches.	No tiene modificación
7318.24.00.00	- - Pasadores, clavijas y chavetas.	No tiene modificación
7320.20.00.00	- Muelles (resortes) helicoidales.	No tiene modificación
7326.90.00.00	Los demás (Saca vueltas)	No tiene modificación
7606.12.99.00	- - - Las demás. (Laminas de aluminio)	No tiene modificación
7616.99.90.00	- - - Embudos y coladores para leche	No tiene modificación
7901.11.00.00	- - Con un contenido de cinc superior o igual al 99.99% en peso (Cinc electrolítico)	No tiene modificación
8201.40.10.00	- - Puntero o chuzos para ganado	No tiene modificación
8203.20.00.00	- Cito cortador de pajilla	No tiene modificación
8207.30.10.00	- - Dados, punzones y matrices para embutir (Dados hilera de tungsteno para trefilar)	No tiene modificación
8310.00.00.00	PLACAS INDICADORAS, PLACAS ROTULO, PLACAS DE DIRECCIONES Y PLACAS SIMILARES, CIFRAS, LETRAS Y SIGNOS DIVERSOS, DE METAL COMUN, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 94.05.	No tiene modificación
8311.10.10.00	- - Para hierro acero.	No tiene modificación
8407.90.00.00	- Los demás motores.	No tiene modificación
8408.90.00.00	- Los demás motores para maquinaria agrícola	No tiene modificación
8416.10.00.00	- Quemadores de combustibles líquidos.	No tiene modificación
8418.61.00.00	- - Grupos frigoríficos de compresión en los que el condensador esté constituido por un intercambiador de calor para enfriadores de leche.	No tiene modificación
8424.81	- - Para la agricultura u horticultura	No tiene modificación
8424.81.10.00	- - - Rociadores y pulverizadores de mochila, con capacidad inferior o igual a 20 l, accionados a mano.	No tiene modificación
8424.81.20.00	- - - Rociadores y pulverizadores de mochila, de capacidad inferior o igual a 20 l, con motor.	No tiene modificación
8424.81.30.00	- - - Equipos de fumigación, halados o de tiro, incluso montados.	No tiene modificación

8424.81.90.00	- - - Otros.	No tiene modificación
8424.90.1	- - Partes: Para rociadores	No tiene modificación
8424.90.19.00	- - Las demás (partes para uso agropecuario)	No tiene modificación
8424.90.90.00	- - Otras (para agricultura y horticultura)	Pasa para la posición 8486.90.00.00
8437.90.00.00	- Partes, de maquinas para limpieza o clasificación.	No tiene modificación
8443.90.00.00	- Partes (Repuestos y accesorios p/ Extruders y Telares)	Pasa para las posiciones 8443.91.00.00 8443.99.00.00
8448.41.00.00	- - Lanzaderas (Maq/ trabajar tela)	Pasa para la posición 8448.49.10.00
8448.49.00.00	- - Los demás (Partes y accesorios p/ Maq. Telares)	Pasa para la posición 8448.49.90.00
8482.10.00.00	- Rodamientos de bolas	No tiene modificación
8482.20.00.00	- Rodamientos de rodillos cónicos, incluidos los ensamblados de conos y rodillos cónicos.	No tiene modificación
8482.40.00.00	- Rodamientos de agujas.	No tiene modificación
8482.50.00.00	- Rodamientos de rodillos cilíndricos.	No tiene modificación
8482.91.00.00	- - Bolas, rodillos y agujas.	No tiene modificación
84.83	ÁRBOLES DE TRANSMISION (INCLUIDOS LOS DE LEVAS Y LOS CIGÜEÑALES) Y MANIVELAS; CAJAS DE COJINETES Y COJINETES; ENGRANAJES Y RUEDAS DE FRICCIÓN; HUSILLOS FILETEADOS DE BOLAS O RODILLOS; REDUCTORES, MULTIPLICADORES Y VARIADORES DE VELOCIDAD, INCLUIDOS LOS CONVERTIDORES DE PAR; VOLANTES Y POLEAS, INCLUIDOS LOS MOTONES; EMBRAGUES Y ORGANOS DE ACOPLAMIENTO, INCLUIDAS LAS JUNTAS DE ARTICULACION.	No tiene modificación
8483.10.00.00	- Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas.	No tiene modificación
8483.20.00.00	- Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados.	No tiene modificación
8483.30.00.00	- Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes.	No tiene modificación
8483.40.00.00	- Engranajes y ruedas de fricción, excepto las ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par.	No tiene modificación
8483.50.10.00	- - Poleas de diámetro exterior superior o igual a 25 mm pero inferior a 750 mm.	No tiene modificación
8483.50.90.00	- - Otros.	No tiene modificación
8483.60.00.00	- Embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación.	No tiene modificación
8483.90.00.00	- Ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; partes.	No tiene modificación
8501.10.00.00	- Motores de potencia inferior o igual a 37.5 W.	No tiene modificación
8501.20.00.00	- Motores universales de potencia superior a 37.5 W.	No tiene modificación
8501.61.00.00	Generadores de corriente alterna (Generadores de Potencia inferior a 75 KVA)	No tiene modificación
8536.3	- Los demás aparatos para protección de circuitos eléctricos:	No tiene modificación
8536.30.10.00	- - Supresores de sobretensión transitoria.	No tiene modificación
8536.30.90.00	- - Otros.	No tiene modificación
8537.10.00.00	- Para una tensión inferior o igual a 1,000 V.	No tiene modificación
8537.20.00.00	- Para una tensión superior a 1,000 V.	No tiene modificación
8542.10.00.00	- Tarjetas provistas de un circuito integrado electrónico (tarjetas inteligentes ("smart cards")).	Pasa para la posición 8523.52.10.00
8543.89.90.00	- - - Los demás. (Chuzos eléctricos con sus extensiones)	Pasa para las posiciones 8486.10.00.00 8486.20.99.00 8486.30.90.00 8486.40.90.00

9018.32.00.00	-- Agujas tubulares de metal y agujas de sutura (Agujas de inyectar y sutura)	No tiene modificación
9018.90.00.00	- Elastractor para castrar, trocar para timpanismo para uso veterinario	No tiene modificación
9018.90.00.00	- Los demás instrumentos y aparatos (Pistola, pinza, tubo para inseminar)	No tiene modificación
9025.11.00.00	-- De líquido, con lectura directa. (Termómetros veterinarios)	No tiene modificación
9025.11.00.00	-- De líquido, con lectura directa.	No tiene modificación
9025.19.00.00	-- Los demás. (Termómetros y Pirómetros)	No tiene modificación
9025.80.00.00	- Lactodensímetro para leche	No tiene modificación
90.26	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA LA MEDIDA O CONTROL DEL CAUDAL, NIVEL, PRESION U OTRAS CARACTERISTICAS VARIABLES DE LIQUIDOS O GASES (POR EJEMPLO: CAUDALIMETROS, INDICADORES DE NIVEL, MANOMETROS, CONTADORES DE CALOR), EXCEPTO LOS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE LAS PARTIDAS 90.14, 90.15, 90.28 ó 90.32.	No tiene modificación
9026.10.00.00	- Aparato (Reglas de plásticos) para medir el nivel de nitrógeno	No tiene modificación
9026.10.00.00	- Para medida o control del caudal o nivel de líquidos.	No tiene modificación
9026.20.00.00	- Para medida o control de presión.	No tiene modificación
9026.80.00.00	- Los demás instrumentos y aparatos.	No tiene modificación
9026.90.00.00	- Partes y accesorios.	No tiene modificación
9032.81.00.00	-- Cilindros Hidráulicos o neumáticos.	No tiene modificación
9617.00.00.00	Termo para inseminar	No tiene modificación

NOTA:

1). Cuando el Código SAC se presente a nivel de Capítulo (dos dígitos) Partida (cuatro dígitos) o Subpartida (seis dígitos), éste abarcará todos los incisos arancelarios que comprenden el Capítulo, la partida o Subpartida, salvo que la descripción del bien exonerado se identifique en forma específica.

8479.89.00.00	Dosificadores/inyectores de fertilizantes, fungicidas, insecticidas, alguicidas, desinfectantes de uso agropecuario	Pasa para las posiciones 8486.10.00.00
	Especificaciones:	8486.20.10.00 8486.30.11.00 8486.40.10.00 8508.19.10.00 8508.60.00.00
	§ Diámetro: ¾" NPT; § Máximo flujo de agua: 11 GPM / 42 LPM § Rango de flujo de agua: 0.05 a 11 GPM § Rango de presión: 4.3 a 85 PSI.	
	§ Diámetro: ¾" NPT; § Máximo flujo de agua: 11 GPM / 42 LPM § Rango de flujo de agua: 0.05 a 11 GPM / 0.19 a 42 LPM § Rango de presión: 4.3 a 85 PSI.	
	§ Diámetro: ¾" NPT; § Máximo flujo de agua: 11 GPM / 42 LPM § Rango de flujo de agua: 0.05 a 11 GPM / 0.19 a 42 LPM § Rango de presión: 7 a 57 PSI.	
	§ Diámetro: 1" NPT; § Máximo flujo de agua: 20 GPM / 76 LPM § Rango de flujo de agua: 0.04 a 20 GPM / 1.51 a 76 LPM § Rango de presión: 7 a 70 PSI.	
	§ Diámetro: 1 - ½" NPT; § Máximo flujo de agua: 40 GPM / 151 LPM § Rango de flujo de agua: 2.2 a 40 GPM / 8.32 a 151 LPM § Rango de presión: 2 a 110 PSI.	
	§ Diámetro: 2" NPT; § Máximo flujo de agua: 100 GPM / 379 LPM § Rango de flujo de agua: 5 a 100 GPM / 18.93 a 379 LPM § Rango de presión: 2 a 150 PSI.	
	§ Con sus accesorios: Soporte, manguera de succión con colador y peso, malla 200 filtro, válvula de cheque, regulador de presión, restrictor de flujo.	
	§ Diámetro: 2" NPT; § Máximo flujo de agua: 100 GPM / 379 LPM § Rango de flujo de agua: 5 a 100 GPM / 18.93 a 379 LPM § Rango de presión: 2 a 150 PSI.	
	§ Con sus accesorios: Soporte, manguera de succión con colador y peso, malla 200 filtro, válvula de cheque, regulador de presión, restrictor de flujo.	

ANEXO II
SECTOR PEQUEÑA INDUSTRIA ARTESANAL
DTA-AEGC-1648-VII-2009
Ministerio de Fomento, Industria y Comercio
Dirección de Políticas de Fomento a las PYMES
Listado de Bienes Comprendidos en el Arto. 126
Ley No. 453 "Ley de Equidad Fiscal"
Gaceta No. 218 - 17/11/03
PEQUEÑA INDUSTRIA ARTESANAL
MATERIAS PRIMAS

Codigo	Descripción	Correlacion IV Enmienda	
		CODIGO	Descripción
0404.10.00.00	Lactosueros, aunque este modificado, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante	0404.10.00.00	
0405.10.00.00	Mantequilla	0405.10.00.00	
0405.90.10.00	Grasa Butírica (butter oil)	0405.90.10.00	
0408.11.00.00	Secas (Yemas de huevo)	0408.11.00.00	
0906.10.00.00	Canela sin triturar	0906.11.00.00	-- Canela (Cinnamomum zeylanicum Blume)
		0906.19.00.00	-- Las demás
0907.00.00.00	Clavo de olor sin triturar	0907.00.00.00	
0908.10.00.00	Nuez moscada sin triturar	0908.10.00.00	
0910.20.00.00	Azafrán (sin triturar)	0910.20.00.00	
0910.30.00.00	Cúrcuma (sin triturar)	0910.30.00.00	
0910.40.00.00	Tomillo (sin triturar)	0910.99.10.00	Tomillo
0910.40.20.00	Hoja de laurel (sin triturar)	0910.99.20.00	Hoja de laurel
1302.20.00.00	Materias pécticas, pectinatos y pectalos	1302.20.00.00	
1516.20.10.10	Grasa vegetal no láurica parcialmente hidrogenada y transesterificada		
1517.10.00.00	Margarina	1517.10.00.00	
2102.10.90.00	Otras (Levaduras vivas)	2102.10.90.10	--- Levaduras vivas para uso exclusivo en la fabricación de pan simple y pan dulce tradicional
		2102.10.90.90	--- Otras
2102.30.00.00	Polvos para hornar (levantados) preparados	2102.30.00.00	
2103.90.00.00	Los Demás (base para salsa de tomate)	2103.90.00.00	
2103.30.10.00	Harina de mostaza	2103.30.10.00	
2106.90.40.00	Mejorador de pan	2106.90.40.00	
2106.90.90.90	Los Demas (Preservantes para mezclas de productos de agua)	2106.90.99.90	--- Otros
2501.00.20	Sal refinada	2501.00.20.00	- Sal refinada
2801.20.00.00	Yodo	2801.20.00.00	
2915.21.00.00	Acido Acético (Preservante para mezcla de productos en vinagre)	2915.21.00.00	
2916.31.00.00	Benzoato de sodio	2916.31.00.00	
3204.16.00.00	Colorantes para teñir algodón	3204.16.00.00	
3505.10.20.00	Almidón pregelatinizado o esterificado	3505.10.20.00	
3208.20.90.90	Pintura Acrílica	3208.20.90.90	
3507.10.00.00	Cuajo	3507.10.00.00	
4101.20.90.00	Cuero terminado	4101.20.90.00	
4114.10.00.00	Cueros y pieles agumizados (incluido el agumizado combinado al aceite)	4114.10.00.00	
4114.14.20.00	Cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados	4114.14.20.00	
4115.10.00.00	Cuero regenerado a base de cuero o de fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas	4115.10.00.00	
4115.20.00.00	Recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, no utilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero	4115.20.00.00	
4201.00.00.00	Artículos de talabartería o guarnicionería para todos los animales (incluidos los tiros, traillas, rodilleras, bozales, sudaderos, alforjas, abrigos para perros y artículos similares), de cualquier materia	4201.00.00.00	
5308.20.00.00	Hilados de cáñamo (Hilo para zapatería)	5308.20.00.00	
5407,8	Tela de poliéster mezclado con algodón en un 60% (sincatex para pantalones de uniformes escolares)	5407,8	
6406.10.10.00	Capelladas	6406.10.10.00	
6406.10.90.00	Otras	6406.10.90.00	
6406.20.00.00	Suelas y tacones, de caucho o plástico	6406.20.00.00	
6406.20.00.00	Suelas y tacones de caucho o plástico		
6406.91.10.00	Suelas y tacones	6406.91.10.00	
6406.91.20.00	Cambrellones de madera de abedul, conformados a base de presión y calor	6406.91.20.00	-- Tierras decolorantes y tierras de batán
6406.91.90.00	Otros	6406.91.90.00	
6406.99.10.00	Suelas y tacones, excepto de caucho, plástico o madera	6406.99.10.00	
6406.99.20.00	Plantillas, taloneras y artículos similares, amovibles	6406.99.20.00	
6406.99.90.00	Otros	6406.99.90.00	
7317.00.00.90	Clavos para zapato (mostacilla)	7317.00.00.90	
7606.91.10.00	Discos de aluminio sin alea (para fabricación de artículos de uso doméstico)	7606.91.10.00	
Capitulo 52	Telas de algodón para ropa	Capitulo 52	
76.07	Flejes de aluminio (para fabricación de artículos de uso doméstico)	76.07	
83.08	Herrajes para calzado	83.08	
CODIGO	BIENES INTERMEDIOS	BIENES INTERMEDIOS	
2508.40.00.00	Arcilla	2508.40.10.00	-- Tierras decolorantes y tierras de batán

		2508.40.90.00	-- Otras
2520.20.00.00	Yeso fraguable para moldeo	2520.20.00.00	
2711.13.00.90	Propano (gas)	2711.13.00.90	
2711.13.00.90	Los demás (gas butano)	2711.13.00.90	
3202.10.00.00	Productos curtiertes orgánicos sintéticos	3202.10.00.00	
3202.90.00.00	Los demás (Productos curtiertes, rellenos proteínicos)	3202.90.00.00	
3203.00.00	Materias colorantes de origen animal o vegetal (Anilina)	3203.00.00.00	
3205.00.00.00	Lacas colorantes	3205.00.00.00	
3206.20.00.00	Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cromo (Sulfato de cromo básico)	3206.20.00.00	
3207.10.00.00	Pigmento opacificantes	3207.10.00.00	
3207.20.00.00	Composiciones vitrificables	3207.20.00.00	
3207.40.00.00	Frita de vidrio	3207.40.00.00	
3208.90.92	Otros barnices	3208.90.92	
3210.00.10.00	Pigmentos al agua preparados para el acabado del cuero	3210.00.10.00	
3214.10.19	Los demás (masillas)	3214.10.19.00	
3403.91.00.00	Para el aceitado o engrasado de cueros (Bac)	3403.91.00.00	-- Para el aceitado o engrasado de cueros, a base de dietanolamidas y aceites oxidados o sulfonados
		3403.91.90.00	-- Otras
3403.91.10	Preparaciones para aceitado o engrasado de cuero (Aceite Sulfonado)		
3403.91.10.00	Preparaciones para engrasado de cuero (Engrasante hidrofugante)		
3404.90.00.00	Los demás (ceras)	3404.90.10.00	-- De lignito modificado químicamente
		3404.90.90.00	-- Otras
3809.93.00.00	De los tipos utilizados en la industria del cuero (aprestos y productos de acabado)	3809.93.00.00	
3814.00.10.00	Disolventes y diluyentes	3814.00.10.00	
3901.90.00.00	Los demás (polímeros de etileno en formas primaria)	3901.90.00.00	
3906.90.00.00	Los demás (polímeros acrílicos en forma primaria)	3906.90.00.00	
3919.10.10.00	De anchura inferior o igual a 10 cm	3919.10.10.00	
3923.21.90.90	Los demás (bolsas plásticas)	3923.21.90.90	
3923.30.99	Los demás (envases plásticos)	3923.30.99	
3926.90.30.00	Máscaras protectoras	3926.90.30.00	
3926.90.92.00	Hormas para calzado	3926.90.92.00	
4417.00.00.00	Hormas para calzado	4417.00.00.00	
4819.10.00.00	Cajas de cartón o papel corrugado	4819.10.00.00	
4819.20.90.00	Otros (cajas de cartón lisas)	4819.20.90.00	
4821.90.00.00	Los demás (Etiquetas)	4821.90.00.00	
5204.11.00.00	Hilo de coser con contenido de algodón superior o igual a 85%, acondicionado para la venta al por mayor (para uniformes escolares)	5204.11.00.00	
6805.20.10.00	Lijas para madera y agua	6805.20.10.00	
6805.20.90.00	Lijas rotorbitales, orbitales	6805.20.90.00	
7320.90.00.00	Platinas y hojas de hierro o acero para balistas	7320.90.00.00	
7325.10.00.00	Hormas para calzado	7325.10.00.00	
7326.90.00.90	Guardacabo	7326.90.00.90	
8202.10.00.00	Elementos de corte para madera: Sierras de mano	8202.10.00.00	
83.02	Herrajes para muebles: tiradores o baladeras, bisagras, rieles, retornos, carrojos, ruedas	83.02	
8311.10.00.00	Varillas para soldar	8311.10.10.00	-- Para hierro o acero
		8311.10.90.00	-- Otros
8311.30.00.00	Varillas para soldar	8311.30.00.00	
9606.21.00.00	Botones de plástico (para uniformes escolares)	9606.21.00.00	
	BIENES DE CAPITAL		BIENES DE CAPITAL
3924.10.90.00	Otros (bandejas plásticas de 19"x27"x6" y 26"x29"x6" de ancho x largo x alto)	3924.10.90.00	
7612.90.90.00	Otros (sartenes de Aluminio)	7612.90.90.00	
8201.60.00.00	Cizallas	8201.60.00.00	
8203.30.00.00	Cizallas	8203.30.00.00	
8205.60.00.00	Soldadores eléctricos	8205.60.00.00	
84.65	Canteadoras	84.65	
8467.19.00.00	Clavadoras y grapadoras neumáticas	8467.19.00.00	
8417.20.00.00	Hornos de panadería, pastelería o galleterías	8417.20.00.00	
8417.80.00.00	Los demás (para cerámica, panadería y cuero)	8417.80.00.00	
8417.90.00.00	Partes (De hornos)	8417.90.00.00	
8418.10.00.00	Exhibidores de alimentos	8418.10.00.00	
8418.30.00.00	Congeladores horizontales	8418.30.00.00	
8419.32.10.00	Cámara de secado con caldera	8419.32.10.00	
8419.32.90.00	Secadores solares	8419.32.90.00	
8422.30.90.00	Máquinas llenadoras, formadora y selladora de envases	8422.30.90.00	
8423.82.20.00	Básculas y balanzas colgantes del tipo resorte inferior o igual a 200 Kg	8423.82.20.00	
8424.20.00.00	Pistolas para pintar	8424.20.00.00	
8438.10.00.00	Máquinas y aparatos para panadería, pastelería o galleterías	8438.10.00.00	
8453.20.00.00	Máquina de coser calzado	8453.20.00.00	
8453.20.00.00	Montadoras de calzado	8453.20.00.00	
8453.20.00.00	Cosedoras de suelas	8453.20.00.00	
8453.20.00.00	Selladora de calzado	8453.20.00.00	
8453.20.00.00	Máquina dobladora para calzado	8453.20.00.00	
8456.99.00.00	Los demás (Cortador de oxiacetileno)	8456.99.00.00	-- Las demás
8465.9	Máquinas para trabajar madera	8465.9	
8467.21.00.00	Taladradoras verticales y horizontales (de brocas y de cadena), taladros portátiles	8467.21.00.00	

8467.22.00.00	Sierras circulares portátiles, sierras de calar, sierras eléctricas	8467.22.00.00	
8467.29.00.00	Cepilladoras eléctricas y lijadoras eléctricas	8467.29.00.00	
8516.60.00.00	Cocinas industriales de gas butano	8516.60.00.00	
8711.20.00.00	Triciclos a motor de hasta 100 cm ³ , para distribución o reparto	8711.20.00.00	-- Tricimotos (trimotos)
		8711.20.90.00	-- Otros
9017.20.00.19	Escuadras	9017.20.00.19	
8414.40.00.00	Compresor (utilizados en el sector madera)	8414.40.00.00	
84.52	Máquinas de coser, Máquinas de cortar, Máquinas de bordar, y sus partes	84.52	
84.58	Tornos	84.58	
84.68	Soldadores eléctricos	84.68	
85.15	Soldadores eléctricos	85.15	
9403.20.00.90	Mesas de acero inoxidable	9403.20.00.90	

Continuará...

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 10313 - M. 882337 - Valor C\$1, 045.00

ESTATUTOS ASOCIACION INSTITUTO NICARAGUENSE DEL CEMENTO Y DEL CONCRETO (INCYC)

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. CERTIFICA Que la entidad denominada "ASOCIACIÓN INSTITUTO NICARAGUENSE DEL CEMENTO Y DEL CONCRETO" (INCYC), fue inscrita bajo el Numero Perpetuo tres mil catorce (3014), del folio número tres mil trescientos ochenta y ocho al folio número tres mil cuatrocientos seis (3388-3406), Tomo: III, Libro: OCTAVO (8°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo II Libro DOCEAVO (12°), bajo los folios número dos mil cincuenta y nueve al folio número dos mil sesenta y cinco (2059-2065), a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil once. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada "ASOCIACIÓN INSTITUTO NICARAGUENSE DEL CEMENTO Y DEL CONCRETO" (INCYC) en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha veintiocho de marzo del año dos mil once. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil once. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director. REFORMA DE ESTATUTOS N°. "1" Solicitud presentada por la Licenciada DOLORES PRADO MARENCO en su carácter de PRESIDENTA de la Entidad "ASOCIACIÓN INSTITUTO NICARAGUENSE DEL CEMENTO Y DEL CONCRETO" (INCYC), el día once de Febrero del, año dos mil once, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada "ASOCIACIÓN INSTITUTO NICARAGUENSE DEL CEMENTO Y DEL CONCRETO" (INCYC) que fue inscrita bajo el Número Perpetuo tres mil catorce (3014), del folio número tres mil trescientos ochenta y ocho al folio número tres mil cuatrocientos seis (3388-3406), Tomo: III, Libro: OCTAVO (8°), que llevó este Registro, el treinta de Marzo del año dos mil cinco. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autoricese e inscribese el día veintiocho de marzo del año dos mil once, la Primera Reforma Parcial de la entidad denominada: "ASOCIACIÓN INSTITUTO NICARAGUENSE DEL CEMENTO Y DEL CONCRETO" (INCYC) Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: "ASOCIACIÓN INSTITUTO NICARAGUENSE DEL CEMENTO Y DEL CONCRETO" (INCYC), en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha veintiocho de marzo del año dos mil once. Dada en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil once. (f). Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN. En uso de las atribuciones

conferidas en la Ley N.º 147 denominada "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO A la entidad denominada "ASOCIACION INSTITUTO NICARAGUENSE DEL CEMENTO Y DEL CONCRETO" (INCYC), le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 3942, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 199, del trece de Octubre del año dos mil cuatro y le fueron aprobados sus Estatutos por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 135, con fecha del trece de Julio del año dos mil cinco. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo tres mil catorce (3014), del folio número tres mil trescientos ochenta y ocho al folio número tres mil cuatrocientos seis (3388-3406), Tomo: III, Libro: Octavo (8º) del día treinta de Marzo del año dos mil cinco. II En Asamblea General Extraordinaria de la entidad "ASOCIACION INSTITUTO NICARAGUENSE DEL CEMENTO Y DEL CONCRETO" (INCYC) reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO." ACUERDA ÚNICO Inscribirse la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad "ASOCIACION INSTITUTO NICARAGUENSE DEL CEMENTO Y DEL CONCRETO" (INCYC) que íntegra y literalmente dicen así:

"TESTIMONIO" ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTINUEVE (29). PROTOCOLIZACION DE ACTA. En la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del diez de marzo del dos mil once. Ante mí, GUILLERMO ALFONSO OLIVARES GOUSSEN, Abogado y Notario Publico de la Republica de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para caratular durante un quinquenio que finalizara el día trece de diciembre del año dos mil quince, comparecen los señores: Comparece el Ingeniero ANDRES FELIPE LEE ALVAREZ, casado, mayor de edad, Ingeniero Civil, de este domicilio quien se identifica con Cedula de Residencia debidamente extendida por la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, con el número cero, cinco, nueve, cero, cero cinco (059005), actuando en su propio nombre y representación y en el carácter de Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense del Cemento y el Concreto.- Doy fe de conocer personalmente al compareciente y de que este tiene a mi juicio la debida capacidad civil y legal necesaria para contratar y obligarse, especialmente para la celebración del presente acto. Habla el Ingeniero ANDRES FELIPE LEE ALVAREZ y en el carácter con que actúa dice: UNICA (PROTOCOLIZACION): Que al tenor requerimiento del Ministerio de Gobernación, conforme lo dispuesto en nuestro ordenamiento jurídico me presenta para su respectiva protocolización, Acta de la Sesión General Extraordinaria, llevada a efecto el cinco de diciembre del dos mil cinco, la que integra y literalmente dice: "CERTIFICACION. El Infrascrito Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para el ejercicio del Ministerio del Notariado, a solicitud del INSTITUTO NICARAGUENSE DEL CEMENTO Y EL CONCRETO, Asociación Civil constituida en Escritura Pública No. 3 "Constitución de Asociación Civil sin Fines de Lucro" autorizada en esta ciudad de Managua, a las diez y veintinueve minutos de la mañana del veintiocho de enero del dos mil cuatro, ante los oficios notariales del Lic. Alvaro Martinez Cuenca, cuya Personería Jurídica le fuera otorgada conforme Dcto A.N. No. 3942, del diez de septiembre del año dos mil cuatro, y publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 199, del trece de octubre del año dos mil cuatro, y de acuerdo a lo establecido en el Arto. 14 de la Ley No. 147 "Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro", CERTIFICA: que de la página 055 a la 082 del libro de Actas de la Asociación "INSTITUTO NICARAGUENSE DEL CEMENTO Y DEL CONCRETO", se encuentra el Acta de la Asamblea General Extraordinaria, Número 01-10, celebrada el veinticinco de febrero del dos mil diez, que integra y literalmente dice: "...ACTA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA No. 01-10 DE LA ASOCIACIÓN INSTITUTO NICARAGUENSE DEL CEMENTO Y DEL CONCRETO. Lugar: Sala de Juntas de la sede del INCYC, ubicada en Centro Visual Pereira 3½c. al Norte,

Bolonia, Managua, Nicaragua. Hora y Fecha: 12 AM de Febrero 25 de 2010. 1. Verificación del Quórum: Se procedió a verificar el quórum de los asistentes encontrándose presente las siguientes personas: Dolores Prado en Representación de HOLCIM de Nicaragua, Andrés Jiménez en representación de CEMEX de Nicaragua, Mario Cardenal en su propio nombre, Gabriel Urcuyo en su propio nombre, Juan Sánchez en su propio nombre. Se encontraba presente y representado el 100% de los miembros de la asociación y por tanto existe quórum suficiente para deliberar y decidir. Igualmente, estuvieron presentes en la reunión: Evelyn Fuentes como Secretaria del INCYC, Andrés Lee como Director Ejecutivo del INCYC, Juan Carlos Villanueva como Gerente Técnico del INCYC. REFORMA DEL ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS. Se expone a la asamblea que para una mejor administración y organización de la Asociación que facilite su funcionamiento, se hace necesario reformar el acta constitutiva y los estatutos de tal manera que solicita la aprobación del proyecto previamente conocido por todos y que les fue dado a conocer con anticipación. Después de discutir la propuesta se toman los siguientes ACUERDOS: UNO. Por unanimidad de votos los socios autorizan reformar parcialmente el Acta Constitutiva y los Estatutos contenidos en la Escritura Pública Número Tres (3) autorizada en la ciudad de Managua, Nicaragua, a las diez y veintinueve minutos de la mañana del día veintiocho de enero del año dos mil cuatro por el notario público Alvaro Martínez Cuenca, por lo que el texto original, con sus reformas integradas, se leerá de la manera siguiente: "PRIMERO: (CONSTITUCION): Que han convenido en constituir y al efecto constituyen y organizan una Asociación Civil, sin fines de lucro al tenor de lo establecido en la ley Número ciento cuarenta y siete (147) Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, publicada en la Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos (102) del veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y dos. SEGUNDO: (DENOMINACION).- La Asociación que por este acto constituyen se denominará "ASOCIACION INSTITUTO NICARGUENSE DEL CEMENTO Y DEL CONCRETO", la que podrá abreviarse para mayor expedición e identificación como INCYC, pudiendo usarse cualquiera de las dos denominaciones para la identificación de la Asociación siendo ambas perfectamente válidas y reconocidas legalmente. TERCERA: (DOMICILIO Y SEDE DE LA ASOCIACION): El domicilio de la Asociación será el departamento de Managua, pudiendo establecer filiales, sub-sedes u oficinas en cualquier parte de la República de Nicaragua o fuera de ella. En todo caso corresponderá a la Junta Directiva emitir la resolución creando esas filiales, Sub-sedes u oficinas, y la certificación de ese acuerdo o resolución, bastará por lo que hace a la Asociación, como documento legítimo para acreditar la constitución de éstas. CUARTA: (DURACION): La Asociación instituto Nicaragüense del Cemento y del Concreto tendrá una duración de noventa y nueve años. QUINTO: (OBJETO): Los fines primordiales de la Asociación Instituto Nicaragüense del Cemento y del Concreto serán los siguientes: a) prestar, promover o recibir toda clase de estudios y servicios relacionados con la investigación científica y desarrollo tecnológico sobre las clases o tipos de cemento y concreto hidráulico que se fabriquen ahora o en el futuro, con vistas a una mayor y mejor aplicación, y aprovechamiento de los mismos, así como contratar dichos servicios con terceras personas, b) Promoción y organización de membrecías, cursos, estudios, seminarios y congresos en forma directa o en colaboración con personas físicas y morales o instituciones nacionales o extranjeras en relación con la producción, el uso y aplicación de cemento y del concreto. c) patrocinar u realizar trabajos y proyectos específicos de investigación sobre cemento y del concreto, así como fomentar la fabricación de productos prefabricados o elaborados con concreto mediante los más eficientes métodos de construcción. d) publicar boletines, libros y revistas de carácter técnico, así como promover o bien otorgar premios y estímulos a las personas que en forma destacada ejecuten obras o trabajos notables, que divulguen el empleo, las propiedades, la aplicación y las ventajas no solo del cemento y del concreto, sino de productos derivados de estos, equipo, maquinaria, los métodos de usar el cemento, el concreto y que faciliten y hagan más convenientes sus aplicaciones. e) estudiar y fomentar la tecnología de las industrias y complementarias de la industria del cemento y difundir dicha tecnología, f) servir de órgano de consulta al público en general en sus problemas relacionados con el empleo del cemento y del concreto, g) estudiar y recomendar la adopción de sistema o medidas tendientes a estimular la higiene y prevenir riesgos profesionales, en las construcciones y centros de trabajo, h) incrementar y canalizar la

participación activa, así como la colaboración voluntaria de los profesionales de la construcción (Asesores, Diseñadores, Proyectistas, Productores y constructores; y de las industrias colaterales: agregados pétreos, aditivos, aceros y materiales de refuerzo, prefabricados y transformadores del cemento y del concreto, etc.) para el logro de los objetivos del instituto, i) desarrollar programas de formación de recursos humanos, en las disciplinas inherentes al cemento y al concreto, otorgar becas y crear un inventario de profesionales de primer nivel, dispuestos a fomentar la educación, investigación y experimentación científica, organizando los esfuerzos para el servicio voluntario no lucrativo a la comunidad, reuniendo, correlacionando y difundiendo información para el mejoramiento en el diseño, manufactura, construcción, utilización y mantenimiento de los productos, obras de concreto y realizar labores encaminadas a un mejor cumplimiento de los objetivos de la Asociación, j) promover la construcción de carreteras y otras obras de infraestructura en concreto hidráulico, velando por la calidad en la ejecución y el buen diseño de las mismas; k) adquirir, arrendar y disponer en cualquier forma de los bienes muebles e inmuebles que sean indispensables para los objetos anteriores. l) celebrar los contratos, ejecutar los actos y otorgar los documentos que sean necesarios para realizar plenamente los objetivos de la Asociación, así como los que le sean anexos, conexos o incidentales, pues la enumeración anterior deberá considerarse enunciativa y de ninguna manera taxativa, siempre y cuando dichas actividades sean dentro del marco del bien común sin fines de lucro. SEXTA: (PATRIMONIO, BIENES Y RECURSOS DE LA ASOCIACION): El patrimonio de la Asociación se formará con: a) cuotas de ingreso y cuotas mensuales de los asociados que fijará la Junta Directiva, b) con las donaciones que reciban ya sea de donantes o benefactores nacionales o internacionales, herencia y legados de dinero y bienes en general provenientes de terceros, c) subvenciones, partidas específicas del Estado y con el financiamiento de instituciones amigas para programas de la Asociación sean estas instituciones nacionales o internacionales, al igual que con los bienes muebles e inmuebles que al Asociación en el desarrollo de su objeto adquiera, d) fideicomisos o los que por cualquier medio reciba u obtenga. SEPTIMA: (MIEMBROS): Los miembros de la Asociación pondrá ser personas naturales o jurídicas, y se establecen las siguientes categorías de asociados: a) Fundadores: que serán todos los miembros presentes en este acto de constitución, y que han quedado enunciado en las cláusula primera, los que tendrán derecho a voz y voto, b) Activo: serán todos los asociados que ingresen con posterioridad al acto de constitución y que estén en pleno goce de sus derechos, teniendo derecho a voz y voto, c) Honorarios: Serán aquellas personas que hayan colaborado especialmente y de forma efectiva en el desarrollo y consolidación de la Asociación, recomendados por la Junta Directiva y aprobada por la Asamblea General, los que participarán en las Asambleas Generales con derecho a voz pero sin voto, no pudiendo ser electos para cargos directivos, ni fiscales, ni estarán sujetos a los demás deberes que tendrán los asociados fundadores y activos. Los derechos y deberes de cada categoría de asociados estarán determinados en el Reglamento de Asociados que al efecto elaborará la asociación. OCTAVA: (ORGANOS DE LA ASOCIACION Y ADMINISTRACION): La Asociación estará integrada por los siguientes órganos: a) Asamblea General de Asociados, b) Junta Directiva, c) Fiscalía. La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad de la Asociación, compuesta por la totalidad de los asociados. Habrá dos tipos de Asamblea: ordinarias y extraordinarias. La Dirección y administración de la Asociación con facultades generalísimas será ejercida por la Junta Directiva, la que estará integrada por seis miembros asociados en los cargos de Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Primer Vocal y Segundo Vocal, lo que serán electos por la Asamblea General Ordinaria por periodos de dos años en sesiones celebradas en el primer bimestre del año. Las ausencias temporales de los miembros de la Junta Directiva serán suplidas por los miembros respectivos suplentes de la Junta Directiva, y en caso de ausencia definitiva, la Junta Directiva suplirá las ausencias mientras se convoca a Asamblea General Extraordinaria para llenar las vacantes por el resto del periodo. La Fiscalía estará integrada por un Fiscal nombrado por la Asamblea General, electo en Asamblea General Ordinaria por un periodo de dos años en sesión celebrada en el primer bimestre del año. NOVENA: (CONTABILIDAD, BALANCE): La Asociación llevará su contabilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley número ciento cuarenta y siete Ley General sobre persona Jurídica sin fines de Lucro y su reglamento. Los ejercicios económicos

se computarán del primero de Julio al treinta de Junio del año siguiente. El inventario, Balance General y Estado de Resultados se formularán al final de cada ejercicio económico y previa aprobación de la Junta Directiva, siendo sometidos a consideración de la Asamblea General de Asociados en sesiones ordinarias anuales o en sesiones extraordinarias cuando las sesiones ordinarias no hubiesen podido efectuarse. De los ingresos brutos de cada ejercicio, se deducirán los siguientes rubros; a) gastos generales de administración, b) partidas necesarias para la amortización de los créditos que le hubieren sido otorgados, c) sumas destinadas al pago de impuestos que gravan las operaciones o bienes de la Asociación, en su caso, d) partidas necesarias para la amortización de los activos sujetos a depreciación, e) las bajas que aconsejen la técnica contable, f) la porción destinada a la integración del fondo de reserva, g) la porción destinada a la creación de otros fondos especiales de reserva que estableciere la Asamblea General de Asociados, h) La Junta Directiva podrá disponer la forma de distribución de los ingresos de conformidad con los objetos de la Asociación. DECIMA: (DISOLUCION Y LIQUIDACION): La Asociación se disolverá y liquidará en los casos siguientes: a) en los señalados en el artículo veinticuatro y veinticinco de la Ley General sobre personas jurídicas sin fines de lucro, b) en los casos señalados por el Código Civil vigente en lo que no contradiga a la ley especial, c) cuando lo acuerden los asociados en Junta General Extraordinaria con el voto favorable e indispensable de al menos los dos asociados Cemex y Holcim, siendo suficiente el consentimiento mutuo de estos dos asociados para disolver la asociación y en todo caso ningún asociado tendrá derecho a reclamar los aportes que haya entregado en tal carácter y que conforman el patrimonio común de la Asociación. Disuelta la Asociación, se procederá a la liquidación tanto de su patrimonio como de sus operaciones sociales, Una vez cumplidas las obligaciones sociales y cancelados todos los pasivos de la Asociación, el remanente se donará al Hospital Manuel de Jesús Rivera "La Mascota". DECIMA PRIMERA: (ARBITRAJE): Cualquier diferencia, litis o discrepancia que surja o pudiere surgir entre los asociados o entre éstos y los otros organismos administrativos de la Asociación, en relación a la administración social, los derechos y deberes de los asociados o la interpretación de las estipulaciones de la presente escritura, será necesariamente decidida según lo previsto conforme lo prescribe las leyes especiales y el Código Civil vigente. DECIMA SEGUNDA: (REFORMAS): Las reformas totales o parciales tanto de la escritura de constitución como de los estatutos deberán aprobarse en Asamblea General Extraordinaria por el voto afirmativo indispensable de al menos los dos asociados Cemex y Holcim, siendo suficiente el consentimiento mutuo de estos dos asociados para aprobar las reformas totales o parciales de la escritura de constitución y de los estatutos. DECIMA TERCERA: (ESTATUTOS): Los asociados comparecientes en la presente sesión por unanimidad convienen en que los Estatutos que regirán a la Asociación serán los siguientes: CAPITULO I: CONSTITUCIÓN, DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO: Arto. 1. La Asociación Instituto Nicaragüense del Cemento y del Concreto (INCYC) ha sido constituida y organizada bajo los términos y estipulaciones consignadas en este mismo instrumento. Arto. 2. La Asociación tendrá su domicilio y sede principal en la ciudad de Managua, en la forma establecida en la cláusula segunda del pacto constitutivo. Arto. 3 La duración de la asociación será de noventa y nueve años de conformidad con la Cláusula Cuarta de Duración, establecida en el Pacto Constitutivo. Arto. 4 La Asociación tendrá por propósitos y objetivos, los que se determinan en la Cláusula Quinta del Pacto Constitutivo. CAPITULO II: MIEMBROS DE LA ASOCIACION, DERECHOS, OBLIGACIONES, AFILIACION: Arto. 5. La Asociación estará compuesta por la siguiente categoría de asociados: a) fundadores, b) activos, c) honorarios de conformidad con lo establecido en el pacto constitutivo, quienes tendrán los derechos y obligaciones que se describen en esta escritura de constitución social y estatutos y en el Reglamento de Asociados que para tal efecto elaborará la Asociación. Arto. 6. Los asociados fundadores y activos tendrán los siguientes derechos: a) elegir y ser electos en los cargos directivos o de fiscalía de la Asociación, b) participar en las actividades educativas, culturales, sociales y de capacitación que organice la asociación, c) participar en forma personal para el caso de los asociados personas naturales, sin embargo para el caso de los asociados personas jurídicas estos deberán hacerse representar por sus representantes legales o por mandatarios suficientes en las Asambleas Generales, d) presentar mociones y sugerencias en asambleas, e) denunciar ante la fiscalía de la

asociación cualquier irregularidad que notare en el desempeño de las funciones de directiva y otros miembros de de la Asociación, f) solicitar y obtener información de la Junta Directiva, sobre las actividades y situaciones generales de la asociación, g) ser beneficiario de los servicios sociales que preste la asociación. Los asociados honorarios tendrán los siguientes derechos: a) participar en las actividades educativas, culturales, sociales y de capacitación que organice la asociación, b) participar en forma personal y no mediante delegación con voz pero sin voto en las Asambleas Generales, c) denunciar ante la fiscalía de la asociación cualquier irregularidad que notare en el desempeño de las funciones de directiva y otros miembros de la Asociación, f) solicitar y obtener información de la Junta Directiva sobre las actividades y situaciones generales de la asociación, g) ser beneficiario de los servicios sociales que preste la asociación. Para que los asociados puedan ejercer sus derechos contemplados en los incisos anteriores, éstos deberán estar al día en el pago de sus cuotas. Arto. 7. Los asociados tendrán las siguientes obligaciones: a) cumplir con la Ley General Sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y sus reformas, los estatutos y reglamentos de la asociación, así como de los acuerdos que emanen de sus órganos, b) pagar puntualmente las cuotas, c) asistir a las reuniones a las que fueren convocados, d) cooperar en la conservación de bienes y el buen desarrollo de las actividades de la asociación, e) apoyar las gestiones que realice la asociación para el cumplimiento de sus objetivos, f) dar aporte voluntario en la realización de alguna obra social que recomiende la Junta Directiva, g) justificar por escrito a la Junta Directiva las ausencias o faltas de cumplimiento a determinadas tareas, h) desempeñar los cargos para los que fueron electos. Arto. 8. Los asociados dejarán de pertenecer a la asociación por las siguientes causas: a) fallecimiento, b) renuncia voluntaria dirigida por escrito a la Junta Directiva, previa cancelación de sus obligaciones como asociado, c) por separación acordada por las dos terceras partes de los presentes en sesión de Asamblea General Extraordinaria por los siguientes motivos: 1) falta de pago de tres cuotas mensuales consecutivas, sin causa que lo justifique, a criterio de la Junta Directiva quien presentará a la Asamblea General la propuesta para su decisión definitiva 2) conducta inmoral que atente contra el buen nombre de la asociación o por realizar actividades contrarias a la estabilidad, armonía y amistad entre los asociados, 3) cuando un asociado actúe en nombre de la asociación sin estar facultado para ello, 4) por uso indebido de los activos físicos y económicos de la asociación. Previo al acuerdo de expulsión del asociado, la Junta Directiva, deberá comunicarle por escrito que se encuentra dentro de alguna de las cuales de expulsión a efectos de que el asociados en el momentos que reciba la comunicación pueda preparar su defensa, para lo cual tendrá un plazo de quince días hábiles, cumplido este plazo la Junta Directiva de inmediato, convocará a la Asamblea General Extraordinaria en el tiempo y condiciones que se establece en los estatutos. El asociado acusado deberá estar presente y podrá apelar ante dicha asamblea, quien en definitiva acordara afirmativa o negativamente sobre dicha expulsión. Arto. 9. Toda persona natural o jurídica nacional o extranjera podrá formar parte de la Asociación, para el caso de las personas jurídicas asociadas, éstas podrán hacerse representar ante esta Asociación mediante una persona natural designada, la cual podrá ser removida de su cargo en cualquier momento, pudiendo la persona jurídica asociada nombrar a otro representante, quien acreditará su nombramiento por simple documento firmado por el Representante Legal de la persona jurídica que lo nombró. Toda persona natural o jurídica nacional o extranjera podrá formar parte de la Asociación, para la afiliación de los asociados se observarán los siguientes requisitos: a) tener antecedentes notoriamente conocidos y de buenas costumbres, b) no haber cometido delitos penados por la ley, c) el interesado sea persona natural o jurídica deberá permanecer al ramo del cemento y concreto, d) el interesado deberá presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva, e) la solicitud debe ir acompañada de la recomendación de al menos dos de los asociados fundadores, f) la Junta Directiva tendrá un mes para probar o desaprobado el infuso, cualquiera que sea el acuerdo deberá ser comunicado al interesado en forma escrita, y los socios fundadores Holcim (NICARAGUA) S.A. y Cemex tendrá el derecho al veto para la admisión de nuevos miembros, en cuyo caso la Junta Directiva desaprobará el ingreso. G) comprometerse a realizar aportes materiales de forma periódica o de conocimientos especializados, La Asamblea General de Asociados estará plenamente facultada para implementar nuevos requisitos y cualquier otro tipo de afiliados, diferentes a los que se dejaron establecidos, los que en su caso tendrán las mismas

condiciones y responsabilidades de los asociados ya existentes. CAPITULO III: ORGANOS DE LA ASOCIACION Y ADMINISTRACION: Arto. 10. La Asociación contará con los siguientes órganos: a) Asamblea General, b) Junta Directiva, c) Fiscalía. Arto. 11. La Asamblea General: será la máxima autoridad de la Asociación y estará compuesta por la totalidad de los asociados. Habrá dos tipos de Asamblea Generales, ordinarias y extraordinarias. La asamblea se reunirá en forma ordinaria una vez al año durante el primer bimestre de cada año a efecto de escuchar los informes de labores del Presidente y Tesorero de la Junta Directiva, así como el de la Fiscalía y elegir cuando corresponda a los miembros propietarios y suplentes de la Junta Directiva y la Fiscalía. Extraordinariamente se reunirán cada vez que la Junta Directiva la convoque o lo soliciten en forma conjunta un número de asociados que representen el veinte por ciento del total de los asociados o bien cuando la Fiscalía lo considere conveniente. Las Asambleas tanto ordinaria como extraordinaria serán convocadas a través del Secretario por medio de carta circular dirigida a la dirección registrada por el asociado, correo electrónico con acuse de recibo, o cualquier otro medio escrito idóneo con al menos ocho días hábiles de anticipación. Se consideran constituidas en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de los Asociados. De no presentarse el mínimo indicado se reunirán en segunda convocatoria una hora después, con el número de miembros presentes que en ningún caso podrá ser menor que el número de puestos a elegir en los órganos de la Asociación; sin embargo para el caso establecido en la cláusula Décima Segunda (Reformas) del Pacto Social, bastará con la concurrencia indispensable de al menos los socios Cemex y Holcim para tomar los acuerdos relacionados con reforma de estatutos y pacto social de conformidad con la cláusula Décima Segunda antes mencionada. Tanto en Asamblea ordinaria como extraordinaria, los asuntos se aprobarán con no menos de la mitad más uno de los votos de los asociados presentes, excepto para el caso de reformas totales o parciales tanto de la escritura de constitución como de los estatutos, los cuales de conformidad con la cláusula Décima Segunda del Pacto Social, se requiere indispensablemente de los votos afirmativos de al menos los dos asociados Cemex y Holcim, siendo suficiente el consentimiento mutuo de estos dos asociados para aprobar las reformas totales o parciales de la escritura de constitución y de los estatutos. Los asociados personas naturales podrán concurrir a la Junta General, personalmente o por medio de sus representantes legales o de mandatarios suficientes, las personas jurídicas deberán hacerlo por medio de sus representantes legales o de mandatarios suficientes; éstos podrán ser acreditados por una simple carta poder o documento de autorización, pudiendo hacerlo a través de fax, correo electrónico, telegrama o cualquier medio de comunicación. Asimismo la Asamblea podrá celebrar sesiones ordinarias o extraordinarias no presenciales, por medio de comunicación simultánea o sucesiva, con todas las herramientas que ofrece la tecnología de las telecomunicaciones, tales como fax, correo electrónico, teléfono, tele conferencia, video conferencia e Internet en toda su expresión tecnológica, debiendo el Secretario de la Junta Directiva de la Asociación o la persona designada por los participantes en la sesión para tal efecto, ser la persona encargada de recopilar todos los acuerdos tomados mediante este tipo de sesiones y conservar prueba fidedigna de los mismos para asentarlos en el Libro de Actas y ser firmados por su persona con la razón de haberse llevado a cabo bajo alguna de las modalidades antes mencionadas; cuando se celebren este tipo de sesiones no será necesario que el acta sea firmada por todos, bastará con la firma del Secretario o de la persona designada por los participantes en la sesión para ejercer dicho cargo de forma provisional para esa sesión, quien deberá también archivar los documentos o instrumentos fidedignos que demuestren que los acuerdos plasmados en el Acta corresponden a la voluntad de los Asociados. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria a) elegir cada dos años los miembros propietarios y suplentes de la Junta Directiva y el Fiscal, pudiendo ser reelectos en votación pública si la mayoría de los asociados así lo solicitaren, b) conocer, aprobar, rechazar o modificar los informes de labores que le rindan los otros órganos de la asociación. c) aprobar el monto de las cuotas de ingreso y de las cuotas mensuales de los afiliados, d) acordar la compra de bienes y aceptar donaciones y legados, e) aprobar los reglamentos que dicta la Junta Directiva, f) aprobar el presupuesto y plan de trabajo del año correspondiente. Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) llenar las vacantes ocurridas por ausencias definitivas en los cargos de Propietario y Suplente de la Junta Directiva o en la Fiscalía, b) reformar los estatutos y reglamentos

para lo cual se requiere indispensablemente los votos afirmativos de al menos los dos asociados Cemex y Holcim, siendo suficiente el consentimiento mutuo de estos dos asociados para aprobar las reformas totales o parciales de la escritura de constitución y de los estatutos, c) acordar la expulsión o no de los asociados de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Asociados, d) acordar la disolución de la asociación para lo cual se requiere indispensablemente los votos afirmativos de al menos los dos asociados Cemex y Holcim, siendo suficiente el consentimiento mutuo de estos dos asociados para disolver la asociación, e) conocer los informes de los cuerpos administrativos o cualquier otro asunto de suma urgencia, que pueda esperar ser atendida en Asamblea Ordinaria. Siempre que estén presentes o representadas personas que representen el ciento por ciento de los asociados podrán celebrarse Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, con cualquier objeto y sin previa citación. Arto. 12 Junta Directiva: La Administración y Dirección de la Asociación reside en la Junta Directiva, compuesta por seis miembros asociados nombrados para ejercer los cargos de: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Primer Vocal y Segundo Vocal. Los cargos de Presidente, Vice-presidente, Secretario y Tesorero tendrán a su vez un suplente para cada uno de dichos cargos, quienes suplirán a los directores propietarios en los cargos antes mencionados cuando éstos se ausenten temporalmente, considerándose que hay ausencia del propietario cuando éste notifica dicha ausencia al director suplente a través de fax, correo electrónico, telegrama o cualquier medio de comunicación fehaciente; teniendo, los suplentes, para todos los efectos legales del cargo, las mismas facultades y obligaciones del director propietario; asimismo queda establecido que cuando estén presentes los directores propietarios en las Juntas, los directores suplentes podrán asistir como invitados, sin derecho a voto en dichas Juntas. Todos los directores antes mencionados, propietarios y suplentes, serán electos en Asamblea General Ordinaria en sesiones celebradas en el primer bimestre del año respectivo, en periodos de dos años. Para ser Director, propietario o suplente, no se necesita ser persona natural, pudiendo ser persona jurídica, quienes ejercerán el cargo por medio de representante designado, el cual podrá ser removido de su cargo en cualquier momento, pudiendo la persona jurídica nombrar otro representante, que acreditará su nombramiento por simple documento firmado por el Representante Legal de la Persona Jurídica que lo nombró. Se establece que los cargos propietario y suplente de Presidente y Secretario en la Junta Directiva deberán ser ocupados por el socio fundador Cemex Nicaragua, S.A. mediante dos personas delegadas respectivamente por dicha compañía y los cargos propietario y suplente de Vice-Presidente y Tesorero serán ocupados por el socio fundador Holcim (Nicaragua) S.A. mediante dos personas delegadas respectivamente por dicha compañía, debiendo haber rotación de estos cargos en cada periodo. Las ausencias temporales de los miembros propietarios de la Junta Directiva serán suplidas por sus respectivos suplentes de conformidad con lo establecido en estos estatutos. En caso de ausencias definitivas la misma Junta Directiva suplirá dichas ausencias mientras se convoque a Asamblea General Extraordinaria para que llene la vacante por el resto del periodo. La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria al menos una vez cada dos meses y extraordinariamente cuando lo considere necesario. Será convocada por el Secretario por medio de carta, circular, facsímil con tres días hábiles de anticipación. El quórum lo formará la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por simple mayoría de votos de los miembros asistentes, en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. La Junta podrá celebrar sesiones no presenciales, por medio de comunicación simultánea o sucesiva, con todas las herramientas que ofrece la tecnología de las telecomunicaciones, tales como fax, correo electrónico, teléfono, tele conferencia, vídeo conferencia e Internet en toda su expresión tecnológica, debiendo el Secretario de la Junta Directiva de la Asociación o la persona designada por los participantes en la sesión para ejercer dicho cargo de forma provisional para esa sesión, ser la persona encargada de recopilar todos los acuerdos tomados mediante este tipo de sesiones y conservar prueba fidedigna de los mismos para asentarlos en el Libro de Actas y ser firmados por su persona con la razón de haberse llevado a cabo bajo alguna de las modalidades antes mencionadas; cuando se celebren este tipo de sesiones no será necesario que el acta sea firmada por todos, bastará con la firma del Secretario o de la persona designada por los participantes en la sesión para tal efecto, quien deberá también archivar los documentos o instrumentos fidedignos que demuestren que los acuerdos plasmados en el

Acta corresponden a la voluntad de los Directivos. Las atribuciones de la Junta Directiva son las siguientes: a) Representar a la Asociación extrajudicial y judicialmente con facultades de Apoderado Generalísimo, b) tomar los acuerdos necesarios para que la asociación cumpla con sus fines esenciales, c) presentar anualmente un informe de labores a la Asamblea General Ordinaria, d) convocar a Asamblea General a través del Secretario, e) nombrar las comisiones que considere necesarias con la integración en el momento, por el plazo y con atribuciones que considere convenientes para la consecución de los fines de la asociación, f) supervisar conjuntamente con la Fiscalía las labores de las comisiones establecidas, g) recibir las solicitudes de afiliación y otorgarles aprobación o desaprobación cuando se cumpla con los requisitos establecidos en los estatutos y cuando no exista veto para el ingreso del nuevo miembro por parte de los fundadores Holcim (NICARAGUA) S.A. y Cemex, h) recibir las solicitudes de renuncia voluntaria y darles el trámite correspondiente, i) presentar a la Asamblea General propuestas de separación de los asociados por los motivos que estime conveniente. Serán atribuciones de los miembros de la Junta Directiva las siguientes: Presidente: a) firmará las actas junto con el Secretario, excepto en el caso de las sesiones no presenciales celebradas, en las cuales de conformidad con estos estatutos dichas actas podrán ser firmadas únicamente por el Secretario o por la persona designada para tal efecto en ese acto por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Asociados, b) autorizará junto con el Tesorero los pagos que la Junta Directiva acuerde y llevará la iniciativa en todas las gestiones que la asociación emprenda. La Representación legal de la Asociación se puede otorgar a cualquier otro Director mediante resolución de la Junta Directiva y el Director así asignado ejercerá tal representación de la asociación con las facultades que se le confieran por la Junta Directiva en el correspondiente acuerdo o resolución. Vice-Presidente: a) sustituir al Presidente en sus ausencias temporales con iguales atribuciones y obligaciones. Secretario: a) ser el órgano de comunicación de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva, b) confeccionar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y firmarlas junto con el Presidente una vez que hayan sido aprobadas por el órgano respectivo, de conformidad con estos estatutos, asimismo deberá llevar en perfecto orden y debidamente legalizados por el Registro de Asociaciones, el libro de actas de Asamblea General y de Junta Directiva y el libro de registro de asociados, c) convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva, d) dar lectura a la correspondencia tramitándola lo más pronto posible, llevando un archivo ordenado y completo de la misma, e) extender las certificaciones a que se refieren tanto la escritura de constitución como los estatutos desempeñando funciones que le señalare la Asamblea General de Asociados o la Junta Directiva y los presentes estatutos, f) tendrá todas aquellas funciones que la Junta Directiva, la Asamblea General de Asociados y el pacto social y estatutos le designen. Secretaría tendrá un sello que diga "INCYC, Managua, Nicaragua, Secretaría". Tesorero: a) promover la formación e incremento del patrimonio de la Asociación, b) cobrar las cuotas que se fijen a los miembros, de conformidad con el Reglamento de Asociados de la Asociación c) rendir mensualmente a la Junta Directiva lista detallada de los asociados morosos, los pagos hechos y el balance correspondiente, d) vigilará que las cuentas de la Asociación se cubran puntualmente, cuidará de los fondos de la asociación los que depositará en una cuenta bancaria en nombre de la asociación en uno de los bancos del sistema bancario nacional. Los depósitos, cheques o retiros se harán con la firma del Presidente y el Tesorero; y en ausencia temporal del Presidente firmará el Vice-Presidente, e) deberá rendir un informe anual a la Asamblea General ordinaria y llevará al día y ordenados los Libros Diario y Mayor. Vocales: a) ayudar en las tareas que recomiende la Junta Directiva, b) sustituir en forma temporal cuando se ausente algún miembro de la Junta Directiva. Arto. 13. La Fiscalía: estará integrada por un Fiscal quien será nombrado por la Asamblea General en sesión ordinaria celebrada en el primer bimestre del año respectivo, por un periodo de dos años. El Fiscal tendrá los siguientes deberes: a) supervisar todas las operaciones y movimientos económicos de la Asociación, b) velar por el fiel cumplimiento de la ley y los estatutos, así como los acuerdos y reglamentos que emita la asociación, c) rendir un informe anual a la Asamblea General ordinaria, d) oír las quejas de los asociados y realizar la investigación pertinente, e) solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria cuando lo considere necesario, f) participar con voz pero sin voto en las sesiones de Junta Directiva donde

se trate de asuntos que tengan injerencia con su gestión. CAPITULO IV: CONTABILIDAD, LIBROS: Arto. 14. Todo lo relativo a la contabilidad de la Asociación, se registrará por lo dispuesto en la cláusula novena del acto constitutivo y las leyes que rijan sobre la materia. Arto. 15. La Asociación podrá implementar para el manejo de la contabilidad sistemas mecánicos o computarizados para sus registros. Arto. 16. La Asociación llevará un libro de registro de asociados en el que se asentarán los nombres, domicilio y demás datos de los asociados. Arto. 17. La Asociación llevará un libro de actas para Juntas Directivas, Asambleas Generales sean éstas ordinarias o extraordinarias. Arto. 18. La Asociación llevará un libro Diario, Libro Mayor y cualquier otro que la ley exija, en los que se asentarán los movimientos contables, financieros e inventarios de la Asociación. CAPITULO V: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Arto. 19. La Asociación se disolverá y liquidará en los casos siguientes: a) en los señalados en el artículo veinticuatro de la Ley General sobre personas jurídicas sin fines de lucro, b) en los casos señalados por el Código Civil vigente en lo que no contradiga a la ley especial, c) cuando lo acuerden los asociados en Junta General Extraordinaria con el voto favorable e indispensable de al menos los dos asociados Cemex y Holcim siendo suficiente el consentimiento mutuo de estos dos asociados para disolver la asociación y en todo caso ningún asociado tendrá derecho a reclamar los aportes que haya entregado en tal carácter y que conforman el patrimonio común de la Asociación. Disuelta la Asociación, se procederá a la liquidación tanto de su patrimonio como de sus operaciones sociales. Una vez cumplidas las obligaciones sociales y cancelados todos los pasivos de la Asociación, el remanente se donará al Hospital Manuel de Jesús Rivera "La Mascota". CAPITULO VI: JUNTA DIRECTIVA: Arto. 20. Se procedió a la elección de los nuevos miembros de la Junta Directiva habiendo sido elegidos por unanimidad de votos para fungir durante el periodo de dos años, contados a partir de la aprobación de la reforma de los presentes estatutos por la Dirección de Asociaciones Civiles Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, los siguientes miembros: Presidente: Cemex Nicaragua, S.A.; Presidente Suplente: Cemex Nicaragua, S.A.; Vice-Presidente: Holcim Nicaragua, S.A.; Vice-Presidente Suplente: Holcim Nicaragua, S.A.; Secretario: Cemex Nicaragua, S.A.; Secretario Suplente: Cemex Nicaragua, S.A.; Tesorero: Holcim Nicaragua, S.A.; Suplente Tesorero: Holcim Nicaragua, S.A.; Primer Vocal: Mario Cardenal Chamorro; Segundo Vocal: Gabriel Urcuyo Torrez. Se elige como Fiscal al señor Juan Sánchez Barquero. CAPITULO VII: DISPOSICIONES GENERALES: Arto. 21. Las reformas de los presentes estatutos podrán realizarse en Asamblea General Extraordinaria convocada para ese efecto, todo de conformidad con lo establecido en estos estatutos. Arto. 22. Todas las gestiones que se susciten sobre la interpretación de los estatutos y cuantos asuntos se presenten que no estén previstos en los mismos, serán resueltos según lo previsto conforme lo prescriben las leyes especiales y el Código Civil vigente." Hasta aquí el Acta Constitutiva y los Estatutos. Designación Especial. Se autoriza al Señor ANDRÉS JIMÉNEZ URIBE, mayor de edad, casado, ingeniero civil, de nacionalidad mexicana, con domicilio en la ciudad de Managua, identificado con cédula de residente nicaragüense número 061317, para que comparezca ante notario público a (i) pedir la protocolización de la presente acta para su posterior presentación y aprobación ante la Dirección de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua; (ii) otorgar poder especial a favor de persona de su elección con todas las facultades necesarias para que este apoderado especial comparezca en nombre de la Asociación INCYC ante las autoridades correspondientes a realizar todo trámite, gestión o solicitud pertinente para la formalización y registro de las presentes reformas, pudiendo realizar los pagos de inscripción, publicación u otro necesario y correspondiente para llevar a cabo el fin propuesto. Certificación de la presente Acta y Ratificación de los votos a favor. Se autoriza al Secretario o a cualquier Notario Público para librar la certificación de la presente Acta. Se hace constar que las resoluciones adoptadas fueron aprobadas y ratificadas por el ciento por ciento (100%) de los votos a favor. No habiendo otro asunto más que tratar se levanta la sesión de socios a las 2:30 P.M. y después de leída la presente acta, fue aprobada, ratificada y firmada por los presentes. Hay cinco firmas elegibles que corresponden a las siguientes personas: Dolores Prado, Andrés Jiménez, Mario Cardenal, Gabriel Urcuyo y Juan Sánchez...". Es conforme con su original, con el que ha sido debidamente cotejada. Libro la presente Certificación, a solicitud del Ing. Andres Jimenez Uribe, Presidente de la

Asociación INSTITUTO NICARAGUENSE DEL CEMENTO Y DEL CONCRETO, a los dos días del mes de junio del año dos mil diez.- Bruno Vidaurre Galeano, Abogado y Notario Público, Reg. CSJ No. 4134. ", Hay una firma ilegible que corresponden al abogado y notario Bruno Mariano Vidaurre Galeano, Hasta aquí la transcripción y protocolización del documento que me fuera presentado para tal efecto.- Así se expreso el compareciente bien instruido por mi el Notario acerca del valor, alcance y trascendencias legales de este acto de su objeto y significación de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Y leída que le fue por mí el notario, íntegramente esta escritura al compareciente este la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo, doy fe de todo lo relacionado.- (f) Ilegible, Andres Lee., (f) Ilegible, G. Olivares Goussen, Abogado y Notario Público.-- PASO ANTE MI: del frente del folio número veintidós al reverso del folio número veintiocho de este mi Protocolo Número siete, que llevo durante el presente año, y a solicitud del Ing. Andres Felipe Lee Alvarez, libro este primer testimonio en siete hojas útiles de papel sellado de Ley, las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del diez de marzo del dos mil once.- Guillermo Olivares Goussen, Abogado y Notario Público. Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de Marzo del año dos mil once. Dr. Gustavo Sirias Q. Director.

Reg. 10490 - M. 931377 - Valor C\$760.00

ESTATUTOS ASOCIACION NICARAGÜENSE DE AGENTES NAVIEROS

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. CERTIFICA Que la entidad denominada "ASOCIACION NICARAGUENSE DE AGENTES NAVIEROS" (ANAN), fue inscrita bajo el Numero Perpetuo ochocientos catorce (814), del folio número ciento setenta y tres al folio número ciento noventa (173-190), Tomo: III, Libro: CUARTO (4º), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo IV Libro ONCEAVO (11º), bajo los folios número cinco mil ciento setenta y tres al folio número cinco mil ciento setenta y siete (5173-5177), a los cinco días del mes de abril del año dos mil diez. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Total de los estatutos de la entidad denominada "ASOCIACION NICARAGUENSE DE AGENTES NAVIEROS" (ANAN) en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor DR. GUSTAVO A. SIRIAS Q., con fecha veinticinco de marzo del año dos mil diez. Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de abril del año dos mil diez. (f) DR. GUSTAVO A. SIRIAS Q., Director. REFORMA DE ESTATUTOS Nº. "1" Solicitud presentada por el Licenciado CARLOS PÉREZ BERMÚDEZ en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad "ASOCIACION NICARAGUENSE DE AGENTES NAVIEROS" (ANAN) el día veinticinco de Marzo del, año dos mil diez, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada "ASOCIACION NICARAGUENSE DE AGENTES NAVIEROS" (ANAN) que fue inscrita bajo el Número Perpetuo ochocientos catorce (814), del folio número ciento setenta y tres al folio número ciento noventa (173-190), Tomo: III, Libro: CUARTO (4º), que llevó este Registro, el diez de Septiembre del año un mil novecientos noventa y siete. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribese el día cinco de abril del año dos mil diez, la Primera Reforma Total de la entidad denominada: "ASOCIACION NICARAGUENSE DE AGENTES NAVIEROS" (ANAN) Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: "ASOCIACION NICARAGUENSE DE AGENTES NAVIEROS" (ANAN), en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el el Doctor, DR. GUSTAVO A. SIRIAS Q., con fecha veinticinco de marzo del año dos mil diez. Dada en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de abril del año dos mil diez. (f). DR. GUSTAVO A. SIRIAS Q. Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO A la entidad denominada "ASOCIACION NICARAGUENSE DE AGENTES NAVIEROS" (ANAN) le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 1658 publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 146, del cuatro de Agosto de mil novecientos noventa y siete y le fueron aprobados sus Estatutos por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 20, con fecha veintinueve de Enero del año dos mil cuatro. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo ochocientos catorce (814), del folio número ciento setenta y tres al folio número ciento noventa (173-190), Tomo: III, Libro: Cuarto (4°) del día diez de Septiembre de mil novecientos noventa y siete. II En Asamblea General Extraordinaria de la entidad "ASOCIACION NICARAGUENSE DE AGENTES NAVIEROS" (ANAN) reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO." ACUERDA ÚNICO Inscribise a la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad "ASOCIACION NICARAGUENSE DE AGENTES NAVIEROS" (ANAN) que integra y literalmente dicen así:

"TESTIMONIO" ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO UNO.- OCTAVO PROTOCOLO.- MODIFICACION AL ACTA CONSTITUTIVA Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACION NICARAGUENSE DE AGENTES NAVIEROS (ANAN). En la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día dieciocho de febrero del año dos mil diez. Ante mí, JESSICA SALVADORA SALINAS MONCADA, Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para Cartular durante el quinquenio que vence el día siete de Julio del año dos mil doce, comparece el señor CARLOS SEBASTIÁN PÉREZ BERMÚDEZ, mayor de edad, soltero, Licenciado en Economía y de este domicilio, quien se identifica con Cedula de Identidad Nicaragüense Número cero cuatro dos guión cero cuatro uno uno seis un guión cero cero dos G (042-041 161-0002G). Doy fe de haber identificado al compareciente y quien a mi juicio tiene la capacidad civil legal necesaria para obligarse y contratar, específicamente para ejecutar este acto en el que actúa en nombre y representación de la Asociación denominada "ASOCIACION NICARAGUENSE DE AGENTES NAVIEROS (ANAN)"; representación que acredita con los siguientes documentos que me presenta: A) Testimonio de la escritura Pública número cuatro, autorizada en esta ciudad de Managua el veinticuatro de Enero de mil novecientos noventa y siete, ante los oficios notariales de la Doctora Luz Marina Vásquez Mejía, por medio de la cual se constituyó la Asociación; B) Ejemplar del Diario La Gaceta número ciento cuarenta y seis (146), del cuatro de Agosto de mil novecientos noventa y siete, en donde salió publicado el Decreto Un mil seiscientos cincuenta y ocho (1658) por medio de la cual se le otorgó la personería jurídica a la Asociación. C) Certificación del Acta número seis de Asamblea General, celebrada el día ocho de Mayo del año dos mil ocho, en la cual se eligió a la actual Junta Directiva de la Asociación, y el Licenciado CARLOS SEBASTIÁN PÉREZ BERMÚDEZ fue electo Presidente. Da fe la suscrito Notario que los anteriores documentos facultan al Licenciado PEREZ BERMUDEZ para otorgar el presente instrumento público. Habla el Licenciado CARLOS SEBASTIÁN PÉREZ BERMÚDEZ en el carácter acreditado y dice: Que cumplimiento con el mandato otorgado por la Asamblea General en el Acta número uno celebrada el día primero de octubre del año dos mil nueve, comparece ante Notario y manifiesta la voluntad de la Asamblea General, como es el de realizar la Modificación del Acta Constitutiva y Reforma de Estatutos de la "ASOCIACIÓN NICARAGUENSE DE AGENTES NAVIEROS (ANAN)" todo de conformidad como fue expresado y levantado en Acta en dicha sesión; yo la Notario doy fe de haber tenido a la vista el acta antes descrita la que inserto literalmente así: "CERTIFICACIÓN La suscrita JESSICA SALVADORA SALINAS

MONCADA, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para Cartular durante el Quinquenio que vence el día siete de Julio del año dos mil dice CERTIFICO: Que de la Página número siete (07) a la Página número once (11) del Libro de Actas que debidamente legalizado lleva la Asociación Nicaragüense de Agentes Navieros (ANAN), se encuentra el Acta número uno que integra y literalmente dice: "ACTA NUMERO UNO (01) ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. En la Ciudad de Managua, Departamento de Managua, a las tres y veinte minutos de la tarde del día primero de Octubre del año dos mil nueve, reunidos en la oficina de la Asociación Nicaragüense de Agentes Navieros (ANAN), con el fin de celebrar Asamblea General Extraordinaria, previa convocatoria; la hora en que fueron citados los miembros de la Asociación, el Presidente de la Asociación el señor Carlos Pérez Bermúdez, le solicita al Secretario de la Junta Directiva que proceda a constatar el quórum legal para este acto y estando presente los Señores Carlos Pérez Bermúdez.- De Aimar de Nic.- Sr. Gustavo Viales Hernandez, De J.L. GRIFFITH.- Sr. Julio Solís Sevilla, De Agencias VASSALLI.- Sr. César Marengo Villalobos.- De MAERKS DE NIC.- Ing. Aron Guerrero Gutiérrez. De J.L. GRIFFITH.- Sr. Marcelo Inglesini Zeledón, De Chiquita Logistics.- Sr. Manuel Bendless, De E.PALAZIO.- Sr. Alberto Sevilla Cruz, De TRANSCARGO.- Sr. Héctor Martínez, De SEABORD MARINE.- Sr. Rolando Rizo, De Intermodal.- Sr. Odell Marceneros, De CROWLEY, comprobado el quórum de ley da por iniciada la sesión constituyéndose por el simple hecho en Asamblea General Extraordinaria, presidida por la Junta Directiva, así: Presidente Lic. Carlos Pérez Bermúdez.; Vicepresidente Sr. Gustavo Viales Hernández, Secretario Sr. Julio Solís Sevilla, Fiscal Sr. Rolando Rizo, Primer Vocal Sr. Marcelo Inglesini, Segundo Vocal Ing. Aron Guerrero Gutiérrez. El presidente toma la palabra y le da la bienvenida a los comparecientes a esta asamblea y señala que según la convocatoria el único punto de Agenda a tratar es la Modificación del Acta Constitutiva y Reforma Total de Estatutos de la Asociación Nicaragüense de Agentes Navieros (ANAN); el presidente plantea a la Asamblea General la necesidad de realizar las reformas a los estatutos ya que esto fue solicitado y recomendado por el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, quien es la instancia que por mandato de la Ley 147, regula a todas las entidades sin fines de lucro; cumpliendo con este pedimento; a continuación el Presidente solicita al Secretario que proceda a leer el proyecto de Modificación del Acta Constitutiva y Primera Reforma Total de Estatutos para que sean aprobados por la Asamblea General, a continuación el secretario procede a leer artículo por artículo y una vez consensuado y aprobado por la mayoría absoluta de los miembros presentes, queda modificada el acta constitutiva y reformados los estatutos de la siguiente manera: MODIFICACIÓN DEL ACTA CONSTITUTIVA: Se modificarán las cláusulas Séptima, Decima y Duodécima del Acta Constitutiva para que no exista contradicciones con los estatutos, las cuales una vez reformadas se leerán de la siguiente manera: Cláusula Séptima. Administración y Representación: La Administración y Representación de la asociación estará a cargo de una Junta Directiva compuesta por cinco miembros con los cargos de Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero y fiscal quienes ejercerán sus funciones de acuerdo a lo establecido en los estatutos. El Presidente representará a la Asociación, judicial y extrajudicialmente, con carácter y facultades de Apoderado General de Administración no pudiendo transferir, vender o enajenar los bienes de la Asociación sin autorización de la Asamblea General. Los miembros de la Junta Directiva duraran en sus cargos un periodo de dos años. Cláusula decima. Balances: Se practican Balances Contable al cierre del año fiscal enviándose los mismos al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Cláusula Duodécima. Disolución y Liquidación: La Asociación Nicaragüense de Agentes Navieros (ANAN), podrá disolverse por las causas que señala la Ley número Ciento Cuarenta y Siete (147) y por la voluntad de las dos terceras partes de sus miembros activos; para el caso de la liquidación de los bienes de la Asociación se cumplirán las obligaciones con terceros y el excedente si lo hubiese será entregado a una Institución u Organismo que decidan las dos terceras partes de los Miembros de la Asamblea General. Se somete a consideración la propuesta de la Primera Reforma Total de los Estatutos los cuales se leerán de la siguiente manera: REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN NICARAGUENSE DE

AGENTES NAVIEROS, (ANAN). Artículo 1.-La Asociación se denominará "Asociación Nicaragüense de Agentes Navieros", pudiendo usar las siglas "ANAN" La Asociación ha sido Constituida en Escritura Pública Número Cuatro (4), protocolizada por la Licenciada Luz Marina Vásquez Mejía, Abogado y Notario Público. Artículo 2. Naturaleza: La Asociación tiene carácter civil, sin fines de lucro y rige sus actividades por los presentes Estatutos, el Acta Constitutiva y las Leyes de la República de Nicaragua. Artículo 3. Domicilio: El domicilio central de la Asociación es la ciudad de Managua, de acuerdo a sus fines y objetivos podrá abrir oficinas en otras partes de la República o fuera de ella, de conformidad con el marco legal correspondiente. Artículo 4. Objetivo General: El Objetivo General de la Asociación es aglutinar a los Agentes Navieros a fin de propiciar la unión del gremio y su mejoría, velando por los interés de todos y cada uno de sus asociados y así juntos podamos incidir en la realidad jurídico económica del país. Como objetivo particular nos proponemos cooperar con las instituciones públicas y privadas, así como las autoridades competentes en cualquier actividad que tienda al mejoramiento de nuestros puertos, el tráfico naviero, al aumento de nuestras importaciones y exportaciones de mercancías y demás productos, procurando ser oídos en cuantos estudios y proyectos relacionados con el transporte acuático y multimodal de mercancías y demás productos se realicen, así como en el desarrollo de los mismos. Al efecto de poder conseguir su finalidad, la Asociación podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos civiles y comerciales que sean necesarios o conducentes a los fines que se propone, teniendo como única limitante que las operaciones que realice sean sin fines de lucro. Artículo 5. El Patrimonio: Lo conformaran los bienes que hayan sido adquiridos por la propia asociación; ya sea por las aportaciones sus miembros, las donaciones, contribuciones o cualquier clase de aportes que reciba de particulares, personas jurídicas, instituciones nacionales e internacionales, públicas o privadas. Artículo 6. De los Miembros: La Asociación tiene dos tipos de miembros: Fundadores y Asociados; Miembros Fundadores: Son todas las personas jurídicas comparecientes en el Acta Constitutiva de la Asociación; Miembros Asociados: Son las personas naturales o jurídicas que posteriormente sean admitidos por la Asamblea General. Todos los miembros tienen iguales derechos y obligaciones. Artículo 7. Requisito para ser Miembro: Para ser miembro de la Asociación se requiere ser persona natural o jurídica establecidos como agentes navieros activos y legalmente registrados conforme las leyes de la República de Nicaragua. Artículo 8. Derechos de los Miembros: a) Tomar parte en las sesiones de la Asamblea General con voz y voto, entendiéndose que es un voto por socio, pudiendo estar presente el representante propietario y un suplente; b) Elegir y ser electo como miembros de la Junta Directiva, con la restricción que podrá ser electo un representante por cada asociado; c) Proponer a la Asamblea General o a la Junta Directiva todo lo que consideren pertinente y que ayude a fomentar los fines por los que la Asociación fue creada; d) Conocer el movimiento administrativo de la Asociación y el empleo de los fondos, con sólo acreditar el carácter de miembro. Artículo 9. Deberes de los Miembros: a) Ofrecer toda la ayuda que este a su alcance y cooperar en la medida de sus posibilidades, para realizar los fines y el desarrollo de la Asociación; b) Velar por que se acaten y respeten las actuaciones y decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva; c) Participar activamente en las reuniones y asambleas que sean convocados; d) Aceptar los cargos para los que sean electos o nombrados. Artículo 10. Pérdida de Membrecía: Los miembros de la Asociación perderán su membrecía por las siguientes circunstancias: a) por renuncia voluntaria; b) por muerte; c) Por cierre definitivo de la empresa; d) Cuando no cumpla con el pago de su cuota por tres trimestres consecutivos; e) Por haber dejado de ser agente naviero activo, no teniendo activa su licencia en la DGTA del MTI. f) Por expulsión de la Asamblea General. Artículo 11. Los Órganos de Gobierno: Son Órganos de Gobierno de la Asociación Nicaragüense de Agentes Navieros: a) La Asamblea General y b) La Junta Directiva. Artículo 12. La Asamblea General: La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y tendrán dos tipos de Asambleas Generales: Ordinaria y Extraordinaria; a) La Asamblea General Ordinaria se celebrará anualmente, durante el mes de Enero, en el lugar y fecha que señale la Junta Directiva en citación efectuada con quince días de anticipación; b) La Asamblea General Extraordinaria se celebraran previa convocatoria con quince días de anticipación, en cualquier mes del año; ya sea por iniciativa propia de la Junta Directiva o por solicitud escrita respaldada por el cincuenta por ciento del

total de miembros, con expresión del objeto y motivo de celebrarse la Asamblea. Siempre que estén presentes o representados la totalidad de miembros de la Asociación podrán celebrarse Asambleas Generales Extraordinarias con cualquier objeto sin previa citación. Artículo 13. Convocatorias: Las convocatorias de cualquier clase de Asambleas Generales serán emitidas por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva conjuntamente, con quince días de anticipación a la fecha. Artículo 14. El Quórum: Para que puedan constituirse las Asambleas Generales tanto las Ordinarias como Extraordinarias, en la primera convocatoria será necesario que concurran el cincuenta por ciento más uno de los miembros activos con voz y voto; cuando no hubiere quórum a la hora fijada en la primera convocatoria, la Asamblea se verificará conforme a la segunda convocatoria, con cualquier número de miembros activos que asistan. En ningún caso se sesionará con menos de una tercera parte de los miembros activos presentes. La hora fijada en la segunda convocatoria deberá ser una hora después de la primera convocatoria. La Asamblea podrá acordar suspender la sesión para continuarla a más tardar el siguiente día hasta la conclusión de la agenda, sin necesidad de nueva convocatoria. Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o en su caso por el Vicepresidente. Artículo 15. Las resoluciones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, deberán adoptarse por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes, excepto aquellas para la que la Ley, la Escritura de Constitución y sus Estatutos requieran mayoría especiales de los miembros. Si al verificarse la votación en las Asambleas resultase un empate, el Presidente o quien haga sus veces lo resolverá haciendo uso del doble voto que para tales casos se le concede. Todos los acuerdos o resoluciones para que tengan validez deberán estar asentadas en el Libro de Actas correspondientes, de lo contrario se considerará inexistente. Las actas deberán estar firmada por el Presidente y el Secretario. Artículo 16. Atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir y remover a los miembros de la Junta Directiva; b) Conocer de los informes o memorias anuales sobre las actividades y operaciones que le presente la Junta Directiva; d) Examinar, aprobar o desaprobar las cuentas de cierre de ejercicio que le presente la Junta Directiva y dictar las disposiciones que estimen pertinente; e) Aprobar la modificación del Acta Constitutiva y Reforma de Estatutos; f) Aprobar la incorporación de los nuevos miembros; g) Aprobar la pérdida de membrecía de los miembros de conformidad a las circunstancias señaladas en el artículo diez de estos Estatutos; h) Autorizar al Presidente de la Junta Directiva para que pueda vender, gravar o enajenar de los bienes de la Asociación; i) Todas las demás atribuciones que le señalen la ley. Artículo 17. De La Junta Directiva: La Dirección y Administración de la Asociación estará a cargo de una Junta Directiva integrada por cinco miembros nombrados por la Asamblea General, con los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y fiscal por un período de dos años. Artículo 18. El Quórum: En las sesiones de la Junta Directiva tanto en las Ordinarias como en las Extraordinarias el quórum necesario será de la mitad más uno de los miembros que integran la Junta Directiva; así mismo será necesario para que haya resolución o acuerdo en todo caso el voto favorable de la mayoría simple de los presentes en la sesión. Artículo 19. Atribuciones de la Junta Directiva: a) Llevar a cabo todas las operaciones, actos y contratos que forman el objeto de la asociación, pudiendo constituir a nombre de la Asociación mandatarios para que actúen en el país o fuera de él, con las facultades especiales que le confieren; b) Aprobar el presupuesto anual de gastos y su distribución, así como crear las plazas necesarias para que sea más eficiente la administración y las remuneraciones correspondientes; c) Recomendar a la Asamblea General la Reforma de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación; e) Dictar normas de administración; f) Recomendar auditorías externas, conocer de sus informes y someterlos a la consideración de la Asamblea General; g) Rendir informe ante la Asamblea General de los Estados Financieros de cada año; h) Autorizar la adquisición de los bienes raíces y decidir su enajenación, previa autorización de la Asamblea General; i) Trabajar por el buen nombre de la Asociación; j) Resolver cualquier otro asunto relacionado con administración de la Asociación o que le señalen la Ley o estos Estatutos. Artículo 20. Vacantes en los cargos de la Junta Directiva: Cualquier cargo de la Junta Directiva que quedase vacante la Asamblea General tendrá que elegir en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria la vacante del cargo tan pronto se tenga conocimiento del caso, el miembro que ocupe el cargo vacante será electo para completar el período por el cual fuese electa la Junta Directiva. Artículo 21. Funciones

del Presidente: a) El Presidente será el Representante Legal ya sea Judicial o extrajudicialmente de la asociación y tendrá las facultades de Apoderado Generalísimo, limitada solo en cuanto a facultades para enajenar, gravar los bienes de la Asociación, ya que tendrá que tener previa autorización de la Asamblea General; b) Otorgar poderes de representación; c) Convocar y dirigir junto con el Secretario las Asambleas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias de miembros y las Asambleas de Junta Directiva, así como reuniones; c) Decidir con doble voto en los casos que se de empate; d) Firmar junto con el Tesorero los Balances Contables de la Asociación; e) Desempeñar todas las demás funciones que le asigne la Asamblea General para la buena marcha de la Asociación. Artículo 22. Funciones de Vicepresidente: a) Colaborar estrechamente con el Presidente en el ejercicio de sus funciones y las que específicamente le asigne el Presidente. b) Sustituir al Presidente en caso de ausencias temporales. Artículo 23. Funciones del Secretario: a) Ser órgano de comunicación de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Llevar los Libros de Actas, asentar las actas, extender certificaciones de la misma cuando así fuese ordenado por la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente; c) Custodiar y poner en orden los documentos e informes que deban ser conocidos por la Asamblea General y por la Junta Directiva; d) Llevar y custodiar el Libro de Asociados, asentar los registros, mantener actualizado los datos generales de cada miembro con voz y voto y extender certificaciones del mismo cuando así le fuese ordenado; e) Emitir junto con el Presidente las convocatorias y asistirlo en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, así como las de la Junta Directiva; f) Desempeñar las demás funciones concernientes a su cargo que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva. Artículo 24. Funciones del Tesorero: a) Guardar y custodiar los bienes y patrimonio de la asociación, con estricto apego a las normas de contabilidad y demás movimientos contables que tengan relación con las funciones de su cargo; b) Todo movimiento financiero deberá ir acompañada de la firma del Presidente y del Tesorero; c) Elaborar el presupuesto de ingresos y gastos de la Asociación. d) Presentar los Estados Financieros y los balances de año, y firmarlos junto con el Presidente; e) Promover el aumento del patrimonio de la Asociación; f) Todas las demás funciones propias de su cargo que le designe la Asamblea General o la Junta Directiva. Artículo 25. Funciones del fiscal: a) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos y su reglamento. b) Supervisar el cumplimiento de los cargos de cada miembro de la Junta directiva. c) Presentar un informe anual de sus actividades a la Asamblea General. d) Conocer de las faltas que pudiese haber cometido cualquier miembro de la asociación. e) Cumplir con las actividades que, propias a su cargo, le sean encomendadas por la Asamblea General. Artículo 26. Duración: De conformidad a lo estipulado en la Escritura de Constitución, la Asociación tiene un plazo de noventa y nueve años. Artículo 27. De la Reforma de Estatutos: La Junta Directiva presentará a la Asamblea General una exposición breve del porque es necesario Reformar los Estatutos; asimismo presentará ante la Asamblea General el proyecto de la Reforma; para la aprobación, se requerirá el quórum de las dos terceras partes de los miembros con voz y voto, y la aceptación afirmativa de la mayoría absoluta de los miembros presentes en la Asamblea, donde se aprobara la Reforma. Artículo 28. Disolución Y Liquidación: La Asociación Nicaragüense de Agentes Navieros (ANAN), podrá disolverse por las causas que señala la Ley número Ciento Cuarenta y Siete (147) y por la voluntad de las dos terceras partes de sus miembros activos; para el caso de la liquidación de los bienes de la Asociación se cumplirán las obligaciones con terceros y el excedente si lo hubiese será entregado a una Institución u Organismo que decidan las dos terceras partes de los Miembros de la Asamblea General. Artículo 29. En todo lo no previsto en la Escritura de Constitución y los presentes Estatutos, se aplicarán las disposiciones pertinentes de las leyes generales o especiales sobre la materia. Así queda aprobada la primera Reforma Total de los Estatutos de la Asociación Nicaragüense de Agentes Navieros, (ANAN). Para efectos de la inscripción y legalización de estas reformas, la Asamblea General de Asociados, autoriza y designa al Presidente de la Junta Directiva el Señor Carlos Pérez Bermúdez, a que comparezca ante el Notario de su elección, a realizar la correspondiente Escritura de Modificación del Acta Constitutiva y Reforma de Estatutos de la Asociación Nicaragüense de Agentes Navieros (ANAN). No habiendo otro asunto más que tratar se levanta la sesión de Asamblea General Extraordinaria a las seis y treinta minutos de la tarde, y leída que fue la misma, se encontró conforme, se aprueba y firma. (Firman)

Ilegible (Presidente).- Ilegible (Secretario). Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejada y en fe de lo cual emito la presente Certificación en cuatro hojas útiles en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de febrero del Dos Mil Diez. (f) JESSICA SALINAS MONCADA.- NOTARIO PÚBLICO.- Hay un sello del Notario.- Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejada. Así se expreso el compareciente, bien instruido por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia y el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial lo instruí de la presentación de esta escritura ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones para su debida inscripción. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura al otorgante, la encontré conforme, la aprueba, ratifica, en todas y cada una de sus partes y firma junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. ILEGIBLE.- JESSICA SALINAS M.-- PASÓ ANTE MÍ del frente del folio número uno al reverso del folio número cuatro de mi PROTOCOLO NÚMERO OCHO que llevo durante el corriente año. A solicitud del señor CARLOS SEBASTIAN PEREZ BERMUDEZ en representación de "ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE AGENTES NAVIEROS (ANAN)" extiendo este Primer Testimonio en cuatro folios útiles de papel de ley que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las cinco de la tarde del dieciocho de Febrero del año dos mil diez., JESSICA SALINAS MONCADA, NOTARIO PÚBLICO. Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Abril del año dos mil diez. Dr. Gustavo Sirias Q. Director.

Reg. 10314 - M. 882297 - Valor C\$ 1, 545.00

ESTATUTOS FEDERACION NICARAGÜENSE DE LUCHA AFICIONADA (FENILA)

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cuatro mil novecientos ochenta y cinco (4985), del folio número dos mil ochocientos tres al folio número dos mil ochocientos dieciseis (2803-2816), Tomo II, Libro: DOCEAVO (12º) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "FEDERACION NICARAGÜENSE DE LUCHA AFICIONADA" (FENILA). Conforme autorización de Resolución del veintisiete de Mayo del año dos mil once. Dado en la ciudad de Managua, el día veintisiete de Mayo del año dos mil once. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Ciento Sesenta y Seis (166), Autenticado por el Licenciado Aaron Benavides Sanchez, el día veinticuatro de marzo del año dos mil once. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

DÉCIMA PRIMERA (ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE LUCHA AFICIONADA), pudiendo abreviarse con las siglas (FENILA): En este mismo acto los comparecientes proceden a discutir los estatutos los que una vez revisados ampliamente proceden a Aprobarlos en su totalidad unánimemente los que desde este momento quedan de la siguiente forma: ESTATUTOS, de la FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE LUCHA AFICIONADA (FENILA). CAPITULO I: DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO, AFILIACIÓN, DURACIÓN, FINES, OBJETIVOS. Arto. 1 De su denominación: La Federación Nicaragüense de Lucha Aficionada que podrá abreviarse FENILA, y que en los presentes Estatutos se podrá denominar la "Federación" como Organismo Deportivo rector de todas las actividades del deporte de LUCHA OLIMPICA en las diferentes ramas y categorías: a) lucha libre, b) grecorromano, c) femenino, d) playa, e) grappling, f) artes marcial mixta, g) jiu-jitsu y otros estilos afines en todo el territorio de la República de Nicaragua. Arto. 2 De su Constitución y Domicilio: La Federación Nicaragüense de Lucha Aficionada (FENILA) se constituye como una Federación deportiva, civil, sin fines de lucro, de conformidad con la Ley Número Ciento Cuarenta y Siete, 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO",

publicada en la Gaceta Diario Oficial No.102., del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y tendrá su domicilio en el Municipio de Managua departamento de Managua y podrá tener filiales en todo el territorio del país. Arto. 3. De sus Afiliaciones: La Federación Nicaragüense de Lucha Aficionada (FENILA), es un organismo reconocido por el Instituto Nicaragüense de Deportes (IND) y el Comité Olímpico Nicaragüense (CON), y a la vez será afiliada a la Federación Internacional de Lucha Amateur (FILA), y a otros organismos a fines. La Federación también acata sus Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones y leyes de la República. Arto. 4. De su Duración: La duración de la FEDERACION será por tiempo indefinido, Autónoma en su régimen interno y se regirá por los presentes Estatutos. Arto. 5. De sus Fines.- La Federación se constituye como un Organismo Deportivo Nacional, no gubernamental sin fines de lucro y se promueve bajo altos ideales deportivos, por lo que no acepta discriminación alguna por asuntos raciales, políticos, religiosos o por razones de edad o sexo, ni de cualquier otro índole. Arto. 6. De sus Objetivos. 1-Promover, fomentar, organizar y desarrollar el deporte de LUCHA en todas las categorías procurando una cobertura nacional. 2-Fomentar el desarrollo de las grandes cualidades físicas morales que son la base de todos los deportes, creando mediante competencia, seminarios, conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo y mejoramiento de la Lucha en Nicaragua. 3-Promover y estimular el desarrollo del deporte de LUCHA, infantil, juvenil y mayor en las ramas masculinas y femeninas en todo el país, y fuera del país 4.- Auspiciar, avalar y promover: a-Campeonatos anuales en las diferentes ramas y categorías, en la forma que lo establece el reglamento de competencia b- Dictará las bases que rijan todas las competencias de LUCHA en Nicaragua, organizados o avalados por la Federación c.- Revisar y/o actualizar los reglamentos para la función interna de la Junta Directiva, conformación y Funciones de las representaciones de la Federación d.- Promover la afiliación de miembros deportista que quieran participar en el Deporte de LUCHA. e.- Realizar reconocimientos 5.- Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo de la Lucha en Nicaragua, ya sea de naturaleza económica, social o deportiva. 6.-Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas de lucha que deban representar a Nicaragua en competencias locales, nacionales e internacionales y proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención. 7.- La Federación creará programas para la preparación del personal que dirija eventos deportivos, capacitación de entrenadores, árbitros, médicos y jueces para contribuir a la divulgación de lucha dentro y fuera del país. 8.- Gestionar y solicitar ayuda ya sea nacional e internacionalmente para la creación de Escuelas para impartir clases de lucha 9.- Canalizar ayuda humanitaria nacional e internacional, para los jóvenes, niños, de escasos recursos que estén dentro de la disciplina de lucha, con mayores dificultades económicas ya sea en ropa, calzado, víveres, medicamentos, asistencias medicas, útiles deportivos, entre otros. 10.- Formar lazos de cooperación con organismos homólogos nacionales e internacionales para la consecución de los fines con la que se crea la federación 11.- Fundar, administrar y dirigir radios, canales de televisión, todos para difundir el deporte en todo el país 12.- Organizar y dirigir eventos públicos de carácter deportivos o artísticos, ya sea en estadios, plazas públicas, parques o cualquier otro local con cantantes, artistas, compositores, deportistas tanto nacionales como internacionales en cualquier parte del territorio nacional para brindar el apoyo al deporte. 13.- Establecer, administrar y dirigir revistas, periódicos y cualquier medio de comunicación escrito. 14.- Establecer y administrar librerías de orientación deportiva en cualquier parte del territorio nacional, equipándola con materiales de estudio y materiales deportivos tales como ropa, zapatos, y útiles deportivos, para la divulgación del deporte y la lucha en todas sus modalidades., ya sea para la formación de líderes, maestros, entrenadores, entre otros. 15) Crear, establecer, administrar y dirigir un centro especializado para la capacitación de entrenadores, árbitros, médicos y jueces para contribuir a la divulgación de lucha dentro y fuera del país.16) - Fomentar todas las actividades del deporte de LUCHA OLIMPICA en las diferentes ramas y categorías: a) lucha libre, b) grecorromano, c) femenino, d) playa, e) grappling, f) artes marciales mixta, g) jiu-jitsu y otros estilos afines en todo el territorio de la República de Nicaragua. CAPITULO II- MIEMBROS DE LA FEDERACION, FINANCIAMIENTO, OBLIGACIONES Y SANCIONES.- Arto. 7. (Derechos y Deberes de los Miembros).- La Federación reconoce Tres clases de

miembros: Miembros Fundadores, Miembros Activos y Miembros Honorarios.- 1)- Son Miembros Fundadores los que comparecen en el acto constitutivo de la Federación y de los presentes Estatutos. 2)- Son Miembros Activos: podrán ser miembros de la federación a) todas las Asociaciones Departamentales de Lucha que tengan personería jurídica y se encuentren debidamente inscritas en el Ministerio de Gobernación, y a la vez cumplan con lo establecido en la Ley N° 147, y el proceso de inscripción en los presentes estatutos, b) también podrán ser miembros los Clubes debidamente reconocidos por la FENILA, c) Todas aquellas personas Naturales de mayores de edad que sean ciudadanos Nicaragüenses o extranjeros con cedula de residencia legal en Nicaragua que cumplan con los requisitos de inscripción y acreditación contemplados en los presentes Estatutos d) todos aquellos atletas que voluntariamente hayan solicitado su ingreso como miembro a los miembros de la Junta Directiva y sean aprobados por la Asamblea General, habiendo cumplido antes con los requisitos de Ingreso, posterior a la constitución de la Federación, e) Los menores de edad serán a través de uno sus padres o tutores, recayendo la responsabilidad deportiva en el menor y la responsabilidad civil ante el mayor de edad que lo representa f) no podrán ser miembros de la Federación: las personas naturales o jurídicas que hayan sido suspendidas o sancionadas por algún organismo que se relacionen con las actividades inherentes a la lucha y tengan una conducta inapropiada en el aspecto Deportivo, social, cultural o moral. Todo miembro está obligado desde su admisión a cumplir estrictamente las disposiciones constitutivas en los presentes Estatutos y cualquier otra Resolución tomada por la Asamblea General o por la Junta Directiva de la Asociación. Para ser miembro se requiere: a) identificarse con los fines y objetivos de la Federación; b) estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; c) aceptar el contenido del acto constitutivo, el estatuto y los reglamentos que se aprueben; d) la aprobación y aceptación de la solicitud de ingreso a la Federación por los miembros de la Asamblea General a petición de la Junta Directiva.3).- Los miembros honorarios con rangos de oficial, Director o Presidente, serán nombrados por la Asamblea General premiando así meritos extraordinarios, relacionados con la lucha Nacional e internacional, cada uno de ellos tendrá derecho a voz pero no a voto en cualquier reunión. Arto. 8. (De su Financiamiento) La FENILA será financiada por las cuotas de membresía, ayuda gubernamental y no gubernamental, donaciones, subsidio e ingresos de asuntos operacionales como torneos, campeonatos, seminarios y otros. Arto. 9. (De los Derechos y Obligaciones de sus miembros). Derechos. 1- Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales en las siguientes condiciones: a) Para las Asociaciones y Clubes: estas estarán representadas por un delegado o Representante legal que nombrará la Junta Directiva de cada Asociación o Club y tendrá únicamente un (1) voto independientemente que venga representando a uno o mas miembros de la Asamblea General, a excepción del Presidente que tendrá doble voto siempre que haya empate y este tomará la decisión con su voto. 2- Someter propuestas a la Junta Directiva o a la Asamblea General. 3- Con la debida autorización de la Junta Directiva de la Federación, organizar Torneos oficiales y participar en los mismos. 4- Participar u organizar en Eventos que no sean de carácter oficial o de otra índole, previa solicitud de autorización y del aval de la Junta Directiva de la FENILA. 5- Elegir a los miembros de la Junta Directiva o ser electo, siempre que fuese propuesto como candidato por su Asociación o Club y fuese aprobado o no por la Junta Directiva de la Federación 6- Participar en Campeonatos Nacionales, Departamentales y eventos deportivos oficiales que organice la Federación 7- Proponer por escrito reformas e innovaciones a la Organización, Estatutos y Funciones de la Federación 8- Cuando se forme parte de una selección o de un representante Nacional, puede recibir ayuda para el pago de: prácticas, gastos de transporte, viáticos, compra de uniformes y equipos personal que ofrezca la Federación de acuerdo a sus posibilidades y aceptar patrocinio individual, el que deberá ser autorizado por la Federación 9- Aceptar becas o cualquier ayuda financiera otorgados por Instituciones educacionales o rectores del deporte. 10- Llevar sobre su uniforme, respetando la reglamentación existente, marcas de fábricas, de productos cuando ellos fueran los patrocinadores autorizados de la Federación, escuelas, gimnasios o club. 11- Conocer de los resultados de la Asamblea General. 12.- Exigir el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos a los miembros de la Federación Arto 10. Obligaciones: 1- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las demás disposiciones de la Federación 2- Desempeñar

con responsabilidad los cargos aceptados, que se les confieren por la Junta Directiva en los comités u otros órganos de la Federación 3- Colaborar y participar en los programas o proyectos de la Federación 4- Mantenerse solvente en todos los aspectos y en todo momento con la Federación, para poder organizar eventos oficiales o participar en ello, pagando sus cuotas como miembros asociados, así como las demás inscripciones que les corresponden en torneos, seminarios, cursos y otros eventos organizados por la Junta Directiva. 5- Suministrar a la Junta Directiva la información y documentación que esta requiera para el cumplimiento de sus objetivos. 6- Presentar a la Junta Directiva un informe anual. 7- Cuando se trate de representaciones y comités, presentar la nómina de los directivos con sus direcciones, actividades principales y cuadros de resultados de los torneos realizados durante el año y la lista de sus afiliados. 8- Toda persona natural, afiliados a la Federación deberán responder por los desperfectos, pérdida de material deportivo y equipo que se les hubiere proporcionado. 9.- deberá participar activamente a todas las reuniones que sea citado. 10.- no podrá ausentarse por más de dos sesiones. Arto. 11.- Sanciones.- La infracción a las obligaciones anteriores, será sancionada por la Junta Directiva con la suspensión de la calidad de miembro de la Federación, lo que fundamentará su decisión según los establezca el reglamento disciplinario, y los presentes estatutos, pudiendo ser rehabilitado previa resolución de la Junta Directiva, al subsanarse la causa que lo provocó. La Junta Directiva podrá establecer otro tipo de sanciones, dependiendo de la infracción cometida, debiendo comunicarse tanto a los infractores sobre el caso y resolución de la Junta Directiva. CAPITULO III.- Arto. 12 (DE SUS ÓRGANOS). Los órganos de la Federación son: La Asamblea General; y La Junta Directiva. Arto. 13. Asamblea General: Es la máxima autoridad de la Federación y es el organismo elector por excelencia, y estará conformada de la siguiente manera: 1- La Junta Directiva con voz y voto. 2.- Todas las demás personas que sean aceptadas y acreditadas como miembros con voz y voto posterior a esta escritura constitutiva. 3- Los representantes o delegados con voz y voto de las Asociaciones y Clubes. Los representantes o delegados de Las Asociaciones y clubes, para tener derecho a voz y voto deberán de estar acreditados tanto por su Junta Directiva como por la Federación y cada representante o delegado tendrá únicamente un (1) voto independientemente que venga representando a uno o mas miembros de la Asamblea General, a excepción del Presidente que tendrá doble voto siempre que haya empate y este tomara la decisión con su voto. Arto. 14 El quórum para conducir la Asamblea General, consistirá en la mitad más uno del total de sus miembros acreditados y reconocidos por la Federación En caso de que no existiera quórum legal requerido para la celebración de la sesión en la fecha y hora señalada el Presidente convocará a una nueva sesión que se realizará una ocho (8) días después con los miembros presentes. Arto. 15. Para que las resoluciones sean validas se requiere de: A) que los Representantes o delegados de las Asociaciones Departamentales o Clubes presenten al secretario General o en su defecto al que el Presidente delegue su debida acreditación firmada y sellada por parte de su Junta Directiva y la de la Federación B) la presidencia y la secretaría de la Asamblea General serán ejercida por el Presidente y el Secretario General de la Junta Directiva. C) La mayoría simple de los votos presentes es requerido para la aprobación o denegación de las resoluciones y demás decisiones excepto aquella en que los Estatutos requieran una mayoría extraordinaria que ya están definidos en los presentes estatutos. En caso de empate se procederá a una segunda votación. En caso de persistir el empate el Presidente de la Junta Directiva tendrán el voto de decisión. Arto. 16. Son Atribuciones de la Asamblea General. 1- Conocer y resolver sobre la modificación y reformas de los Estatutos y Reglamentos de la Federación a iniciativa de la Junta Directiva o cuando haya sido solicitado por escrito por el 75% de los miembros de la Asamblea. 2- Elegir a los miembros de la Junta Directiva electos Por un período de 4 años dicha elección de será por medio del voto secreto. 3- Conocer de la renuncia, ausencia o separación del cargo de uno o más miembros de la Junta Directiva y ratificar o elegir a los sustitutos de acuerdo a los presentes Estatutos. 4- Conocer y aprobar anualmente el programa de actividades, el plan de trabajo, la memoria de labores, el presupuesto de la Federación y el informe de la tesorería requiriendo de este último una auditoria, en caso sea necesario para la aprobación de esta auditoria deberá constar de el 75% de los votos favorables de los miembros de la Federación 5- Acordar la disolución y liquidación de la Federación para lo cual se requiere de al menos 75% de los

votos de los miembros de la Asamblea 6) Aprobar o no el ingreso de nuevos miembros a solicitud de la Junta Directiva. 7) aprobar o no la pérdida del carácter de miembro de la federación a petición de la Junta Directiva. 8) aprobar el ingreso como miembro a tres (3) clubes por departamento a excepción de Managua que serán cinco (5) clubes, siempre que cumplan con el proceso de ingreso. 9) destituir a los miembros de la Junta Directiva. Arto. 17 Las sesiones de la Asamblea General pueden ser ordinarias o extraordinarias. Arto. 18. Asamblea General Ordinaria: Se realizará una (1) Asamblea General Ordinaria cada año. La agenda a tratar abordará como mínimo los siguientes puntos: 1.- para refrendar todo lo actuado por la Junta Directiva y demás miembros y acordar todo lo que se relacione con el desarrollo de la lucha. 2- Presentación del Plan de Trabajo anual y memoria de labores, presentación del informe 3- Presentación de Informe de tesorería debidamente acreditado y el presupuesto anual previsto para el nuevo período. 4- Cualquier asunto que la Junta Directiva considere conveniente siempre que haya sido incluido en la agenda a desarrollar. 5- Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva por lo que aparte de dichos puntos, no podrán tratarse otros sin la previa aprobación de la Asamblea; y cada cuatro (4) años para elegir a la Junta Directiva. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria es firmada y autorizada por el Presidente a través del Secretario General con al menos veintidós (21) días de anticipación, la cual será por escrito y por los medio de comunicación. Arto. 19.- La Sesión de Asamblea General Extraordinaria. Se celebrarán por convocatoria en un termino de ocho días de anticipación y serán por vía escrito y por los medios de comunicación y podrán hacerlo de la siguiente manera: 1- Por el Presidente de la Federación 2.- Se podrá convocar a una Asamblea General Extraordinaria por la mitad mas uno de los miembros de la Junta Directiva de la Federación 3.- También podrán convocar a una Asamblea extraordinaria el setenta y cinco (75%) de los miembros acreditados y reconocidos de la Asamblea General de la Federación Para ello: 1- Los convocantes decidirán el lugar, día y hora de la reunión dentro de los ocho (08) días siguientes a la fecha en que sea recibida la petición. Solo podrá ser tratado un solo punto de agenda que deberá expresarse en la convocatoria respectiva, pero podrán tratarse otros puntos no incluidos en la agenda, siempre que al ser sometida ésta a la consideración del pleno y sea aprobada por las tres cuartas partes de los miembros afiliados presentes. Arto. 20. Junta Directiva: La Junta Directiva de la Federación estará integrada por: Un Presidente, un Primer Vice-Presidente, un Segundo Vice-Presidente, Un Tercer Vice-presidente, Un Cuarto Vice-presidente, Un Secretario General, un Tesorero, un Fiscal, Primer Vocal, Segundo Vocal.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos en sesión de Asamblea General Ordinaria por un período de 4 años. Arto. 21 Para ser miembro de la Junta Directiva son exigibles todos los requisitos siguientes: 1- Ser nicaragüense, y/o ser residente domiciliado en Nicaragua por espacio de mas de un año. 2- Pertenecer a una de las entidades de la Federación 3- Ser de notoria honradez y calidad moral. 4- Ser nominado por su Junta Directiva y aprobado por la Junta Directiva de la Federación 5- Ser miembro de la Federación Arto. 22. Funciones de la Junta Directiva. La Junta Directiva es la encargada de promover las actividades de la Federación y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. Para el complemento de esa finalidad contará con las siguientes atribuciones: 1- Planificar todas las actividades y campeonatos oficiales de Lucha a nivel Nacional, departamental y las representaciones nacionales. 2- Someter a conocimiento y aprobación de la Asamblea General los asuntos establecidos en estos Estatutos y otros que considere necesario. 3- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los Reglamentos de la Federación 4- Nombrar a los Miembros de los comités 5- Someterá a votación de la Asamblea General la solicitud del ingreso o no de los nuevos miembros 6.- podrá contratar el personal que a su juicio considere necesarios y conveniente para el funcionamiento de la Federación, de conformidad con las leyes laborales del país.- Arto. 23 La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes requiriéndose para hacer quórum de la presencia de la mitad mas uno de sus miembros para sesionar válidamente y en Sesión Extraordinaria, cuando lo estimen convenientes por lo menos tres miembros de la Junta Directiva y el quórum para estas sesiones será de la mitad mas uno de los miembros presentes para que las resoluciones sean validas. Arto. 24. DEL PRESIDENTE. EL Presidente de la Junta Directiva de la Federación tiene a su cargo la gestión administrativa, así como la representación legal de la misma con calidad de Apoderado Generalísimo. Autorizará todos los gastos que fueren necesarios

con aprobación de la Junta Directiva y firmará los documentos y actas de la Federación. El Presidente es responsable solidariamente con el Secretario General y todos los miembros de la Junta Directiva, por todos los documentos que se suscriban y con el Tesorero por los gastos que autoricen en la Junta Directiva cuando no puedan consultar con los demás miembros de la Junta Directiva sobre asuntos que requieran de medidas y soluciones de emergencia. Puede resolverse pero deberá someter su decisión a la Junta Directiva dentro de los quince (15) días siguientes para su aprobación. Es el único Miembro que puede suscribir contratos legales en nombre de la Federación. Arto. 25 DE LOS VICE-PRESIDENTES. Son atribuciones de los Vice Presidentes suplir la ausencia temporal o definitiva del Presidente, al vicepresidente que el presidente designe, pero además colaborar con él en todas sus funciones y atribuciones, principalmente las de carácter técnico, administrativo y financiero. Si la ausencia del Presidente fuera definitiva, la sustitución se mantendrá hasta el final del período de elección, previa ratificación de la Asamblea General, las demás funciones y atribuciones que el presidente le designe y delegue a cada uno de ellos. Arto. 26 DEL SECRETARIO GENERAL: Este tendrá a su cargo asistir al Presidente en todos los asuntos de la Federación que le sean asignados, dirigirá las operaciones de la secretaría y todo lo relacionado con la redacción y protocolización de la correspondencia y otros documentos. Además asistirá puntualmente a la sesiones de la Junta Directiva, anotando los acuerdos en el libro de acta respectivo. Deberá presentar informe de las actividades de la secretaría a la Asamblea General. Deberá someter y distribuir las actas de las reuniones con instrucciones del Presidente a más tardar 15 días después de celebradas la Asamblea o la reuniones de la Federación. Debe convocar a las Reuniones de la Asamblea General. Refrendará con su firma las actas de las reuniones tanto de la Junta Directiva como las de la Asamblea General junto a la firma del Presidente. Arto. 27. DEL TESORERO Son atribuciones del Tesorero: Asistir al Presidente en todos los asuntos que le sean designados y dirigir las operaciones de la tesorería. Percibir los fondos de la Federación y depositarlo en una institución bancaria con la firma del Presidente, en su caso: llevar un archivo de todos los comprobantes de los pagos hechos por la Federación y el estado de cuenta bancaria; cobrar las cuotas de los afiliados y los derechos participar en los torneos; para lo cual llevara los libros de contabilidad que sean necesarios, los cuales deberán estar al día y supeditado a revisión sin previo aviso cuantas veces le sean requeridos por los miembros de la Junta Directiva. Arto. 28.- DEL FISCAL Este tiene bajo su responsabilidad velar por el fiel cumplimiento de las leyes deportivas, estatutos, reglamentos, acuerdos de la Junta Directiva y demás disposiciones de la Federación. Arto. 29.- DE LOS VOCALES Los Vocales desempeñaran funciones en los Comité Organizadores de las competencias deportivas en todas las categorías y en Comisiones Especiales que le sean otorgadas por el Presidente, la Junta Directiva de la Federación y la Asamblea General. Arto. 30.- La ausencia sin causa justificada a (4) cuatro sesiones consecutivas o (4) cuatro alternas en un año de los miembros de la Junta Directiva, se tomará como renuncia del cargo. La reglamentación interna de la Junta Directiva regulará sobre esta materia. Arto. 31.- DE LOS COMITÉS Serán organismos auxiliares de la Junta Directiva y tendrán las siguientes atribuciones: a) apoyar en todas las gestiones que el encomiende la Junta Directiva. B) Establecerán una estrecha comunicación sobre las actividades encomendadas por la Junta Directiva. C) todas aquellas que le establezca la Junta Directiva según el evento a seguir. CAPÍTULO IV DE LOS CAMPEONATOS. Arto. 32 La Federación deberá organizar anualmente, en las diferentes categorías al menos las siguientes actividades: a) Campeonatos nacionales y departamentales en las ramas masculinas y femeninas. b) Preparación de selecciones nacionales a medida de sus posibilidades. El Reglamento de Competencia de la Federación regulará esta materia. CAPITULO V DEL PATRIMONIO. Arto. 33 El patrimonio de la FEDERACION estará compuesta por: a) Los ingresos propios por inscripciones de membresía, y las cuotas de inscripción de campeonatos. b) Los fondos provenientes del Comité Olímpico Nicaragüense, (CON), Instituto Nicaragüense de Deportes, (IND), u otros organismos. c) Los aportes extraordinarios que reciba del gobierno o de otras entidades nacionales e internacionales. d) Las donaciones, legales. Arto. 34. El patrimonio de la FENILA estará bajo la responsabilidad de la junta directiva, y no podrá enajenar ni un bien o activo sin la aprobación de los miembros de la Asamblea General. CAPITULO VI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Arto 35.- Son causas de disolución de la Federación las siguientes: a) Por acuerdo tomando

en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto por el Presidente, previa solicitud de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva; b) Por decisión de las tres cuartas partes de los miembros de la Asamblea General. Si no se acordare la disolución, la Federación seguirá operando y no podrá sesionar nuevamente la Asamblea General Extraordinaria para el mismo objetivo hasta que haya transcurrido seis meses, c) Por haberse extinguido o concluido el fin y los objetivos para la cual fue creada; d) Por lo establecido en la ley de la materia.- La disolución y liquidación de la Federación será acordada en la Asamblea General Extraordinaria y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros activos, se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora o si no pasaran a Arcas del estado o como lo establece la ley N° 147 Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro. CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES. Arto. 36. La reforma total o parcial de los Estatutos requiere de una solicitud por escrito y firmada por al menos tres (3) miembros de la Federación, dirigida al Junta Directiva expresando una exposición de motivos, y el borrador de dicha reforma, la que será discutida y aprobada o no en una Asamblea General ya sea de carácter Ordinaria o Extraordinaria convocada para este único punto de agenda para la aprobación de se requiere de el voto favorables del setenta y cinco por ciento (75%) de la totalidad de los miembros de la Federación. Arto 37.- Todo lo no previsto en los presentes Estatutos será resuelto por la Asamblea General o en su defecto por la junta directiva. Arto. 38. Los presentes Estatutos entraran en vigencia a partir de su aprobación y publicación en La Gaceta Diario Oficial. Una vez discutido los puntos antes expuestos, se aprueba por unanimidad de votos la Constitución de la "FEDERACION NICARAGUENSE DE LUCHA AFICIONADA", (FENILA).- No habiendo más que tratar, se cierra la sesión a las seis de la tarde del treinta de julio del año dos mil diez.- (F) ILEGIBLE.- Ardeshir Zack Asgari, (F) Magdiel Gutiérrez, (F) Armando Julio López Avendaño, (F) Eugenio Eduardo Bojorge Mayorga, (F) Walther Rene Torres Aragón, (F) José Tomas López Cano, (F) Bladimir de Jesús Cerda Moraga, (F) Diana del Pilar Castro Zambrana, (F) Milton Manuel López, (F) José Alejandro Fonseca.- -- PASO ANTE MÍ: Del frente del Folio ciento cuarenta y dos, al frente del folio ciento cincuenta, de este mi protocolo número quince que llevo durante el corriente año, a solicitud del señor Ardeshir Zack Asgari, libro este primer testimonio compuesto de nueve hojas útiles de papel de ley, las cual firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las seis y treinta minutos de la tarde del día treinta de Julio del año dos mil diez.- (f) Aarón Benavides Sánchez Abogado y Notario Público Carnet CSJ N° 4006.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 6215 - M. 2751402 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de servicios: O'NEILL, LA PALABRA DISTINTIVA O'NEILL, LA LETRA O ES SEGUIDA DE UN APOSTROFE Y TODA LA PALABRA ESTA ESCRITA EN LETRAS ESPECIALES GRANDES Y EN NEGRILLA. ARRIBA DE DICHA PALABRA SE APRECIA EL DISEÑO DE UNA OLA DE COLOR BLANCO Y NEGRO, Clase: 3, 9, 14, 16, 18, 25, 28 y 35 Internacional, Exp. 2010-000062 a favor de: SISCO TEXTILES N.V., de Antillas Holandesas, bajo el No. 2011092166, Tomo: 286 de Inscripciones del año 2011, Folio: 217, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticinco de enero, del 2011. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 6227 - M. 2751414 - Valor C\$ 95.00

Fecha de Presentado: 12 de Enero, del 2011.

A nombre de	Particularidad
Danilo Abud Sánchez	Solicitante
Danilo Abud Sánchez	Titular Derechos Patrimoniales.

Descripción:

Consiste en una obra Literaria de Poesías Galácticas- Cuánticas un racimo de poesías de Amor que van mas allá del siglo XXI, y relaciona todo lo Galáctico y todo lo cuántico al ser Humano y su Amor de Pareja, y su Amor al Creador.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de enero del dos mil once. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 6304 - M. 2783623 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PM VENI-VIDI-VICI, SE TRATA DE UN ESCUDO EL CUAL TIENE UN OVALO EN EL CENTRO EN CUYO INTERIOR APARECEN LAS LETRAS PM EN UN OVALO MAS PEQUEÑO EN COLOR NEGRO, ENCIMA DEL OVALO APARECEN UNA CORONA EN COLOR GRIS, A AMBOS LADOS DEL OVALO APARECEN DOS CABALLOS EN COLOR GRIS, LOS CUALES ESTAN PARADOS EN DOS PATAS, COLOCADOS DE MANERA QUE ESTAN SOSTENIENDO EL OVALO, EL CABALLO DEL LADO IZQUIERDO TIENE PUESTA UNA CORONA. DEBAJO DEL ESCUDO, APARECEN UNA CINTA EN LA CUAL SE PUEDE LEER EL LEMA, VENI VIDI VICI, EN LETRAS SCRIPT. Clase: 34 Internacional, Exp. 2009-003352 a favor de: PHILIP MORRIS PRODUCTS S.A., de Suiza, bajo el No. 2010091970, Tomo: 286 de Inscripciones del año 2010, Folio: 134, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua quince de diciembre, del 2010. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 6305 - M. 2783622 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Marlboro FLAVOR NOTE, Consta de un rectángulo con fondo en color blanco y líneas diagonales muy finas en color gris. En la parte superior izquierda se observa un diseño en el cual se encuentran tres pequeñas franjas rectangulares en color gris y más abajo se puede leer el vocablo "FLAVOR", en color gris. Mientras que en la parte superior derecha del diseño se presenta una figura geométrica en color negro abierta en su mitad inferior, formando un ángulo que se asemeja a un techo. Posteriormente se observa el término "MARLBORO" en grafía especial, color negro; debajo del mismo se observa una línea recta en color negro que se une con la frase "FLAVOR NOTE" Clase: 34 Internacional, Exp. 2009-003345, a favor de: PHILIP MORRIS PRODUCTS S.A., de Suiza, bajo el No. 2010091967, Tomo: 286 de Inscripciones del año 2010, Folio: 31, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua quince de diciembre, del 2010. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. No. 11209 - M.0939488 - Valor C\$ 285.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 025-2011

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio

CONSIDERANDO

I

Que es decisión del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, atender la demanda de abastecimiento adecuado a precios justos de maíz blanco, que es uno de los principales productos alimenticios de la dieta del pueblo nicaragüense;

II

Que es deber del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, garantizar la seguridad alimentaria del pueblo nicaragüense;

III

Que el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano en su Artículo 26 establece que si alguno de los Estados Contratantes se viere enfrentado a deficiencias generalizadas en el abastecimiento de materias primas y bienes finales básicos, dicho Estado podrá aplicar unilateralmente las disposiciones previstas en el Capítulo VI de este Convenio, relacionadas con la modificación de los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI);

IV

Que la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal, en su Artículo 138 dispone que los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) se registrarán de conformidad con el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, sus Protocolos; las disposiciones derivadas de los Tratados, Convenios y Acuerdos Comerciales Internacionales y de Integración Regional; así como lo establecido en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y las leyes generales de comercio;

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" publicada en "La Gaceta", Diario Oficial No. 102 del día 03 de junio de 1998, su Reglamento, sus respectivas Reformas; y el Acuerdo Presidencial Número No. 272-2007, publicado en "La Gaceta, Diario Oficial", No. 118 del 22 de junio del año 2007;

ACUERDA:

Artículo 1: Establecer un contingente arancelario de importación correspondiente a un volumen de veinte mil toneladas métricas (20,000.0 TM) de maíz blanco clasificado en el inciso arancelario 1005.90.30.00 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), con un Derecho Arancelario a la Importación (DAI) de cero por ciento (0%).

A las importaciones realizadas fuera del contingente arancelario de importación, establecido en el presente Acuerdo Ministerial, se les aplicará el DAI correspondiente establecido en el SAC vigente.

Artículo 2: La administración del contingente arancelario de importación establecido en el presente Acuerdo Ministerial estará a cargo de la Dirección General de Comercio Exterior (DGCE) del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC).

Artículo 3: El volumen total del contingente arancelario de importación se distribuirá de la siguiente forma:

A. Diez mil toneladas métricas (10,000.0 TM) del volumen total del contingente arancelario se asignará a la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS).

B. Diez mil toneladas métricas (10,000.0 TM) del volumen total del contingente arancelario se asignará entre los solicitantes que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 4 del presente Acuerdo Ministerial, utilizando el principio de primero en tiempo primero en derecho, hasta agotar el volumen disponible.

A los beneficiarios de este volumen del contingente arancelario no se les podrá asignar una cantidad total individual mayor a mil toneladas métricas (1,000.0 TM).

Artículo 4: Las solicitudes por escrito para aplicar al porcentaje del contingente arancelario establecido en el Artículo 3.B., deberán ser presentadas ante la DGCE a partir del día hábil siguiente a la entrada en vigencia del presente Acuerdo Ministerial, las cuales deberán expresar y estar acompañadas de la siguiente información, según corresponda:

- a) Nombre o razón social del solicitante;
- b) Dirección, teléfono, correo electrónico y/o fax para recibir notificaciones;
- c) Indicación del volumen solicitado del contingente arancelario;
- d) Fotocopia de carné de Registro Único de Contribuyentes (RUC), debidamente razonada por Notario Público;
- e) Fotocopia de la Cédula de Identidad del solicitante o de su apoderado, debidamente razonada por Notario Público;
- f) Fotocopia de Poder suficiente inscrito en el Registro Público Mercantil, debidamente razonado por Notario Público; y
- g) Para las personas jurídicas Fotocopia de la Escritura Pública de Constitución Social y de los Estatutos que contenga la nota de inscripción registral del Registro Público Mercantil, debidamente razonada por Notario Público.

Artículo 5: Para efectos de la asignación e importación de este contingente arancelario, la DGCE emitirá una licencia de importación a favor de los beneficiarios.

Copia de la licencia de importación será enviada a la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA) para su registro y administración.

Artículo 6: Para gozar de la preferencia arancelaria establecida en el presente Acuerdo Ministerial, los beneficiarios deberán presentar a la DGA, en original, la licencia vigente de importación, emitida por la DGCE.

La cuota asignada podrá ser importada por el beneficiario en un sólo embarque o en embarques parciales.

Los beneficiarios, al momento de hacer uso de la licencia de importación ante la DGA, deberán cumplir, entre otras disposiciones, con las que sean aplicables en materia aduanera, tributaria, salud animal y salud pública.

La DGCE en coordinación con la DGA, llevará un registro actualizado de las licencias de importación otorgadas, que incluirá los datos generales de los beneficiarios y los montos de las importaciones efectivamente realizadas.

Los beneficiarios deberán presentar a la DGCE, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la importación parcial o total de las importaciones amparadas en dichas licencias, fotocopia de la declaración aduanera por cada embarque nacionalizado.

Artículo 7: El período de importación de este contingente arancelario, comprenderá desde la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo Ministerial hasta el treinta y uno de agosto del año dos mil once, inclusive.

Artículo 8: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier diario escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil once. Orlando Solórzano Delgadillo, Ministro.

Reg. 9249 - M. 827765 - Valor C\$ 950.00

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van del setenta y seis (76) a la ochenta (80), se encuentra el Acta No. 003-10 "Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Normalización Técnica y Calidad", la que en sus partes conducentes, expone: "En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve con cincuenta minutos de la mañana del día miércoles veintidós de diciembre del año dos

mil diez, reunidos en el Despacho del Ministro de Fomento, Industria y Comercio, por notificación de convocatoria enviada previamente el día siete de diciembre del años dos mil diez, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, están presentes los miembros titulares y delegados de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC) entre los cuales se encuentran: Verónica Rojas Berríos en su calidad de Ministra por la Ley y Presidente de la CNNC; Benjamín Dixon; representación de la Ministro Agropecuario y Forestal (MAGFOR); Hilda Espinoza en representación de la Ministra de Ambiente y Recursos Naturales (MARENA); José León Arguello en representación de la Ministra del Trabajo (MITRAB); Nelda Rosa Hernández en representación del Ministro de Transporte e Infraestructura (MTI); Marvin Antonio Collado en representación del Director del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Onasis Delgado en representación del Director del Instituto Nacional de Energía (INE); Julio Solís Sánchez en representación del Director del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA), Fernando Ocampo en representación del Ministro de Energía y Minas. Así mismo participan en esta sesión Sara Amelia Rosales, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la CNNC y los siguientes invitados especiales: y Minas (MEM); Juergens Lacayo de parte del MTI; Jorge Enrique Rodríguez de parte del MAGFOR; Noemí Solano, Patricia Cruz, Oscar López, Ingrid Matus y María Auxiliadora Campos de parte del MIFIC. Habiendo sido constatado el quórum se procede a dar por iniciada esta sesión y se declara abierta." (...).05-10. (APROBACION DE NUEVE NORMAS TÉCNICAS NICARAGÜENSES). (...) "la compañera Noemí Solano procede a presentar, los Proyectos de Normas Técnicas Nicaragüenses quienes deciden aprobar las ocho normas de las nueve presentadas que a continuación se detallan: (...) 3) NTON 03 026 -10 Primera Revisión. Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense de Manipulación de Alimentos. Requisitos sanitarios para Manipuladores (...). No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión a las once con veinticinco minutos de la mañana del día veintidós de diciembre del año dos mil diez. (f) Verónica Rojas Berríos (Legible) - Ministra por la Ley MIFIC, Presidente de la CNNC (f) Sara Amelia Rosales Castellón. (Legible), Secretaria Ejecutiva CNNC". A solicitud del Ministerio de Salud (MINSAL) extendiendo, en una hoja de papel común tamaño carta, esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República, y la firma, sello y rubrico en la ciudad de Managua a los cuatro días del mes de abril del año dos mil once. Lic. Sara Amelia Rosales. C., Secretaria Ejecutiva Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

NORMA TECNICA OBLIGATORIA NICARAGUENSE DE MANIPULACION DE ALIMENTOS. REQUISITOS SANITARIOS PARA MANIPULADORES

La Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense NTON 03 026 -10 Primera Revisión. Manipulación de Alimentos. Requisitos sanitarios para Manipuladores ha sido preparada por el Grupo de Trabajo de Manipulación de Alimentos y en su elaboración participaron las siguientes personas:

Ana Miranda	Ingenio San Antonio
Bayardo Antón	Delicarne S.A.
Douglas Ruiz	Industria Innovadora S.A.
Misales Alvarado	Café Soluble
Waleska Aragón	Compañía Cervecera Nic.
Ileana Prado	Compañía Cervecera Nic.
Ronald Matus	Eskimo S.A.
Ivo Santizo	PROLACSA
Ivette Medrano	AGRICORP
Wendy Porta Castillo	AGRICORP
Donald Tuckler T	Asociación Nacional de Productores Avícolas (ANAPA)
Lisette Urey B.	Cámara de Industria de Nicaragua (CADIN)
Sagrario Ruiz R.	HARINISA
Patricia Raudez	MONISA
Enrique Sánchez	Ministerio Agropecuario y Forestal (MAG-FOR)

Jorge Rodriguez	Ministerio Agropecuario y Forestal (MAG-FOR)
Julio Cortez	Ministerio Agropecuario y Forestal (MAG-FOR)
Lorena Espinoza	Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-LEON)
Norma A. Chávez	Liga por la Defensa de los Consumidores de Nicaragua (LIDECONIC)
Carmen Lanuza	Ministerio de Salud (CNDR-MINSA)
Benjamin Veliz	Ministerio de Salud SILAIS - Managua
Clara Ivania Soto	Ministerio de Salud (MINSA)
Francisco Pérez	LABAL - MIFIC
Agnes Pastora	Industrias Carphil
Salvador Guerrero	Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)

Esta norma fue aprobada por el Comité Técnico en su última sesión de trabajo el día 15 de julio de 2010.

1. OBJETO

Establecer los requisitos sanitarios que deben cumplir los manipuladores y cualquier otro personal en actividades similares; en las operaciones de manipulación de alimentos, durante su obtención, recepción de materia prima, procesamiento, envasado, almacenamiento, transportación y su comercialización.

2. CAMPO DE APLICACION

Esta norma es de aplicación obligatoria en todas aquellas instalaciones donde se manipulen alimentos, tanto en su obtención, procesamiento, recepción de materias primas, envasado, almacenamiento, transportación, comercialización y por todos los manipuladores de alimentos.

3. DEFINICIONES

3.1 Área de proceso. Toda zona o lugar donde el alimento se somete a cualquiera de sus fases de elaboración.

3.2 Limpieza. La eliminación de tierra, residuos de alimentos, suciedad, grasa u otras materias objetables.

3.3 Contaminante. Cualquier agente biológico o químico, materia extraña u otras sustancias no añadidas intencionalmente a los alimentos y que puedan comprometer la inocuidad o la aptitud de los alimentos.

3.4 Contaminación. La introducción o presencia de un contaminante en los alimentos o en el medio ambiente alimentario.

3.5 Desinfección. La reducción del número de microorganismos presentes en el medio ambiente, por medio de agentes químicos y/o métodos físicos, a un nivel que no comprometa la inocuidad o la aptitud del alimento.

3.6 Higiene. Sistemas de principios y reglas que ayudan a conservar la salud y prevenir las enfermedades.

3.7 Higiene de los alimentos. Todas las condiciones y medidas necesarias para asegurar la inocuidad y la aptitud de los alimentos en todas las fases de la cadena alimentaria.

3.8 Riesgo. Un agente biológico, químico o físico presente en el alimento, o bien la condición en que éste se halla, que puede causar un efecto adverso para la salud.

3.8 Manipulador de alimento. Toda persona que manipule directamente materia prima e insumos, alimentos envasados o no envasados, equipo y utensilios utilizados para los alimentos, o superficies que entren en contacto con los alimentos y que se espera, por tanto, cumpla con los requerimientos de higiene de los alimentos.

3.9 Inocuidad de los alimentos. La garantía de que los alimentos no causarán daño al consumidor cuando se preparen y/o consuman de acuerdo con el uso a que se destinan.

3.10 Alimento. Es toda sustancia procesada, semiprocada y no procesada que se destina para la ingesta humana, incluidas bebidas, goma de mascar y cualquier otra sustancia que se utilice en la preparación o tratamiento del mismo pero no incluye cosméticos, tabaco ni medicamentos.

3.11 Alimento contaminado. Aquel que contiene gérmenes causantes de enfermedades, parásitos, sustancias químicas o contaminantes físicos en concentraciones perjudiciales para la salud, toxinas u otros agentes nocivos al organismo.

3.12 Manipulación de alimentos. Todas las operaciones de preparación, elaboración, cocción, envasado, almacenamiento, transporte, distribución y venta de alimentos.

3.13 Utensilios. Conjunto de instrumentos que se destinan para elaborar, preparar y empaquetar alimentos.

3.14 Equipos: La maquinaria que se utiliza para el procesamiento de alimentos.

3.15 Instalaciones: Cualquier edificio o zona en que se manipulan alimentos, y sus inmediaciones, que se encuentran bajo el control de una misma dirección.

3.16 Superficie de contacto: Todo aquello que entra en contacto con el alimento, durante el proceso y manejo normal de producto; incluyendo utensilios, equipos, manos de personal, envases y otros.

3.17 Personal en actividades similares: Toda persona que manipule indirectamente materia prima e insumos, alimentos envasados o no envasados, equipo y utensilios utilizados para los alimentos, o superficies que entren en contacto con los alimentos y que se espera, por tanto, cumpla con los requerimientos de higiene de los alimentos.

4. GENERALIDADES

4.1 Durante la manipulación de los alimentos se evitará que estos entren en contacto directo con sustancias ajenas a los mismos, o que sufran daños físicos o de otra índole capaces de contaminarlos o deteriorarlos.

4.2 Aquellos alimentos y materias primas que por sus características propias así lo requieran, además de cumplir con lo establecido en la presente norma, cumplirán con medidas específicas de manipulación según sea el caso.

5. REQUISITOS SANITARIOS PARA LOS MANIPULADORES DE ALIMENTOS

5.1 Todo manipulador de alimento y cualquier otro personal en actividades similares recibirá capacitación básica en materia de higiene de los alimentos la que debe estar actualizada y ser registrada para desarrollar estas funciones y cursará otras capacitaciones de acuerdo a lo programado por la empresa, establecimiento, expendio de alimento y otros, así como las establecidas por las autoridades sanitarias.

5.2 A todo manipulador debe practicársele exámenes médicos especiales establecidos por el Ministerio de Salud: EGH, (Examen General de Heces) Exudado Faringeo, (Identificación de Bacterias como Estreptococo) V.D.R.L. (Sífilis examen en sangre), Examen de Piel (Isopado debajo de uñas), B.A.A.R (Detectar Tuberculosis), antes de su ingreso a la industria alimentaria o cualquier centro de procesamiento de alimento, y posteriormente cada seis meses. Este certificado de Salud debe ser presentado por el dueño del establecimiento, en caso contrario se procederá al retiro del manipulador y a las sanciones administrativas pertinentes al empresario.

5.3 No podrán manipular alimentos aquellas personas que padezcan de infecciones dérmicas, lesiones tales como heridas y quemaduras, infecciones gastrointestinales, respiratorias u otras susceptibles de contaminar el alimento durante su manipulación.

5.4 Los manipuladores mantendrán una correcta higiene personal, la que estará dada por:

- a) Buen aseo personal
- b) Uñas recortadas limpias y sin esmalte
- c) Cabello corto, limpio, cubierto por gorro, redecilla y otros medios adecuados. Usar tapaboca.
- d) Uso de ropa de trabajo limpia (uniforme, delantal), botas, zapatos cerrados y guantes si la actividad lo requiere.

5.4.1 No usarán prendas (aretes, pulseras, anillo) u otros objetos personales que constituyan riesgos de contaminación para el alimento.

5.5 Los manipuladores se lavarán las manos y los antebrazos, antes de iniciar las labores y cuantas veces sea necesario, así como después de utilizar el servicio sanitario.

5.5.1 El lavado de las manos y antebrazos se efectuará con agua y jabón u otra sustancia similar, se utilizara solución bactericida para la desinfección.

5.5.2 El secado de las manos se realizará por métodos higiénicos, empleando para esto toallas desechables, secadores eléctricos u otros medios que garanticen la ausencia de cualquier posible contaminación.

5.6 Los manipuladores no utilizarán durante sus labores sustancias que puedan afectar a los alimentos, transfiriéndoles olores o sabores extraños, tales como; perfumes maquillajes, cremas, etc.

5.7 Los medios de protección deben ser utilizados adecuadamente por los manipuladores y se mantendrán en buenas condiciones de higiene, para no constituir riesgos de contaminación de los alimentos.

5.8 El manipulador que se encuentre trabajando con materias primas alimenticias, no podrá manipular productos en otras fases de elaboración, ni productos terminados, sin efectuar previamente el lavado, desinfección de las manos, antebrazos y de requerirse el cambio de vestuario.

5.9 A los manipuladores de alimentos en ningún caso se les permitirá realizar la limpieza de los servicios sanitarios ni las áreas para desechos.

6. REQUISITOS SANITARIOS PARA LA MANIPULACION DE LOS ALIMENTOS

6.1 La manipulación de los alimentos se realizará en las áreas destinadas para tal efecto, de acuerdo al tipo de proceso a que sean sometidos los mismos.

6.2 La manipulación durante el procesamiento de un alimento se hará higiénicamente, utilizando procedimientos que no lo contaminen y empleando utensilios adecuados, los cuales estarán limpios y desinfectados.

6.3 Si al manipularse un alimento o materia prima se apreciara su contaminación o alteración, se procederá al retiro del mismo del proceso de elaboración.

6.4 Todas las operaciones de manipulación durante la obtención, recepción de materia prima, elaboración, procesamiento y envasado se realizarán en condiciones y en un tiempo tal que se evite la posibilidad de contaminación, la pérdida de los nutrientes y el deterioro o alteración de los alimentos o proliferación de microorganismos patógenos.

6.5 En las áreas de elaboración, conservación y venta a los manipuladores no se les permitirá fumar, comer, beber, masticar chiclets, y/o hablar, tocar, estornudar sobre los alimentos, usos de equipos electrónicos de

entretenimiento (usos de celulares, audífonos etc) así como tocarlos innecesariamente, escupir en los pisos o efectuar cualquier práctica antihigiénica, como manipular dinero, chuparse los dedos, limpiarse los dientes con las uñas, hurgarse la nariz y oídos.

6.6 Se evitará que los alimentos queden expuestos a la contaminación ambiental, mediante el empleo de tapas, paños mallas u otros medios correctamente higienizados.

6.7 Ningún alimento o materia prima se depositará directamente en el piso, independientemente de estar o no estar envasado.

7. REQUISITOS PARA LA MANIPULACION DURANTE EL ALMACENAMIENTO Y LA TRANSPORTACION DE LOS ALIMENTOS

7.1 La manipulación durante la carga, descarga, transportación y almacenamiento no debe constituir un riesgo de contaminación, ni debe ser causa de deterioro de los alimentos. Además, debe cumplir con lo que establece en la NTON 03 041 - 03 Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense de Almacenamiento de Productos Alimenticios.

7.2 El transporte de los alimentos se realizará en equipos apropiados y condiciones sanitarias adecuadas. Además, debe cumplir con lo que establece la NTON 03-079-08 Primera Revisión Requisitos para el Transporte de Productos Alimenticios.

8. VISITANTES

8.1 Se tomarán precauciones para impedir que los visitantes contaminen los alimentos en las zonas donde se proceda a la manipulación de éstos, las precauciones debe incluir el uso de medios protectores.

8.2 Los visitantes deben cumplir con las disposiciones que se especifican en esta norma.

9. APLICACION

9.1 La responsabilidad del cumplimiento por parte de todo el personal de todos los requisitos señalados en la presente norma, debe asignarse específicamente al personal supervisor competente y la gerencia de la empresa.

10. REFERENCIA

Para la elaboración de esta norma se tomaron en cuenta

- a) CODEX ALIMENTARIUS - Volumen I - Suplemento 1-1993
- b) MINSA - Dirección Nacional de Higiene. Higiene del medio. Todo II. Primera edición. 1981
- c) MINSA - Normas y Procedimientos de Higiene.
- d) NORMA CUBANA - Manipulación de Alimento. 1987
- e) OMS: Manipulación correcta de los alimentos. 1990
- f) CODEX ALIMENTARIUS. Requisitos Generales. 2da. Edición
- g) NTON 03 041-03 Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense de Almacenamiento de Productos Alimenticios
- h) NTON 03-079-08 Primera Revisión Requisitos para el Transporte de Productos Alimenticios

11. OBSERVANCIA DE LA NORMA.

La verificación y certificación de esta norma estará a cargo del Ministerio de Salud a través de la Dirección de Regulación de Alimentos y el SILAIS correspondientes de acuerdo a su ubicación geográfica, el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio a través de la Dirección de Defensa del Consumidor y el Ministerio Agropecuario y Forestal a través de la Dirección Inocuidad Agroalimentaria.

12. ENTRADA EN VIGENCIA.

La presente norma técnica obligatoria nicaragüense entrará en vigencia con carácter obligatorio seis meses después de su publicación en la gaceta diario oficial.

13. SANCIONES.

El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente norma, debe ser sancionado conforme a la legislación vigente.

ULTIMALINEA

Reg. No - 11282 M - 0969056 - C\$190.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 016-2011

El suscrito Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que me confieren la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del tres de junio de mil novecientos noventa y ocho, su Reglamento y sus respectivas Reformas; la Ley No. 182 "Ley de Defensa de los Consumidores" publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 213 del catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, y su Reglamento; la Ley No. 380 "Ley de Marcas y otros signos distintivos" publicada en La Gaceta No 70 del dieciséis de abril del año dos mil uno, su Reglamento y reformas; y el Acuerdo Presidencial No. 272-2007, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 118 del veintidós de junio del dos mil siete;

CONSIDERANDO**I**

Que de conformidad con el artículo 16 de la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", es una de las funciones de los ministerios cumplir y hacer cumplir las disposiciones que las leyes establezcan.

II

Que el artículo 27 del Decreto 71-98, Reglamento a la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", establece que los Ministros tienen jurisdicción en toda la República, en el ámbito de su competencia, y están facultados para delegar las funciones de coordinación y dirección en su viceministro y el secretario general del ministerio.

III

Que el artículo 29 del Decreto 71-98, Reglamento a la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", instituye que los Secretarios Generales ocupan una jerarquía inmediata inferior a la de los Viceministros en el despacho y dirección del ámbito de competencia que el ministro les delegue y que su autoridad se extiende a las funciones que le delegue el Ministro.

IV

Que según el artículo 39 de la Ley No. 182, "Ley de Defensa de los Consumidores" le corresponde al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio la competencia y aplicación de la ley No. 182, así como adoptar las estructuras organizativas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la misma.

V

Que el Artículo 89 de la Ley No. 380, "Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos" reformado por la Ley No. 580 "Ley de reforma y adiciones a la Ley 380, Ley de Marcas y otros signos distintivos" señala que del Recurso de Apelación conocerá en segunda instancia el Ministro de Fomento, Industria y Comercio, quien podrá delegar tal conocimiento en el Viceministro o Secretario General.

POR TANTO:

Con fundamento en las consideraciones antes expresadas y en las disposiciones legales previamente citadas,

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar a la Cra. Veronica Rojas Berrios en su carácter de Viceministra del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, nombrada mediante Acuerdo Presidencial No. 273-2007, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 106 del seis de junio del año dos mil siete; la firma de las resoluciones administrativas de segunda instancia en materia de Defensa del Consumidor y de Marcas y otros signos distintivos.

SEGUNDO: Dejar sin valor y efecto el Acuerdo Ministerial No. 044-2009, del nueve de diciembre del año dos mil nueve, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 131 del doce de julio del año dos mil diez.

TERCERO: Este Acuerdo entra en vigencia a partir de fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil once. Orlando Solórzano Delgadillo. Ministro.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. 11555 - M.0969450 - Valor C\$190.00

Acuerdo C.P.A. No.150-2011

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que el Licenciado KAIRO DE JESUS MILENES LAGOS, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 441-161274-0012T, presentó ante esta División, solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el veintitrés de abril del dos mil dos; registrado con el número : 163, Página, 82, Tomo: VII, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad, Ejemplar de La Gaceta, Diario Oficial No. 101 del dos de junio del dos mil tres, en el que público certificación de su título; Garantía Fiscal de Contador Público No GDC-7103, emitida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros "INISER", el seis de junio del año dos mil once; y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua emitida el veintiséis de mayo del dos mil once.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Juan de Dios Loáisiga Arévalo en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 2913 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado KAIRO DE JESUS MILENES LAGOS, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante

un quinquenio que inicia el ocho de junio del año dos mil once y finalizará el siete de junio del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el ocho de junio del año dos mil once (f) . Héctor Mario Serrano Guillen, Director de Asesoría Legal.

Reg. 11554- M. 0969435- Valor C\$ 190.00

Acuerdo C.P.A. No.163-2011

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el licenciado OSCAR JOSE SALGADO CASTELLON, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 281-210947-0006S, presentó ante esta División, solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 278-2006 emitido por el Ministerio de Educación, a los cinco días del mes de julio del año dos mil seis, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el cuatro de julio del año dos mil once; Garantía Fiscal de Contador Público GDC-7119 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil once y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los nueve días del mes de junio del año dos mil once.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Juan de Dios Loáisiga Arévalo, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 633 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado OSCAR JOSE SALGADO CASTELLON, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciará el cinco de julio del año dos mil once y finalizará el cuatro de julio del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial la Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil once (f) Héctor Mario Serrano Guillen, Director de Asesoría Legal

Reg. 11693 - M.1345703 - Valor C\$190.00

Acuerdo C.P.A No 158-2011

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado: OSCAR FRANCISCO MORALES GARAY, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 003-091049-0000V, presento ante esta División, solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 227-2006 emitido por el Ministerio de Educación, a los nueve días del mes de junio del año dos mil seis, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el ocho de junio del año dos mil once; Garantía Fiscal de Contador Público GDC-7108, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los trece días del mes de junio del dos mil once y Constancia de Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los nueve días del mes de junio del año dos mil once.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Juan de Dios Loáisiga Arévalo, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 1867, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

PORTANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado: OSCAR FRANCISCO MORALES GARAY, para el ejercicio de la Profesión de Contadores Público durante un quinquenio que inicia el dieciséis de junio del año dos mil once y finalizará el quince de junio del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el dieciséis de junio del año dos mil once. (f) Hector Serrano Guillen, Director de Asesoría Legal.

ESTADOS FINANCIEROS

Reg. 8688 - M. 808045 - Valor C\$ 380.00

Informe de los auditores independientes

A la Junta Directiva y a los Accionistas de Banco ProCredit, S. A.

Hemos auditado los estados financieros adjuntos de Banco ProCredit, S. A., que comprenden el balance de situación al 31 de diciembre de 2010, así como los estados de resultados, de cambios en el patrimonio y de flujos de efectivo por el año que terminó en esa fecha, y un resumen de las principales políticas contables y otras notas explicativas.

Responsabilidad de la administración por los estados financieros
La administración del Banco es responsable por la preparación y presentación razonable de estos estados financieros de conformidad con normas contables contenidas en el Manual Único de Cuentas para bancos aprobado por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, y del control interno que la administración determinó necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de errores significativos, debido a fraude o error.

Responsabilidad de los auditores

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre estos estados financieros con base en nuestra auditoría. Efectuamos nuestra auditoría de acuerdo con normas internacionales de auditoría. Estas normas requieren que cumplamos con requerimientos éticos y que planifiquemos y efectuemos la auditoría para obtener una seguridad razonable que los estados financieros están libres de errores significativos.

Una auditoría implica efectuar procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los montos y las divulgaciones en los estados financieros. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de errores significativos de los estados financieros, ya sea por fraude o error. Al efectuar las evaluaciones de riesgo, el auditor considera el control interno relevante para la preparación y presentación razonable de los estados financieros por el banco, para diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias; pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno del banco. Una auditoría también incluye evaluar lo apropiado de las políticas contables usadas y la razonabilidad de las estimaciones contables hechas por la administración del banco, así como evaluar la presentación de los estados financieros en su conjunto.

Consideramos que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y apropiada para proporcionar una base para nuestra opinión de auditoría.

Opinión

En nuestra opinión, los estados financieros presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Banco ProCredit, S. A. al 31 de diciembre de 2010, y su desempeño financiero y sus flujos de efectivo por el año que terminó en esa fecha, de conformidad con normas contables contenidas en el Manual Único de Cuentas para bancos aprobado por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, tal como se describe en la Nota 2 a los estados financieros.

Francisco Castro Matus, Contador Público Autorizado 31 de marzo de 2011.

Balances de Situación
Al 31 de diciembre de 2010 y 2009
(Expresado en miles de córdobas)

	2010	2009
Activos		
Disponibilidades		
Moneda Nacional		
Caja	47,679	49,550

Banco Central de Nicaragua	31,780	14,683
Depósitos en Instituciones Financieras del País	562	31,272
Otras disponibilidades	51,021	55,122
Moneda Extranjera		
Caja	65,793	66,517
Banco Central de Nicaragua	47,890	51,149
Depósitos en Instituciones Financieras del País	22,421	21,188
Depósitos en Instituciones Financieras del exterior	132,027	61,060
Otras disponibilidades	263,404	193,975
	662,576	544,515
Inversiones en valores, neto		
Inversiones Mantenido hasta el Vencimiento	-	451
Cartera de créditos		
Créditos vigentes	1626,083	2070,415
Créditos prorrogados	-	71,905
Créditos reestructurados	235,425	170,177
Créditos vencidos	32,579	55,030
Créditos en cobro judicial	14,477	12,073
Intereses y Comisiones por Cobrar sobre Créditos	60,942	95,188
Provisiones por incobrabilidad de cartera de créditos	(138,790)	(142,328)
	1830,716	2332,459
Otras cuentas por cobrar, neto	7,216	9,762
Bienes de uso, neto	318,871	331,988
Bienes recibidos en recuperación de créditos, neto	63,401	71,868
Otros activos, neto	37,296	45,620
Total Activos	2920,076	3336,664
Pasivo		
Obligaciones con el Público		
Moneda Nacional		
Depósitos a la Vista	88,895	66,903
Depósitos de Ahorro	173,702	124,267
Depósitos a Plazo	51,706	144,298
Moneda Extranjera		
Depósitos a la Vista	131,780	86,647
Depósitos de Ahorro	682,591	495,375
Depósitos a Plazo	811,553	635,289
	1940,226	1552,778
Otras obligaciones con el público	30,998	23,992
Obligaciones con Instituciones financieras y por otros financiamientos	394,112	1198,938
Obligaciones con el Banco Central de Nicaragua	72,102	49,481
Otras cuentas por pagar	20,110	22,346
Otros pasivos y provisiones	46,268	52,834
Obligaciones subordinadas	146,486	139,513
Total Pasivo	2650,302	3039,883
Patrimonio		
Capital social pagado	616,422	399,411
Aportes patrimoniales no capitalizables	0	0
Reservas patrimoniales	32,872	32,872
Resultados acumulados de ejercicios anteriores	(135,501)	30,848
Resultado del período	(244,018)	(166,349)
Total Patrimonio	269,774	296,781
Total Pasivo y Patrimonio	2920,076	3336,664
Cuentas contingentes	2,003	2,050
Cuentas de orden	6739,598	8175,576

(f) Jaime Pérez Leiva, Gerente General. (f) María Inés Blanco, Gerente Financiero. (f) Alberto Bermúdez Lizano, Contador General.

El presente Balance General fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros

Estado de Resultados
Al 31 de diciembre de 2010 y 2009
(Expresado en miles de córdobas)

	2010	2009
Ingresos financieros		
Ingresos financieros por disponibilidades	451	323
Ingresos por inversiones en valores	0	618
Ingresos financieros por cartera de créditos	482,487	596,010
Otros ingresos financieros	71	57
Total Ingresos Financieros	483,009	597,008
Gastos financieros		
Gastos financieros por obligaciones con el público	69,067	81,183
Gastos financieros por obligaciones con instituciones financieras y por otros financiamientos	56,961	91,124
Gastos financieros por obligaciones subordinadas y obligaciones convertibles en capital	16,770	15,972
Otros gastos financieros	7,057	430
Total Gastos financieros	149,856	188,709
Margen financiero antes de ajuste monetario	333,153	408,299
Ingresos (Gastos) netos por ajustes monetarios	(10,071)	(5,840)
Margen financiero bruto	323,083	402,459
Ingresos (Gastos) netos por estimación preventiva para riesgos crediticios	(205,856)	(234,530)
Margen financiero, neto	117,227	167,929
Ingresos (Gastos) operativos diversos, neto	(2,557)	26,079
Resultado operativo bruto	114,670	194,007
Gastos de administración	343,195	344,287
Resultado antes del impuesto sobre la renta y contribuciones por leyes especiales	(228,525)	(150,279)
Contribuciones por leyes especiales (564 y 563)	8,338	7,405
Gasto por Impuesto sobre la renta (Ley 453)	7,155	8,664
Resultados del período	(244,018)	(166,349)

(f) Jaime Pérez Leiva, Gerente General. (f) María Inés Blanco, Gerente Financiero. (f) Alberto Bermúdez Lizano, Contador General.

El presente Estado de Resultados fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros

Reg. 8690 - M. 808010 - Valor C\$ 430.00

Informe de los Auditores Independientes

A la Junta Directiva y Accionistas de Banco Citibank de Nicaragua, S. A.:

Hemos auditado los estados financieros separados que se acompañan de Banco Citibank de Nicaragua, S. A., (en adelante, "el Banco"), los cuales comprenden el balance de situación separado al 31 de diciembre de 2010, y los estados separados de resultados, cambios en el patrimonio y flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha, y notas, que comprenden un resumen de políticas contables significativas y otra información explicativa.

Responsabilidad de la Administración por los Estados Financieros

La Administración es responsable por la preparación y presentación razonable de estos estados financieros de conformidad con las Normas emitidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras de Nicaragua (en adelante, "la Superintendencia") y por el control interno que la Administración determine que es necesario para permitir la preparación de estados financieros que estén libres de representaciones erróneas de importancia relativa, debido ya sea a fraude o error.

Responsabilidad de los Auditores

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión acerca de estos estados financieros con base en nuestra auditoría. Efectuamos nuestra auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría. Esas normas requieren que cumplamos con requisitos éticos y que planifiquemos y realicemos la auditoría para obtener una seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de representaciones erróneas de importancia relativa.

Una auditoría incluye la ejecución de procedimientos para obtener evidencia de auditoría acerca de los montos y revelaciones en los estados financieros. Los procedimientos seleccionados dependen de nuestro juicio, incluyendo la evaluación de los riesgos de representación errónea de importancia relativa en los estados financieros, debido ya sea a fraude o error. Al efectuar esas evaluaciones de riesgos, nosotros consideramos el control interno relevante para la preparación y presentación razonable de los estados financieros del Banco a fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno del Banco. Una auditoría también incluye evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables hechas por la Administración, así como evaluar la presentación en conjunto de los estados financieros.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido es suficiente y apropiada para ofrecer una base para nuestra opinión de auditoría.

Opinión

En nuestra opinión, los estados financieros separados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera no consolidada de Banco Citibank de Nicaragua, S. A. al 31 de diciembre de 2010, y su desempeño financiero no consolidado y sus flujos de efectivo no consolidado por el año terminado en esa fecha de acuerdo con las Normas emitidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras de Nicaragua.

Alfredo Antonio Artilles, Contador Público Autorizado 21 de marzo de 2011 Managua, Nicaragua.

(Managua, Nicaragua)
Balances de Situación
Al 31 de diciembre de 2010 y 2009
(Expresado en miles de córdobas)

	2010	2009
Activos		
Disponibilidades		
Moneda nacional		
Caja	41,901	37,760
Banco Central de Nicaragua	62,844	159,594
Depósitos en Instituciones Financieras del País	7,596	3,222
Otras disponibilidades	136,321	166,373
Moneda extranjera		
Caja	95,624	84,610
Banco Central de Nicaragua	267,982	362,921
Depósitos en Instituciones Financieras del exterior	547,879	615,713
Otras disponibilidades	465,901	474,164
	1,626,048	1,904,357
Inversiones en valores, neto		
Inversiones al valor Razonable con Cambios en Resultados	-	-
Inversiones Disponibles para la Venta	273,147	20,726
Inversiones Mantenido hasta el Vencimiento	-	-
	273,147	20,726
Operaciones con Reportos y Valores Derivados		
Cartera de Créditos		
Créditos vigentes	2577,317	2663,158
Créditos prorrogados	-	-
Créditos reestructurados	268,340	270,363
Créditos vencidos	62,510	123,913
Créditos en cobro judicial	15,795	20,285
Intereses y Comisiones por Cobrar sobre Créditos	49,303	70,722
Provisiones por incobrabilidad de cartera de créditos	(169,886)	(208,419)
	2803,379	2940,021
Otras cuentas por cobrar, neto	21,664	74,965
Bienes de uso, neto	69,867	66,782
Bienes recibidos en recuperación de créditos, neto	3,560	3,254
Inversiones permanentes en acciones	27,821	28,315
Otros activos, neto	47,213	34,604
Total Activos	4872,700	5073,024
Pasivos		
Obligaciones con el Público		
Moneda Nacional		
Depósitos a la Vista	301,241	329,337
Depósitos de Ahorro	191,120	550,738
Depósitos a Plazo	402,132	150,491
Otros Depósitos del Público	-	-
Moneda extranjera		
Depósitos a la Vista	512,251	462,067
Depósitos de Ahorro	1530,742	1404,701
Depósitos a Plazo	769,762	1002,465
Otros Depósitos del Público	-	-
	3707,248	3899,799

Otras obligaciones con el público	44,790	49,507
Obligaciones con Instituciones financieras y por otros financiamientos	124,577	258,052
Obligaciones con el Banco Central de Nicaragua	-	19,059
Operaciones con Reportos y valores derivados	-	-
Otras cuentas por pagar	89,571	61,858
Otros pasivos y provisiones	139,216	132,189
Obligaciones subordinadas	-	-
Total Pasivo	4105,402	4420,465
Patrimonio		
Capital social pagado	245,000	233,000
Capital donado	-	-
Aportes patrimoniales no capitalizables	-	-
Obligaciones convertibles en capital	-	-
Ajustes al patrimonio	-	-
Reservas patrimoniales	166,329	149,118
Resultados acumulados de ejercicios anteriores	241,230	230,223
Resultado del Periodo	114,738	40,218
Total Patrimonio	767,298	652,560
Total Pasivo y Patrimonio	4872,700	5073,024
Cuentas contingentes	3015,911	3117,641
Cuentas de orden	2997,052	3027,023

(f) Amalia Barrios Velásquez, Gerente General. (f) Emilio Stadthagen Recalde, Gerente de Finanzas. (f) Francisco Briones Torres, Contador General.

El presente balance de situación separado fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben

Estado de Resultados
Al 31 de diciembre de 2010 y 2009
(Expresado en miles de córdobas)

	2010	2009
Ingresos financieros		
Ingresos financieros por disponibilidades	358	53
Ingresos por inversiones en valores	5,192	7,962
Ingresos financieros por cartera de créditos	888,491	1006,754
Ingresos financieros por operaciones de reportos y valores derivados	107	8
Otros ingresos financieros	262	689
Total ingresos financieros	894,410	1015,466
Gastos financieros		
Gastos financieros por obligaciones con el público	96,084	124,762
Gastos financieros por obligaciones con instituciones financieras y por otros financiamientos	8,239	15,412
Gastos financieros por otras cuentas por pagar	-	-
Gastos financieros con oficina central y sucursales	-	-
Gastos financieros por obligaciones subordinadas y obligaciones convertibles en capital	-	-
Gastos financieros por operaciones de valores y derivados	370	246
Otros gastos financieros	12,615	3,291
Total gastos financieros	117,308	143,710
Margen financiero antes de ajustes monetarios	777,102	871,756
Ingresos (Gastos) netos por ajustes monetarios	37,209	25,083
Margen financiero bruto	814,311	896,839
Ingresos (Gastos) netos por estimación preventiva para riesgos crediticios	276,435	595,783
Margen financiero, neto	537,876	301,056
Ingresos (Gastos) operativos diversos, neto	210,502	216,578
Resultado operativo bruto	748,378	517,634
Participación en resultados de subsidiarias y asociadas	(494)	2,628
Gastos de administración	563,585	439,099
Resultado antes del Impuesto sobre la Renta y contribuciones por leyes especiales	184,299	81,163
Contribuciones por leyes especiales (564 y 563)	16,750	16,949
Gasto por impuesto sobre la renta (Ley 453)	52,811	23,996
Resultados del periodo	114,738	40,218

(f) Amalia Barrios Velásquez, Gerente General. (f) Emilio Stadthagen Recalde, Gerente de Finanzas. (f) Francisco Briones Torres, Contador General.

El presente estado de resultados separado fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Reg. 8753 - M. 808113 - Valor C\$ 475.00

Informe de los Auditores Independientes

A la Junta Directiva y Accionistas de Almacenadora LAFISE, S. A.:

Hemos auditado los estados financieros que se acompañan de Almacenadora LAFISE, S. A. (en adelante, "la Compañía"), los cuales comprenden el balance de situación al 31 de diciembre de 2010, y los estados de resultados, cambios en el patrimonio y flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha, y un resumen de políticas contables significativas y otras notas explicativas.

Responsabilidad de la Administración por los estados financieros

La administración es responsable por la preparación y presentación razonable de estos estados financieros de conformidad con las Normas de Contabilidad emitidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras de Nicaragua (en adelante, "la Superintendencia") y por el control interno que la Administración determine que es necesario para

permitir la preparación de estos estados financieros que estén libres de representaciones erróneas de importancia relativa, debido ya sea a fraude o error.

Responsabilidad de los auditores

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión acerca de estos estados financieros con base en nuestra auditoría. Efectuamos nuestra auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría. Esas normas requieren que cumplamos con requisitos éticos y que planifiquemos y realicemos la auditoría para obtener una seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de representaciones erróneas de importancia relativa.

Una auditoría incluye la ejecución de procedimientos para obtener evidencia de auditoría acerca de los montos y revelaciones en los estados financieros. Los procedimientos seleccionados dependen de nuestro juicio, incluyendo la evaluación de los riesgos de representación errónea de importancia relativa en los estados financieros, debido ya sea a fraude o error. Al efectuar esas evaluaciones de riesgos, nosotros consideramos el control interno relevante para la preparación y presentación razonable de los estados financieros de la Compañía a fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de la Compañía. Una auditoría también incluye evaluar lo apropiado de los principios contables utilizados y la razonabilidad de las estimaciones contables hechas por la Administración, así como evaluar la presentación en conjunto de los estados financieros.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido es suficiente y apropiada para ofrecer una base para nuestra opinión.

Opinión

En nuestra opinión, los estados financieros presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera de la Compañía al 31 de diciembre de 2010, y su desempeño financiero y sus flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha, de acuerdo con las Normas de Contabilidad emitidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras de Nicaragua. **Reina Gonzalez Mejía**, Contador Público Autorizado 21 de febrero de 2011 Managua, Nicaragua. Revisado por: Virgilio J. Cisne J., Contador General.

Balance de situación - Activo
31 de diciembre de 2010
(Expresado en córdobas)

Activo	Nota	2010	2009
Disponibilidades	8	2704,939	4988,362
Caja		371,126	92,413
Depósitos en instituciones financieras del país		2333,813	4895,949
Depósitos en instituciones financieras del exterior		-	-
Otras disponibilidades		-	-
Intereses por cobrar sobre disponibilidades		-	-
Inversiones en valores, neto	9	56112,877	35414,156
Inversiones mantenidas hasta el vencimiento		56112,877	35414,156
Operaciones con reportos y valores derivados		-	2943,599
Cartera de crédito, neta	10	2045,500	1546,408
Créditos vigentes		2007,455	1189,043
Créditos renovados		-	330,415
Créditos vencidos		-	-
Créditos en cobro judicial		-	-
Intereses y comisiones por cobrar sobre cartera de créditos		38,045	26,950
Menos: provisiones por incobrabilidad de la cartera de créditos		-	-
Cuentas y documentos por cobrar, neto	10	8789,590	6711,292
Cuentas por cobrar		7189,181	5891,796
Documentos por cobrar		1879,985	1565,261
Intereses y comisiones por cobrar y documentos por cobrar		9,177	10,790
Menos: provisión para cuentas y documentos por cobrar		(288,753)	(756,555)
Otros deudores, netos		315,957	171,217
Otros deudores		315,957	171,217
Menos: provisión para otros deudores		-	-
Bienes de uso, neto	11	2430,986	4040,134
Terrenos, edificios e instalaciones, neto		-	-
Maquinaria y equipo industrial, neto		-	-
Equipos y mobiliario, neto		317,114	149,919
Equipos de computación, neto		171,865	138,592
Vehículos, neto		701,875	897,629
Equipos de operación, neto		1239,082	1205,864
Bienes tomados en arrendamiento financiero, neto		-	-
Otros bienes de uso		1,050	1648,130
Bienes recibidos de recuperaciones, neto		-	-

Otros activos, netos	12	3233,687	7922,535
Inversiones de obligaciones laborales al retiro		-	-
Impuestos diferidos		-	-
Total activo		75633,536	63737,703

(f) Mauricio Sandino, Gerente General. (f) Lenin Izaguirre, Gerente Administrativo Financiero. (f) Virgilio Cisne, Contador General.
Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros. El presente balance de situación fue aprobado por la Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo han suscrito

Balance de situación - Pasivo y Patrimonio
(Expresado en córdobas)

Pasivo	2010	2009
Préstamos de bancos y de otras entidades financieras		
Préstamos de bancos y otras instituciones financieras a plazo hasta un año	-	-
Préstamos de bancos y otras instituciones financieras a plazo mayores a un año	-	-
Acreedores por contratos de arrendamiento	-	-
Cargos por pagar sobre préstamos de bancos y otras instituciones financieras	-	-
Cuentas y documentos por pagar	13	3203,172
Cuentas por pagar	3203,172	3341,936
Documentos por pagar	-	-
Gastos e impuestos acumulados por pagar		9614,541
Gastos acumulados por pagar	14	2908,060
Impuestos por pagar por cuenta de la Compañía	6706,481	3841,852
Impuestos diferidos		
Reservas y rendimientos para obligaciones laborales para el retiro		
Reservas para obligaciones laborales para el retiro	-	-
Rendimientos por pagar sobre reservas para obligaciones laborales para el retiro	-	-
Obligaciones subordinadas y/o convertibles en capital		
Obligaciones subordinadas	-	-
Intereses por pagar sobre obligaciones subordinadas	-	-
Obligaciones convertibles en capital	-	-
Intereses por pagar sobre obligaciones convertibles en capital	-	-
Otras cuentas por pagar	15	1336,291
Retenciones por pagar	1336,291	-
Obligaciones por fondos restringidos	-	637,802
Sobrantes de caja	-	-
Pasivos diferidos		75,254
Cobros por aplicar	75,254	21,769
Otros diferidos	-	-
Total pasivo		14229,258
Patrimonio		61404,278
Capital social pagado	26260,000	26260,000
Capital donado	-	-
Aportes patrimoniales no capitalizables	-	-
Obligaciones convertibles en capital	-	-
Ajustes al patrimonio	-	-
Reservas patrimoniales	6347,729	5254,808
Reserva legal	6347,729	5254,808
Otras reservas	-	-
Resultados acumulados de ejercicios anteriores	21510,411	11610,730
Resultados del período	7286,138	10992,603
Total patrimonio		61404,278
Total pasivo y patrimonio		75633,536

(f) Mauricio Sandino, Gerente General. (f) Lenin Izaguirre, Gerente Administrativo Financiero. (f) Virgilio Cisne, Contador General.

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros. El presente balance de situación fue aprobado por la Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo han suscrito

Estado de resultados
Año terminado el 31 de diciembre de 2010
(Expresado en córdobas)

Notas	2010	2009
Ingresos totales		72362,953
Ingresos por servicios		42862,425
Almacenamiento financiero y corriente	16	12169,724
Almacenamiento fiscal	16	3062,701
Agencia aduanera	-	-
Ingresos financieros	17	19644,092
Ingresos financieros por disponibilidades	24,536	60,766
Ingresos financieros por valores	2166,833	2041,470
Ingresos financieros por cartera de créditos	378,698	486,401
Ingresos financieros por emisión y mantenimiento títulos	16846,079	9464,653
Ingresos financieros diversos	227,946	210,457
Ingresos diversos	19	5926,371
Ingresos por recuperación de activos saneados	302,950	94,484
Otros ingresos	5623,421	1981,781
Ingresos por disminución de provisiones		1225,665
Ingresos por disminución de provisiones en valores	-	-
Ingresos por disminución de provisiones por incobrabilidad de créditos	-	-
Ingresos por disminución de provisiones en cuentas y documentos por cobrar	1025,899	257,301
Ingresos por disminución de provisiones de bienes recibidos de recuperaciones	199,766	-
Ingresos por disminución de provisiones de bienes diversos	-	-
Ingresos por efectos cambiarios		2704,400
Por ajustes monetarios	18	2698,933
Por operaciones de cambio	5,467	1970,236
Gastos totales		58293,904
Gastos por servicios	20	36696,640
Gastos por almacenamiento financiero y corriente	17491,454	12158,959
Gastos por almacenamiento fiscal	19205,186	15988,185
Gastos por agencia aduanera	-	-
Gastos financieros		-
Gastos financieros por intereses y comisiones sobre préstamos de bancos y otras instituciones financieras	-	-
Gastos financieros por intereses y comisiones de cuentas y documentos por pagar	-	-
Gastos financieros por obligaciones subordinadas	-	-
Gastos financieros por obligaciones convertibles en capital	-	-
Otros gastos financieros	-	-

Gastos de administración	21	14091,133	8502,165
Gastos varios	19	7350,662	102,102
Comisiones por servicios	49,044	-	37,809
Gastos por otros activos	7290,006	-	61,725
Otros gastos operativos diversos	11,612	-	2,568
Gastos por efectos cambiarios	18	155,469	108,372
Por ajustes monetarios	119,125	-	71,402
Por operaciones de cambio	36,344	-	36,970
Utilidad o pérdida antes del impuesto sobre la renta		14069,049	14978,295
Gastos por impuesto sobre la renta	7	6782,911	3985,692
Utilidad o pérdida neta		7286,138	10992,603

(f) Mauricio Sandino, Gerente General. (f) Lenin Izaguirre, Gerente Administrativo Financiero. (f) Virgilio Cisne, Contador General.
Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros. El presente estado de resultados fue aprobado por la Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo han suscrito.

Reg. 10153 - M. 882076 - Valor C\$ 380.00

Informe de los Auditores Independientes

A la Junta Directiva y Accionistas de Financiera Arrendadora Centroamericana, S. A.:

Hemos auditado los estados financieros que se acompañan de Financiera Arrendadora Centroamericana, S. A. (en adelante, "FINARCA"), los cuales comprenden el balance de situación al 31 de diciembre de 2010, y los estados de resultados, cambios en el patrimonio y flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha, y notas, que comprenden un resumen de políticas contables significativas y otra información explicativa.

Responsabilidad de la Administración por los Estados Financieros

La Administración es responsable por la preparación y presentación razonable de estos estados financieros de conformidad con las Normas de Contabilidad emitidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras de Nicaragua y por el control interno que la Administración determine que es necesario para permitir la preparación de estados financieros que estén libres de representaciones erróneas de importancia relativa, debido ya sea a fraude o error.

Responsabilidad de los Auditores

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión acerca de estos estados financieros con base en nuestra auditoría. Efectuamos nuestra auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría. Esas normas requieren que cumplamos con requisitos éticos y que planifiquemos y realicemos la auditoría para obtener una seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de representaciones erróneas de importancia relativa.

Una auditoría incluye la ejecución de procedimientos para obtener evidencia de auditoría acerca de los montos y revelaciones en los estados financieros. Los procedimientos seleccionados dependen de nuestro juicio, incluyendo la evaluación de los riesgos de representación errónea de importancia relativa en los estados financieros, debido ya sea a fraude o error. Al efectuar esas evaluaciones de riesgos, nosotros consideramos el control interno relevante para la preparación y presentación razonable de los estados financieros de la entidad a fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de la entidad. Una auditoría también incluye evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables hechas por la Administración, así como evaluar la presentación en conjunto de los estados financieros.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido es suficiente y apropiada para ofrecer una base para nuestra opinión de auditoría.

Opinión

En nuestra opinión, los estados financieros presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera de FINARCA al 31 de diciembre de 2010, y su desempeño financiero y sus flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha de acuerdo con las Normas de Contabilidad emitidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras de Nicaragua.

Asunto de énfasis

Sin calificar nuestra opinión, llamamos la atención a la Nota 31 a los estados financieros, en la cual se indican los planes de la Gerencia de FINARCA relacionados con su intención de vender sus activos a su compañía relacionada Scotia Leasing Nicaragua, S. A., sujeta a la no objeción de la Superintendencia.

Alfredo Antonio Artiles, Contador Público Autorizado 28 de marzo de 2011
Managua, Nicaragua.

Balance de situación
31 de diciembre de 2010
(Expresado en córdobas)

	Nota	2010	2009
Activos			
Disponibilidades			
Moneda nacional			
Caja		43,206	193,341
Banco Central de Nicaragua		6,718	6,982
Depósitos en instituciones financieras del país		970,835	591,326
Moneda extranjera			
Caja		36,223	1935,103
Banco Central de Nicaragua		1,851	493,731
Depósitos en instituciones financieras del país		18873,694	22846,333
Depósitos en instituciones financieras del exterior		545,435	376,047
	9	20477,962	26442,863
Inversiones en valores, neto	10	-	6278,700
Cartera de créditos, neta			
Créditos vigentes		262791,971	306828,425
Créditos prorrogados		841,426	-
Créditos reestructurados		1651,653	20732,061
Créditos vencidos		1711,100	11582,912
Créditos en cobro judicial		11746,992	7345,450
Intereses y comisiones por cobrar sobre créditos		1982,749	4346,996
Provisiones por incobrabilidad de cartera de créditos		(11529,360)	(13609,233)
	11	269196,531	337226,611
Otras cuentas por cobrar, neta	12	4196,867	786,965
Bienes de uso, neto	13	9068,459	9459,467
Bienes recibidos en recuperación de créditos, neto	14	9465,912	5918,064
Otros activos, neto	15	1358,393	979,940
Total de activos		313764,124	387092,610
Pasivos			
Obligaciones con el público			
Moneda extranjera			
Depósitos de ahorro		-	1984,178
Depósitos a plazo		-	114,623
	16	-	2098,801
Otras obligaciones con el público		-	1,119
Obligaciones con instituciones financieras y por otros financiamientos	6, 17	232912,301	316798,728
Otras cuentas por pagar	18	4431,711	1275,536
Otros pasivos y provisiones	19	3583,117	3156,927
Total pasivos		240927,129	323331,111
Patrimonio			
Capital social pagado	28	50000,000	50000,000
Reservas patrimoniales		8519,736	7158,412
Resultados acumulados de ejercicios anteriores		5241,763	(899,870)
Resultados del período		9075,496	7502,957
Total patrimonio		72836,995	63761,499
Total pasivos y patrimonio		313764,124	387092,610
Cuentas de orden	26	947609,638	1250540,604

(f) Claude Marcel, Gerente General. (f) Carlos A. Ruiz Hurtado, Gerente Financiero. (f) Oscar Zamora, Contador General.

El presente balance de situación fue aprobado por la Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo han suscrito. Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros.

Estado de resultados
Por el año terminado el 31 de diciembre de 2010
(Expresado en córdobas)

	Nota	2010	2009
Ingresos financieros			
Ingresos financieros por disponibilidades		186,024	382,903
Ingresos por inversiones en valores		41,750	26,550
Ingresos financieros por cartera de créditos	11	41601,170	46459,849
Otros ingresos financieros		635,366	659,722
Total ingresos financieros	20	42464,310	47529,024
Gastos financieros			
Gastos financieros por obligaciones con el público		11,046	73,837
Gastos financieros por obligaciones con instituciones financieras y por otros financiamientos		7540,192	11802,551
Otros gastos financieros		118,692	72,178
Total gastos financieros		7669,930	11948,566
Margen financiero antes de ajustes monetarios		34794,380	35580,458
Ingresos (gastos) netos por ajustes monetarios	21	2641,277	2117,489
Margen financiero, bruto		37435,657	37697,947
Gastos netos por estimación preventiva para riesgos crediticios	22	(3216,747)	(6949,925)
Margen financiero, neto		34218,910	30748,022
Ingresos (gastos) operativos diversos, neto	23	1492,215	(2417,643)
Resultados operativos, bruto		35711,125	28330,379

Gastos de administración	24	(22570,373)	(19835,731)
Resultado antes del impuesto sobre la renta y contribuciones por leyes especiales		13140,752	8494,648
Contribuciones por leyes especiales (564 y 563)	25	(518,142)	(723,850)
Gasto por impuesto sobre la renta (Ley 453)	7	(3547,114)	(267,841)
Resultados del período		9075,496	7502,957

(f) Claude Marcel, Gerente General. (f) Carlos A. Ruiz Hurtado, Gerente Financiero. (f) Oscar Zamora, Contador General. El presente estado de resultados fue aprobado por la Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo han suscrito. Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Reg. 9505 - M. 827925 - Valor C\$ 1,330.00

Resolución N° CD-SIBOIF-675-1-MAY6-2011 De fecha 06 de mayo de 2011

NORMA SOBRE MEDIDAS DE CONTROL, SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LOS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO I

Que con el propósito de fortalecer la supervisión de los Almacenes Generales de Depósito, es necesario dictar disposiciones generales que establezcan medidas mínimas de control, seguridad y vigilancia que dichos Almacenes deben implementar para garantizar la adecuada administración, manejo, conservación y custodia de bienes o mercaderías recibidas en depósito.

II

Que con base en la facultad que le confieren los artículos 2 y 139 de la Ley 734, Ley de Almacenes Generales de Depósito; y el artículo 2, párrafo cuarto, artículo 3, numeral 13) y el artículo 10, numeral 2) de la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, y sus reformas.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

Resolución N° CD-SIBOIF-675-1-MAY6-2011

NORMA SOBRE MEDIDAS DE CONTROL, SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LOS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Conceptos.- Para efectos de la presente norma, los términos indicados en este artículo, tanto en mayúsculas como en minúsculas, singular o plural, tendrán los significados siguientes:

- a) **Almacenadora:** Almacén General de Depósito.
- b) **Bodeguero:** Persona natural contratada por la Almacenadora para la administración, manejo, conservación, control y custodia de la cantidad, calidad, condiciones y características de los bienes o mercaderías recibidas en depósito en bodegas o locales propios o directamente arrendados.
- c) **Fiscal:** Persona natural contratada por la Almacenadora para la fiscalización del manejo, conservación, control y custodia de la cantidad, calidad, condiciones y características de los bienes o mercaderías recibidas en depósito en bodegas o locales en calidad de habilitación.
- d) **Ley de Almacenes:** Ley 734, Ley de Almacenes Generales de Depósito, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Números 201 y 202, del 21 y 22 de octubre del 2010, respectivamente.

e) **Mercaderías:** Bienes o mercaderías recibidos en depósito en los locales autorizados por la Superintendencia.

f) **Superintendencia:** Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

g) **Superintendente:** Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

Artículo 2. Objeto y Alcance.- La presente norma tiene por objeto establecer pautas generales que regulen medidas mínimas de control, seguridad y vigilancia que las Almacenadoras deben implementar para garantizar la adecuada administración, fiscalización, según sea el caso, manejo, conservación y custodia de bienes o mercaderías que reciban en depósito.

Artículo 3. Medidas de control, seguridad y vigilancia de las Almacenadoras.- Para el cumplimiento del objeto de la presente Norma, las Almacenadoras deberán implementar las siguientes medidas mínimas:

a) Contratar bodegueros o fiscales, según el caso, que se regirán por lo establecido en el Capítulo II de la presente Norma.

b) Contratar servicios de vigilancia de conformidad a los requerimientos mínimos previstos en el Capítulo III de la presente Norma.

CAPÍTULO II DEL BODEGUERO Y FISCAL

Artículo 4. Calidades mínimas requeridas.- Toda Almacenadora deberá contratar los servicios de bodegueros o fiscales, según sea el caso. Al efecto, sólo podrán contratar para dicho cargo, personas que reúnan las siguientes calidades mínimas:

a) Ser mayor de edad;

b) Tener escolaridad mínima de bachillerato.

c) Contar con al menos dos años de experiencia laboral o con seis meses de experiencia específica en el manejo administrativo de la mercadería o bienes objeto del depósito.

Artículo 5. Requisitos de información.- Para efectos de lo establecido en el artículo precedente, las Almacenadoras requerirán la siguiente información mínima:

a) Fotocopia de la cédula de identidad por ambos lados;

b) Currículum vitae documentado;

c) Certificado de antecedentes judiciales y policiales, expedidos por las instancias nacionales correspondientes;

d) Un mínimo de dos (2) referencias personales.

Las almacenadoras estarán obligadas a valorar la documentación necesaria para la identificación, comprobación del nivel de escolaridad, experiencia, referencias laborales y/o personales, antecedentes penales, entre otros. Asimismo, las Almacenadoras deberán mantener copia de dicha documentación en el expediente correspondiente, así como de la valoración y verificación que se realice a los mismos.

Artículo 6. Funciones mínimas del Bodeguero y del fiscal.- Sin perjuicio de las políticas propias de gobierno corporativo aprobadas por la Almacenadora sobre control interno, administración de riesgos, flujos de información, asignación de responsabilidades, entre otras, el bodeguero o el fiscal, respectivamente, tendrán las siguientes funciones particulares mínimas:

1) Bodeguero

a. La administración, manejo y control preciso de los inventarios de bienes o mercaderías que se encuentran bajo su responsabilidad y según las asignaciones que le hayan sido dadas por la Almacenadora.

b. La actualización permanente de los controles de existencias, garantizando que el almacenamiento de la mercadería se realice de tal forma que facilite su ubicación, conteo y verificación.

c. La supervisión y gestión para la conservación adecuada de las mercaderías bajo su responsabilidad en términos de sus características, condiciones, cantidades y calidades.

d. El levantamiento de inventarios físicos en forma selectiva, por lo menos una vez al mes, dejando constancia de dichos inventarios y de los resultados de los mismos en el libro de incidencias correspondiente.

e. La supervisión y gestión para la conservación de las condiciones de almacenamiento adecuadas de las mercaderías, lo que implica la revisión permanente de las instalaciones físicas, el abastecimiento eléctrico y medios alternos si son necesarios, el acceso y drenaje, medios para el control del peso de las mercaderías, las compatibilidades bodega - mercadería o mercadería - mercadería, los riesgos de contaminación interna y externa, los mecanismos de seguridad en portones y puertas o similares (cerraduras, candados, cadenas o similares).

f. La revisión del cumplimiento de las condiciones básicas establecidas en la póliza del seguro que protege las mercaderías en cuanto al resguardo de controles, vigilancia, polines, distancias, extinguidores, entre otras, y en su caso, las instalaciones físicas e informar de forma inmediata de cualquier incumplimiento, tanto a su superior jerárquico, como a la gerencia de la Almacenadora.

g. Informar a su superior jerárquico y a la gerencia de la Almacenadora sobre los riesgos potenciales que puedan afectar las mercaderías u obras físicas en su caso, los que al momento de autorización y uso inicial de los locales no existían.

h. La coordinación con la vigilancia contratada por la Almacenadora para efectos del control de la salida de mercaderías recibidas en respaldo de Certificados de Depósito con o sin Bonos de Prenda.

i. El reporte o comunicación periódica hacia la gerencia, vice - gerencia o instancia correspondiente del cumplimiento de sus funciones y atribuciones, conforme lo demande esta instancia.

j. La atención oportuna a delegados de la Superintendencia, a los tenedores de Certificados de Depósito con o sin Bonos de Prenda y a los funcionarios de las Compañías Aseguradoras, todos debidamente identificados, brindándoles el apoyo requerido para el ejercicio de sus funciones.

k. El control y supervisión del agente de seguridad contratado por la Almacenadora, quien estará bajo su subordinación y quien deberá apoyarlo en todo momento.

l. Informar de inmediato a su superior jerárquico y a la gerencia de la Almacenadora sobre cualquier situación que pudiera poner en riesgo o afectar la mercadería en depósito.

2) Fiscal

a. La fiscalización del manejo y control alterno o cruzado preciso de los inventarios de bienes o mercaderías que se encuentran bajo su supervisión y según las asignaciones que le hayan sido dadas por la Almacenadora.

b. La actualización permanente de los controles alternos o cruzados de existencias, procurando que el almacenamiento de la mercadería se realice de tal forma que facilite su ubicación, conteo y verificación.

c. La fiscalización y gestión para la conservación adecuada de las mercaderías bajo su supervisión en términos de sus características, condiciones, cantidades y calidades.

d. En adición a las funciones anteriormente mencionadas le son aplicables al fiscal las funciones establecidas en el numeral 1), literales d, e, f, g, h, i, j, k, l, del presente artículo.

Artículo 7. Carnet de identificación.- Es obligación de la Almacenadora proporcionar al bodeguero o al fiscal un carnet que lo identifique como empleado de la compañía, el cual deberá portar en todo momento durante el cumplimiento de sus responsabilidades.

Artículo 8. Documentación y medios.- Es obligación de la Almacenadora proporcionar los documentos, medios y condiciones necesarias para que el bodeguero o el fiscal puedan ejercer sus funciones de manera efectiva. De manera particular, pero no limitada, deberá facilitar lo siguiente:

- a) Recibo de bodega;
- b) Remisión de salida;
- c) Hoja de control de inventarios (kardex);
- d) Libro de incidencias, el que deberá estar permanentemente actualizado;
- e) Rótulos de la Almacenadora;
- f) Instructivo de control;
- g) Planes preventivos y de conservación cuando la naturaleza del producto lo requiera;
- h) Radio o teléfono, mobiliario, papelería, medidas de seguridad (candados, cadenas, etc) y medios tecnológicos que le permitan realizar sus funciones de forma más expedita.
- i) Cualquier otro documento o medio necesario para que el bodeguero o el fiscal puedan realizar sus funciones de la manera más efectiva y eficiente.

Es facultad de la almacenadora proveer a los fiscales la documentación establecida en los literales a) y b) del presente artículo, visto que estos supervisan bodegas o locales habilitados, los que se encuentran bajo la responsabilidad directa de los respectivos guardalmacenes establecidos en la Ley de Almacenes.

Artículo 9. Seguro de fidelidad.- Es obligación de la Almacenadora contratar seguro de fidelidad de los bodegueros y fiscales que responda ante eventuales fallas de los mismos en el cumplimiento de sus responsabilidades, cuyo monto mínimo debe ser del equivalente en córdobas a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$50,000.00).

Artículo 10. Informe mensual.- Las Almacenadoras están obligadas a remitir al Superintendente, por medio magnético, en hoja de cálculo electrónica y dentro de los primeros doce (12) días de cada mes la información siguiente:

- a) Informe de los bodegueros y fiscales activos de conformidad al formato establecido en el Anexo 1, el cual es parte integrante de la presente Norma.
- b) Informe de los bodegueros y fiscales dados de baja de conformidad al formato establecido en el Anexo 2, el cual es parte integrante de la presente Norma.

CAPÍTULO III

DE LA CONTRATACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA

Artículo 11. Requisitos mínimos para la contratación.- Las Almacenadoras deberán contratar para sus locales servicios de vigilancia de personas jurídicas que cumplan con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro Público Mercantil;
- b) Contar con al menos tres (3) años de experiencia en servicios de vigilancia;
- c) Contar con los recursos humanos y técnicos adecuados al servicio que prestan.
- d) Contar con licencia para operar como empresa de servicios de vigilancia, emitida por la Policía Nacional.

Las Almacenadoras deberán mantener en el expediente de la contratación respectiva la oferta técnica - económica de la empresa contratada, así como, la demás documentación que sustente el cumplimiento de los requisitos antes indicados.

Artículo 12. Condiciones mínimas de los contratos de servicios.- En los contratos de servicios de vigilancia se deberán incorporar las siguientes condiciones mínimas:

a) La obligación de la empresa de vigilancia de cumplir, al menos, con los siguientes requerimientos:

1) Equipar a su personal con uniforme, identificación personal, arma de reglamento, medio de comunicación, así como con el equipamiento técnico necesario para el funcionamiento, en dependencia de los requerimientos propios de la Almacenadora.

2) Garantizar que el agente de seguridad porte Licencia para Uso de Arma de Fuego emitida por la Policía Nacional.

3) Asegurar que los agentes de seguridad cumplan las medidas, directrices o regulaciones internas orientadas por la Almacenadora.

4) Realizar visitas de campo en el lugar donde se prestará el servicio a fin de elaborar el plan de seguridad correspondiente y proporcionar las recomendaciones pertinentes a la Almacenadora en materia de seguridad.

5) Informar a la Almacenadora, inmediatamente y por escrito, cualquier anomalía o incidencia que se relacione con el tema de vigilancia y protección del local donde se presta el servicio.

6) Realizar visitas de supervisión convenidas con la Almacenadora para verificar el cumplimiento de las funciones del (de los) agente (s) de seguridad asignado (s).

7) Llevar bitácora o acta memoria para registrar en orden sistemático y cronológico toda incidencia diaria del local.

8) Garantizar el control de entrada y salida de la mercadería, requiriendo remisión u orden autorizada por el funcionario correspondiente.

9) Contratar seguro de responsabilidad civil por daños propios o a terceros, ocasionados en perjuicio de personas, por un monto mínimo del equivalente en córdobas a veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$25,000.00), en cuyo caso la cobertura de daños a bienes o mercaderías resguardadas, no podrá ser menor del equivalente en córdobas a doce mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$12,500.00).

b) La obligación de la Almacenadora de cumplir, al menos, con los siguientes requerimientos:

1) Implementar en los locales donde se brindará el servicio las recomendaciones en materia de seguridad proporcionadas por la empresa de vigilancia.

2) Dar a conocer a la empresa contratada las políticas, normas, directrices y demás regulaciones internas que deben ser cumplidas por el personal que labora para la Almacenadora o sus visitantes, y que deben ser garantizadas por el agente de seguridad asignado.

3) Comunicar inmediatamente a la empresa contratada acerca de la mercadería dañada o sustraída que detecten a fin de adoptar las medidas correspondientes del caso.

4) Prohibir a su personal encomendar al agente de seguridad tareas distintas a las contempladas en el contrato.

CAPITULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 13. Modificación de Anexos.- Se faculta al Superintendente para realizar las modificaciones que sean necesarias a los anexos de la presente Norma, los cuales son parte integrante de la misma.

concepto de compras de bienes o servicios, viáticos de alimentación y transporte, entre otros.

Arto. 4 Provisiones para cuentas por cobrar.- Los saldos descritos en el artículo 3 se provisionarán por antigüedad según los estratos descritos en el "Anexo A", el que forma parte integrante de la presente norma. Se establecen las provisiones siguientes:

- a) 30% del saldo que se encuentre en el estrato de más de 90 a 120 días;
- b) 70% del saldo que se encuentre en el estrato de más de 120 a 150 días;
- c) 100% del saldo total acumulado cuando existan saldos en el estrato de más de 150 días.

Arto. 5.- Vencimientos.- Se considerarán vencidos los saldos totales acumulados de cada cliente 30 días después que hayan sido provisionados en un 100% de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 4.

Arto. 6 Saneamiento de las cuentas por cobrar.- Los saldos totales acumulados en cuentas por cobrar deberán ser saneados a los ciento ochenta y un (181) días de vencidos.

Arto. 7. Excepciones.- Sólo se podrán provisionar en un 100% antes de lo previsto por el artículo 4 de la presente norma, aquellos saldos de los clientes que hubiesen sido declarados judicialmente en estado de insolvencia, concurso o quiebra, o con domicilio desconocido en el país. Su saneamiento podrá ser de inmediato o no exceder los 181 días después de haber sido provisionados.

CAPÍTULO IV

EVALUACIÓN DE BIENES RECIBIDOS DE RECUPERACIONES

Arto. 8 Alcance de la evaluación.- Los bienes recibidos en pago o adjudicados se evaluarán en su totalidad por lo menos una vez al año para el caso de bienes inmuebles, y para los bienes muebles con una periodicidad semestral. Para los efectos de la presente norma, entiéndase como bienes adjudicados los adquiridos por la vía judicial o por dación en pago por recuperación de los saldos correspondientes.

Arto. 9 Criterios para la evaluación.- Las mercaderías adjudicadas, serán valoradas de conformidad con los criterios de análisis y documentación referidos en la normativa que regula la materia operativa y financiera de los almacenes generales de depósito.

En el caso de bienes inmuebles adjudicados, la evaluación de dichos activos deberá realizarse sobre la estimación del valor de realización de conformidad con la normativa que regula la materia de peritos valuadores que prestan servicios a las instituciones del Sistema Financiero. Todos los bienes cuyo valor contable en moneda nacional o moneda extranjera, sea mayor al equivalente en córdobas de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$100,000.00), al tipo de cambio oficial, deberán contar con valoraciones realizadas por peritos valuadores independientes del almacén, debidamente inscritos en el Registro de Peritos Valuadores de la Superintendencia de Bancos.

La evaluación de las acciones y derechos en sociedades y, en general, de instrumentos financieros que se hayan recibido en dación en pago o adjudicados, se realizará conforme los criterios definidos en la normativa que regula la materia de peritos valuadores que prestan servicios a las instituciones del Sistema Financiero.

Arto. 10 Constitución de provisiones.- En el caso de una adjudicación de bienes recibidos en recuperación de las cuentas por cobrar, el almacén deberá trasladar las respectivas provisiones de las cuentas por cobrar a provisiones para bienes adjudicados recibidos en recuperaciones, hasta tanto no se realice la cancelación por la venta del bien.

En todo caso, la provisión contabilizada no podrá ser menor que los siguientes porcentajes del valor del bien que registre en los libros:

- a) En bienes muebles:

- 30% Desde su registro hasta los 6 meses de la adjudicación del bien.
- 100% Después de 6 meses de la adjudicación del bien.

- b) En bienes inmuebles:

- 30% Desde su registro hasta los 6 meses de la adjudicación del bien.
- 60% Después de 6 meses y hasta 12 meses desde la adjudicación.
- 80% Después de 12 meses hasta los 24 meses desde la adjudicación.
- 100% Después de 24 meses desde la adjudicación.

Arto. 11 Reversión de provisiones constituidas.- Las provisiones constituidas podrán revertirse una vez que se efectúe la venta del bien que corresponda, considerando previamente contra éstas provisiones, las posibles pérdidas que se determinen por efecto de disminución del valor del bien al momento de la venta. Si el bien de que se trate se vende por mayor valor, tanto el exceso del valor de la venta como las provisiones constituidas deberán registrarse como ingresos.

Arto. 12 Retención de valoraciones y antecedentes de respaldo.- Las valoraciones y antecedentes de respaldo de las evaluaciones realizadas deberán estar a disposición de la Superintendencia para su revisión. El almacén deberá informar, mediante listado detallado, la totalidad de los bienes recibidos en pago o adjudicados y sus respectivos montos contabilizados, con la misma periodicidad establecida para el envío de los informes financieros mensuales.

**CAPÍTULO V
DISPOSICIONES FINALES**

Arto. 13 Modificaciones de anexos.- Se faculta al Superintendente para modificar la información solicitada en el anexo de la presente norma, en la medida que su aplicación así lo requiera.

Arto. 14 Derogación.- Deróguese la Norma sobre Evaluación de los Saldos en Cuentas por Cobrar de los Almacenes Generales de Depósito contenida en Resolución CD-SIBOIF-557-1-OCT22-2008, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 229, del 01 de diciembre de 2008.

Arto. 15 Vigencia.- La presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

ANEXO
Almacén
Antigüedad de saldos de Cuentas por Cobrar
1501.0000

Mes de: _____

Código contable	Nombre del cliente	De 0 a 30 días	Mes de 30 y hasta 60 días	Mes de 60 y hasta 90 días	Mes de 90 y hasta 120 días	Mes de 120 y hasta 150 días	Saldos totales acumulados	Monto de Provisiones	Saldos netos
1501.01.00 Cuentas por cobrar									
Sub Total									
1501.02.00 Cuentas por cobrar - Inmuebles									
Sub Total									
1501.03.00 Adiantos a proveedores y empleados									
Sub Total									
1501.04.00 Otras cuentas por cobrar									
Sub Total									
Total									

- (f) J. Rojas R. (f) V. Urcuyo V. (f) ilegible (Silvio Moises Casco Marengo)
- (f) Fausto Reyes (f) U. Cerna B.

URIEL CERNA BARQUERO, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

CENTRO DE TRAMITES DE LAS EXPORTACIONES

Reg. 11807 - M. 1008269 - Valor C\$ 285.00

**AVISO
CONTRATACION SIMPLIFICADA**

El Centro de Trámites de las exportaciones (CETREX), avisa a los Proveedores del Estado y público en general, que se dio inicio al Proceso de Contratación Simplificada No.UA/CETREX/001(011)/2011 cuyo objeto es la Contratación del Servicio de Oracle Software Update License & Support, como único proveedor a la empresa SSA Sistemas, autorizada por Oracle de Centroamérica, conforme Arto.No. 58 numeral 4. de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público".

Conforme a Resolución de Inicio de Contración No. 004/2011 del 12 de abril del 2011.

Cuya publicación se hizo a través del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) www.nicaraguacompra.gob.ni

Jorge A. Molina Lacayo, Director Ejecutivo.

AVISO
CONTRATACION SIMPLIFICADA

El Centro de Trámites de las exportaciones (CETREX), avisa a los Proveedores del Estado y público en general, que se dio inicio al Proceso de Contratación Simplificada No.UA/CETREX/002/2011 cuyo objeto es la Contratación de Suscripción de la Revista Vistazo Económico, como único proveedor al Señor Juan José Medina Matamoros, conforme Arto.No. 58 numeral 10. de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público".

Resolución de Inicio de Contración Simplificada No. 018/2011 del 21 de junio del 2011.

Cuya publicación se hizo a través del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) www.nicaraguacompra.gob.ni

Jorge A. Molina Lacayo, Director Ejecutivo.

AVISO
CONTRATACION SIMPLIFICADA

El Centro de Trámites de las exportaciones (CETREX), avisa a los Proveedores del Estado y público en general, que se dará inicio al Proceso de Contratación Simplificada No.UA/CETREX/CS/003/2011 cuyo objeto es la Contratación de Servicio de Arrendamiento Oficina Central, como único proveedor a la Dirección General de Aduanas (DGA), conforme Arto.No. 58 numeral 4. de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público".

Resolución de Inicio de Contración Simplificada No. 020/2011 del 08 de julio del 2011.

Cuya publicación se hizo a través del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) www.nicaraguacompra.gob.ni

Jorge A. Molina Lacayo, Director Ejecutivo.

ALCALDIAS

Reg. 11806 - M. 1008239 - Valor C\$ 95.00

Alcaldía Municipal de El Ayote

LLAMADO A LICITACION PUBLICA
AEA-01-2011

* La Alcaldía de El Ayote, RAAS, a través del convenio con la Embajada Real de Dinamarca recibió donación de fondos para financiar el costo de ejecución del proyecto: "CONSTRUCCION DE ESTRUCTURAS DEL CAMINO EL AYOTE-NAWAWASITO".

*La ALCALDIA MUNICIPAL DE EL AYOTE, RAAS, en su carácter de Contratante, invita a los Oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCION DE ESTRUCTURAS DEL CAMINO EL AYOTE-NAWAWASITO" a ejecutarse en el municipio de EL AYOTE, REGION AUTONOMA DEL ATLANTICO SUR.

*La base legal de este procedimiento está constituido por la Ley No. 622 y su Reglamento Decreto 109-2007. Por lo que, lo no contemplado en el PBC se rige por dichas normas.

*Los Oferentes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional y revisar los documentos de licitación en la dirección que se indica más abajo.

*El monto base para esta licitación pública es: C\$ 3, 930,178.84 (Tres Millones Novecientos Treinta Mil Ciento Setenta y Ocho Córdobas con 84/100 córdobas).

*Los Oferentes elegibles interesados deberán adquirir el documento de licitación, previa cancelación del mismo en caja de la Alcaldía El Ayote, RAAS. El pago de la suma no reembolsable de C\$ 1,500.00 (Un Mil quinientos Córdobas Netos) deberá hacerse en moneda nacional, en efectivo o en cheque certificado emitido a nombre de ALCALDIA MUNICIPAL DE EL AYOTE, RAAS. El documento estará a la venta los días hábiles comprendidos entre el 12 de julio 2011 al 16 de Julio 2011 en horario de oficina; y deberá ser retirado el día 21 de Julio 2011 previa presentación de recibo oficial de caja en la Oficina de ADQUISICIONES, ALCALDIA MUNICIPAL.

*Las ofertas serán recibidas en ALCALDIA MUNICIPAL DE EL AYOTE, RAAS a más tardar a las 02:00PM horas del día 22 DE AGOSTO DEL 2011. No serán permitidas las ofertas electrónicas. Las ofertas que se presenten con posterioridad a este plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente a continuación de su recepción a las 02:15PM, en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir.

*La dirección referida arriba para obtener mayor información o realizar consultas es ALCALDIA MUNICIPAL EL AYOTE, RAAS, Teléfono (s): 86239733, 88549008. Correo electrónico: fabigil2001@yahoo.es.

Al mismo tiempo se invita a todos los oferentes elegibles interesados en brindar los servicios de Supervisión a presentar ofertas. Las bases de estos servicios las podrán encontrar en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni

ALCALDIA MUNICIPAL EL AYOTE, RAAS - UNIDAD DE ADQUISICIONES.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 6581 - M. 654897 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2128, Página 285 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JAZMINA ANTONIETA ROSALES VELÁSQUEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Ing. Aldo

Urbina Villalta, Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino, Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, dieciséis de noviembre del 2010. Ing. María Mercedes García Bucardo, Directora de Registro

Reg. 6582 – M. 654923 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 008 Tomo No. 01 del Libro de Registro de Títulos de **Máster en Contaduría Pública con Especialidad en Finanzas**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

GILBERTO GONZÁLEZ ORTEGA, natural de San Pedro de Lovago, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos exigidos por la dirección de Postgrado, Extensión y Programas de estudios realizado por convenio con la Universidad Autónoma de Campeche (UAC) México. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Máster en Contaduría Pública con Especialidad en Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de febrero del dos mil once. Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

Reg. 6583 – M. 654892 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 987 Tomo No. 5 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

JENNIFER DEL SOCORRO MONTOYA SOLÍS, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los once días del mes de diciembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, León, Nicaragua, a los veintidós días del mes de diciembre del dos mil diez. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 6584 – M. 654890 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 993.1 Tomo No. 5 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

ISMARA RAQUEL TOURNIELL BUCARDO, natural de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido todos

los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los once días del mes de diciembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, León, Nicaragua, a los veintidós días del mes de diciembre del dos mil diez. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 6585 – M. 654906 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 004 Tomo No. 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Md. Medicina Veterinaria y Zootecnia**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

JOSÉ IGNACIO LORÍO CRUZ, natural de La Libertad, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Md. Medicina Veterinaria y Zootecnia**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los once días del mes de diciembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del dos mil diez. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 6586 – M. 654907 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 972 Tomo II Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas**. **POR CUANTO:**

ROSA MARGARITA LEZAMA CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de febrero del 2005. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 22 de noviembre del 2010. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 6587 – M. 654926 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 3562 Acta No. 22 Tomo VIII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas**. **POR CUANTO:**

MARÍA JOSÉ CALERO ROBLETO, ha cumplido con todos los requisitos

establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de septiembre del 2010. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 30 de septiembre del 2010. Lic. Joliet Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 6588 – M. 0654950 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. I, Folio 63, Asiento 168, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT” POR CUANTO:**

ANA AMALIA MORALES, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Humanidades. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veintiséis de marzo de 2009. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; Vicerrector General, Oscar Manuel Gómez Jiménez; y Secretaria General, Laura Arana Sánchez.

Es conforme al original. Managua, 27 de marzo de 2009. Lic. Laura Arana Sánchez, Secretaria General.

Reg. 6589 – M. 654917 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, Folio 26, Asiento 73, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT” POR CUANTO:**

LEANDRITA DEL CARMEN FIGUEROA MENDOZA ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Ciencias Sociales. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el once de marzo de 2010. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; Vicerrector General, Oscar Manuel Gómez Jiménez; y Secretaria General, Norma Rivas de Miranda.

Es conforme al original. Managua, 12 de marzo de 2010. Msc. Norma Rivas de Miranda, Secretaria General.

Reg. 6590 – M. 654956 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 1092, Página 184, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

EMILIO JOSÉ LEIVA, natural de Managua, Departamento de Managua,

República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de junio del dos mil diez. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Francisco Somarriba Pérez. Lic. Mariela Isabel Ordoñez. Directora de Registro Académico Central.

Reg. 6591 – M. 294735 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 1065, Página 180, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Medicina Veterinaria y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

BAYARDO JOSÉ RUGAMA ÁLVAREZ, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Doctor en Medicina Veterinaria**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de junio del dos mil diez. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Francisco Somarriba Pérez. Lic. Mariela Isabel Ordoñez. Directora de Registro Académico Central.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua (UCN), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos Tomo I, de la Dirección de Registro Académico, rola con el número 1229, en la Página 198, la inscripción del título que íntegramente dice: **LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

BAYARDO JOSÉ RUGAMA ÁLVAREZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos y todas las normativas establecidas por esta Universidad para los programas de Post-gradados. **POR TANTO:** Le otorga el Diploma de: **Post-grado en Exploración Clínica y Emisión Diagnóstica**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de junio del año dos mil diez. Firma Ilegible/Msc. Gilberto Cuadra Solórzano/ Rector/Firma Ilegible/Msc. Francisco Somarriba. Secretario General/ Firma Ilegible/Msc. Francisco López Pérez/ Director de Post-Grado/Firma Ilegible/ Lic. Mariela Isabel Ordoñez/Directora de Registro Académico. Hay un sello por cada firma.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua siete de septiembre del dos mil diez. Lic. Mariela Isabel Ordoñez, Directora de Registro Académico - Universidad Central de Nicaragua.

Reg.6592 – M. 654968 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 90, Tomo III del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

LUISA AMANDA RODRÍGUEZ CENTENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR**

TANTO: Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería con Énfasis en Obstetricia y Perinatología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme. Managua, 15 de noviembre de 2010. Director.

Reg. 6593 – M. 654945 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 193, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

CINTHYA KAROLINA LÓPEZ SILVA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de abril del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R.”

Es conforme. Managua, 28 de abril de 2009. Director.

Reg. 6594 – M. 654952 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 60, Tomo III del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

MARÍA ANTONIA AVILEZ CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería con Énfasis en Obstetricia y Perinatología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme. Managua, 4 de noviembre de 2010. Director.

Reg. 6595 – M. 654963 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 11, Tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LA DOCTORA REYNA CRISTINA BERMÚDEZ ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Toxicología Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de marzo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 9 de marzo del 2011. Directora.

Reg. 6596 – M. 654902 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 481, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

SEBASTIÁN DE JESÚS PÉREZ TÉLLEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de noviembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 22 de noviembre del 2010. Directora.

Reg. 6597 - M 630106 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro de la Universidad Thomas More, Lic. Gema Zamora Chavarría, certifica que **GLADYS LORENA SÁNCHEZ CISNEROS**, Carnet No. 634-06, estudió la carrera de **Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales** y recibió el título de **Licenciada**, el cual está registrado en el Libro de Actas de Registro de Licenciaturas e Ingeniería, Tomo I, Folio 30, Código CP 40 de la Universidad Thomas More.

Extiendo la presente solicitud de parte interesada para los fines que estime conveniente, en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los ocho días del mes de febrero de 2011. Atentamente, Lic. Gema Zamora Chavarría, Dirección de Registro.

Reg. 6598 – M. 654971 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 28, Folio 004, Tomo I, del Libro de Registro de Diplomas de Técnico Superior, correspondiente a la Carrera de Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

MARTHA FLORENTINA BETANCO MENDOZA, Natural de San Juan de Limay, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cursado y aprobado satisfactoriamente el Plan de Estudios correspondiente a la carrera de Técnico Superior en Ciencias de la Educación, **POR TANTO:** le extiende el Presente Diploma de: **Técnico Superior en Ciencias de la Educación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 9 días del mes de mayo del año 2005. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Susy Duriez González. Lic. Emmanuelle Tropiano, Directora Registro Académico Central.

Reg. 6599 - M. 294855 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito, Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León (**UNAN-LEÓN**) **CERTIFICA;** Que en el Libro de Resoluciones de la Rectoría que lleva esta Secretaria General del año mil novecientos ochenta y siete, se encuentra registrado en Resolución No. 143, Folio 918, que literalmente dice: **“Aprobar la Solicitud de Incorporación Profesional del Cro. ERNESTO MEDINA SANDINO, de nacionalidad**

Nicaragüense, y en consecuencia se declara legalmente válido e incorporado en Nicaragua, el grado de **Doctor en Ciencias Naturales**, extendido por la Universidad Georg-August de Göttingen a nombre del solicitante, en la ciudad de Göttingen, Alemania Federal el 6 de mayo de 1980. Previo cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8 y 10 del Reglamento de la Ley de Incorporación de Profesionales, la Secretaría General extenderá certificación de la presente resolución para su inscripción en la Oficina de Registro y ulterior publicación en la Gaceta, Diario Oficial a instancia y por cuenta del solicitante”.

A solicitud de parte interesada se extiende la presente Certificación, en la ciudad de León a los veinte días del mes de Enero del año dos mil once. F. Ilegible, Roger Sánchez Corrales, Secretario General.

Reg. 6600 – M. 654967 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 96, Partida 1970 Tomo X del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

ZENELIA DE LOS ÁNGELES PEÑALBA RODRÍGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Tecnología Médica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raul David Cortez Lara, El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, ocho días del mes de marzo del año dos mil once. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 6601 – M. 654943 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector, de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo III, Libro de Registro Uno, Folio setenta y nueve, Asiento setecientos noventa y nueve, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el título que dice: “**Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM.**

LÓPEZ MARTÍNEZ ÁNGELA ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** se le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de julio del dos mil nueve. (f) Rectoría: Dr. Álvaro Banchs; (f) Vicerrectoría: Mba. Jonathan Banchs González; (f) Secretaria General, Lic. Erika Banchs González.”

Es conforme original. Managua, 24 de julio del dos mil nueve. Lic. Erika Banchs González, Secretaria General.

Reg. 6602 – M. 654937 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la Página 092, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Técnica de Comercio – POR CUANTO:**

KAREN MERCEDES MENDOZA MONTANO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con

los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil diez.

La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys Bonilla Muñoz. El Secretario General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz.” Es conforme, Managua, 19 de enero del 2011. Lic. Janeth Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. 6603 – M. 654887 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 52; Número: 781; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice “La Universidad Martín Lutero”. **POR CUANTO:**

HENRY ULISES GARCÍA FALCÓN, Natural de Quilalí, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 3 días del mes de diciembre del año 2010. (F) Ilegible Director de Registro Académico, (F) Ilegible Rector, (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, lunes, 10 de enero de 2011. Ante Mi, Lic. Erick Pérez Chavarría Departamento de Registro Académico, Msc. Abel Meléndez Márquez, Secretario General.

Reg. 6604 – M. 654927 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University LA AU, Certifica que a la Página Noventa y Tres, Tomo Uno del Libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La American University (LA AU)**”. **POR CUANTO:**

JOSÉ LUIS MAYORGA BONILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Julio Cesar Arévalo Reyes. La Secretaria General, Rita Margarita Narváez Vargas

En conforme. Managua, veinticinco de noviembre del año dos mil diez, Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. 6605 – M. 654910 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 22 Pagina No. L-12, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

SANDRA FABIOLA BLANDINO LÓPEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el

Título de **Licenciada en Administración Turísticas y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del año dos mil diez. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 568 Partida No. 285, Tomo No. III del Libro de Registro de Diplomas de Postgrados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

SANDRA FABIOLA BLANDINO LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Gestión Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de julio de 2010. Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 6640 – M. 682009 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 62 Tomo III del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

PETRONILA DEL SOCORRO RUIZ GUZMÁN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería con Énfasis en Obstetricia y Perinatología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme. Managua, 4 de noviembre de 2010. Director.

Reg.6641 – M. 682008 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 80, Tomo III del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

CARLA JOHANNA ULLOA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería con Énfasis en Obstetricia y Perinatología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme. Managua, 15 de noviembre de 2010. Director.

Reg. 6642 – M. 654975 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 491, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

CLAUDIA ALEJANDRA BALTODANO ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Agrícola**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de octubre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 23 de octubre de 2009. Director.

Reg. 6643 – M. 682025 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página N° 156, Asiento N° 330, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Universidad, se encuentra el acta que literalmente dice: LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. **POR CUANTO:**

MARÍA GUISELL LÓPEZ ROSALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los quince días del mes de febrero del año dos mil once. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Everth Boanerge Rivas Bejarano, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil once. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. 6644 – M. 682024 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página N° 156, Asiento N° 330, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Universidad, se encuentra el acta que literalmente dice: LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. **POR CUANTO:**

ZENaida DEL SOCORRO MARTÍNEZ SUAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los quince días del mes de febrero del año dos mil once. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Everth Boanerge Rivas Bejarano, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil once. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. 6645 – M. 654977 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 942, Página 72 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

GEORGINA DE LOS ÁNGELES OBANDO GÓMEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Arq. Luis Alberto Chávez Quintero.

Es conforme, Managua, once de noviembre del 2010. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro.

Reg. 6646 – M. 654992 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 199, Página 100 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LIC. ÁNGELA MARÍA AGUIRRE SÁNCHEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Dirección de Postgrado, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Máster en Dirección y Gestión de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.

Es conforme, Managua, dieciséis de febrero del año dos mil once. Ing. María Mercedes García Bucardo. Director de Registro

Reg. 6651 – M. 682013 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 488, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARÍA AUXILIADORA ESPINOZA ZAMBRANA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias e Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de febrero del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 17 de febrero del 2011. Directora.

Reg. 6652 – M. 682011 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 269, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

NIDIA INOCENTE SABALLOS SOBALARRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Educación Pre-escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un día del mes de febrero del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 1 de febrero del 2011. Directora.

Reg. 6653 - M.- 682020 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, Certifica que bajo el Tomo N° I Folio N° 004 Número Perpetuo 006 del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad American College, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice: Dice la Universidad American College **POR CUANTO:**

HARLEM VERÓNICA GALEANO LÓPEZ, Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, Republica de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, Todos los requisitos académicos del plan de Estudios correspondientes y por TANTO Le extiende el TÍTULO de: **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil diez. El Rector de la Universidad: Arq. Eduardo Chamorro Coronel. El Secretario General: Ing. Jorge Luis Ayestas Toruño, El Decano de la Facultad: M.b.a. Guillermo Ruiz Tablada.

Es conforme Managua, nueve de diciembre de dos mil diez. Msc. William Genet B. Director de Registro y Control Académico.

Reg. 6654 – M. 682015 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 53, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ORLANDO DE LA CRUZ LÓPEZ GONZÁLEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciado en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de febrero del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 4 de febrero de 2011. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 6655 – M. 654983 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 412 Página 206, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

MARITZA ELENA SIRIAS REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Profesora de Enseñanza Media en Lengua y Literatura Hispánica - Nivel Técnico**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro del mes de febrero del dos mil once. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticuatro del mes de febrero de dos mil once. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 6656 – M. 654981 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la Página 083, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Técnica de Comercio – **POR CUANTO:**

ELISENA DEL CARMEN GÓMEZ GUTIÉRREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil diez.

La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys Bonilla Muñoz. El Secretario General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz.” Es conforme, Managua, 19 de enero del 2011. Lic. Janeth Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. 6657 – M. 654979 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 41, Partida 1860 Tomo X del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

LORENA MARVELIZ PÉREZ VIALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl David Cortez Lara, El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil diez. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 6658 – M. 654973 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1398 Página 700, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

CARLOS JOSÉ BACÓN DOWNS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil dos. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Ariel Cajina Loáisiga. Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta de agosto del año dos mil dos. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 6575 – M. 654885 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N°. 22, Página 024, Tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

RUBÉN ISAÍAS PORTOBANCO LÓPEZ, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de enero del año dos mil once. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Msc. Oscar Manuel Urbina Luna. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 6754 – M. 682114 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 291, Folio 026, Tomo I, del Libro de Registro de Técnico, correspondiente al Programa de Formación para Profesores en Educación Media (PEM) y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

RICARDO JOSÉ RODRÍGUEZ CARBALLO, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Profesor de Educación Media con mención en Matemáticas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año 2010. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Susy Duriez González. Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. 6755 - M 682192 - Valor C\$ 95.00

REPOSICIÓN DE TÍTULO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, informa que se ha solicitado reposición de Título de **Licenciado en Economía**, extendido por la Facultad de Ciencias Económicas de esta Universidad el 13 de diciembre del año dos mil dos, a nombre de **JOSÉ MANUEL GIUSTO TÉLLEZ**.

Esta rectificación es solicitada debido a pérdida del título.

Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de esta publicación.

Managua, 14 de marzo del año dos mil once. Jaime López Lowery, Secretario General.

Reg. 6756 - M. 682175 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, Folio 30, Asiento 87, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT” POR CUANTO:**

DAVIS JOSÉ ROJAS COREA, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Turismo y Administración Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el once de marzo de 2010. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; Vicerrector General, Oscar Manuel Gómez Jiménez; y Secretaria General, Norma Rivas de Miranda.

Es conforme al original. Managua, 12 de marzo de 2010. Msc. Norma Rivas de Miranda, Secretaria General.

Reg. 6757 - M. 682171 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 40; Número: 467; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice “La Universidad Martín Lutero”. **POR CUANTO:**

ÉRIKA JOSEFA RÍOS DÍAZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 3 días del mes de diciembre del año 2009. (F) Ilegible Rector, (F) Ilegible Secretario General, (F) Ilegible Director de Registro Académico.

Es conforme, jueves, 15 de abril de 2010. Ante Mi, Lic. Erick Pérez Chavarría Departamento de Registro Académico, Msc. Abel Meléndez Márquez, Secretario General.

Reg. 6758 - M. 682146 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 130, Tomo III del Libro de Registro de Título del Instituto

Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

CLAUDIA VERÓNICA GARCÍA INCER, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Fisioterapia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de marzo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme. Managua, 14 de marzo de 2011. Director.

Reg. 6759 - M. 682150 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 466, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ANGÉLICA DEL CARMEN CASTRO BLANDÓN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de febrero del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 4 de febrero de 2011. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 6760. - M 682183. - Valor C\$ 145.00

AVISO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León (UNAN-LEÓN), informa que ha solicitado la Reposición de Título de **Enfermera Profesional**, conforme Rectificación de nombre extendido por esta Universidad el día 16 de diciembre de 1999, a nombre de la Sra. **TEODOCIA HELEN XIOMARA HERRERA ROMERO**, en donde deberá leerse así: **HELEN XIOMARA HERRERA ROMERO**, Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días a partir de esta publicación.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil once. Roger Sánchez Corrales, Secretario General.

Reg. 6805 - M. 682284 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 121, Tomo I, del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

GLORIA DISNARDA CERRATO ARCE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de agosto del dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 13 de agosto del 2004. Directora.

Reg. 6806 – M. 682261 – Valor C\$ 95.00
CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 304, Tomo IX, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

GLENDIA MARÍA PADILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 15 de marzo del 2011. Directora.

Reg. 6807 – M. 682229 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 491, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MAURICIO ANSELMO CENTENO SEQUEIRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de marzo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 9 de marzo del 2011. Directora.

Reg. 6808 – M. 682241 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 184, Tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EL DOCTOR JUAN JOSÉ VÍLCHEZ MARTÍNEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Medicina de Emergencia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de abril del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 17 de abril del 2008. Directora.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 12, Tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EL DOCTOR JUAN JOSÉ VÍLCHEZ MARTÍNEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Toxicología Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de marzo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 9 de marzo del 2011. Directora.

Reg. 6809 – M. 682289 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 481, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARIA RENE SOLARI BACA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de febrero del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 17 de febrero del 2011. Directora.

Reg. 6810 – M. 682286 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 479, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ANTONO JAVIER MARTÍNEZ ZAMORA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de febrero del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 17 de febrero del 2011. Directora.

Reg. 6811 – M. 682285 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 13, Tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MILTON JESÚS CASTRO ROCHA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de marzo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 9 de marzo del 2011. Directora.

Reg. 6812 – M. 682287 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 488, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ONIELL OVIDIO LÓPEZ CORTEDANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de marzo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 9 de marzo del 2011. Directora.

Reg. 6813 – M. 682237 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 290, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ÁNGELA MARÍA PALACIOS HERNÁNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de marzo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 9 de marzo del 2011. Directora.

Reg. 6814 – M. 682250 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 266, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CLAUDIA ROSA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con mención en Educación Comercial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de febrero del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 1 de febrero del 2011. Directora.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 268, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CLAUDIA ROSA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Educación Comercial con mención en Administración**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de febrero del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, N. Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 1 de febrero del 2011. Directora.

Reg. 6815 – M. 682256 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 309, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ANAHI MARGARITA CHÁVEZ CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Traducción e Interpretación Francesa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de marzo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 9 de marzo del 2011. Directora.

Reg. 6816 – M. 682294 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 302, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JOSÉ MARTIN PEREIRA ORTEGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Física - Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de marzo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 9 de marzo del 2010. Directora.

Reg. 6817 – M. 682264 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 300, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

DANIEL ELIEZER HERRADORA ARGENAL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de marzo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 9 de marzo del 2011. Directora.

Reg. 6818 – M. 682214 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 292, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ESMIRNA DE LOS ÁNGELES PASTRAN CASTRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con mención en Educación Comercial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de marzo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 9 de marzo del 2011. Directora.

Reg. 6819 – M. 682212 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 312, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARÍA CRISTINA SÁNCHEZ FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de marzo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 9 de marzo del 2011. Directora.

Reg. 6820 – M. 682203 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 303, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARIELA ELENA RUIZ MEZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Física - Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de marzo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 9 de marzo del 2011. Directora.

Reg. 6821 – M. 682210 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 313, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MIRNA DEL SOCORRO MARTÍNEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de marzo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 9 de marzo del 2011. Directora.

Reg. 6822 – M. 682239 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 427, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ERICK JOSÉ SUAZO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 4 de noviembre del 2010. Directora.

Reg. 6823 – M. 682206 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 426, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

NELSON ENRIQUE LÓPEZ MEJÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 4 de noviembre del 2010. Directora.

Reg. 6824 – M. 682224 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 454, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO**:

YADER ENRIQUE SÁNCHEZ TORREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de marzo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 7 de marzo del 2011. Directora.

Reg. 6825 – M. 682216 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 1932, Folio 546, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO**:

JUAN CARLOS MENDIETA BOLAÑOS, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO**, le extiende el Título De: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil diez. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, seis de enero del 2011. Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 6826 – M. 682246 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 1947, Folio 551, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO**:

DAMARIS ELIZABETH RAMÍREZ BALODANO, natural de Nandaime, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad

de: Ciencias Económicas y Administrativas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO**, Le extiende el Título De: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil diez. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, seis de enero del 2011. - Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 6827 – M. 682248 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 1929, Folio 545, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO**: **ADRIÁN GIOVANNI MARENCO OLIVARES**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO**, le extiende el Título De: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil diez. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, seis de enero del 2011. Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 6828 – M. 682252 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 1953, Folio 553, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO**:

ELISA MARÍA LEZAMA GUTIÉRREZ, natural de El Rosario, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil diez. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, seis de enero del 2011. - Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 6829 – M. 682281 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 40, Partida 1,656 Tomo IX del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO**:

KARLA YESSÉNIA CARVAJAL ZEPEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO**:

Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería con mención en Paciente Crítico Materno Infantil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl David Cortez Lara, El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veinticuatro días del mes de julio del año dos mil diez. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 6830 – M. 682283 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 40, Partida 1,657 Tomo IX del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

ALMA GLADIS CASCO ARGEÑAL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería con mención en Paciente Crítico Materno Infantil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl David Cortez Lara, El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veinticuatro días del mes de julio del año dos mil diez. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 6831 – M. 682233 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 1010.1, Tomo No. 6 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

CINTHIA KARELIA LÓPEZ OBANDO, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de Ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los once días del mes de diciembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua a los veintiún días del mes de diciembre del dos mil diez. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 6832 – M. 682222 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 998.1, Tomo No. 5 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Comercio Internacional, que este Departamento

lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

MAGALIDE LOS ÁNGELES JIMÉNEZ SÁNCHEZ, natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comercio Internacional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de Ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los once días del mes de diciembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua a los veintiún días del mes de diciembre del dos mil diez. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 6833 – M. 682220 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 1013.1, Tomo No. 6 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

YEILING FRANCIS PANIAGUA RODRÍGUEZ, natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de Ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los once días del mes de diciembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua a los veintiún días del mes de diciembre del dos mil diez. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 6834 – M. 682235 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página N° 134-135, Asiento N° 279, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Universidad, se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

GLADYS EDITH PÉREZ CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil diez. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil diez. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.